



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
FACULTAD DE HUMANIDADES
MAESTRÍA EN CIENCIAS DEL LENGUAJE**

TESIS DE POSGRADO

**EL LENGUAJE JURÍDICO
desde una
PERSPECTIVA BOURDIEUSIANA**

LAURA I. BOTTIGLIERI

Directora: A. Inés Amaduro

Co Directora: M. Gloria Bottiglieri

Salta, 2020

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es abordar el discurso jurídico tradicional desde una perspectiva interdisciplinar en la que confluyen la lingüística, el derecho y la sociología. A través de un “análisis lingüístico-sociológico” (Vasilachis de Gialdino, 2006), que sitúa una teoría social en la base de los modelos interpretativos de la realidad presentes en los textos, identifiqué, en primer lugar, las características lingüísticas y discursivas presentes en un corpus de tres documentos legales producidos en Argentina en los últimos años. En segundo lugar, recurro a la teoría de la práctica de Pierre Bourdieu para intentar explicar el porqué de estas peculiaridades que diferencian el lenguaje jurídico de la lengua estándar y lo alejan del ciudadano lego. El estudio da cuenta de la importancia de estudiar las prácticas discursivas que tienden a la producción y a la reproducción del mundo social, con el fin de detectar tanto las acciones y los procesos de conservación y fortalecimiento del orden vigente, como aquellos otros de resistencia, de oposición y de cuestionamiento de ese orden y de sus formas.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a todos aquellos que hicieron su parte en la concreción de este trabajo:

A Michael Grenfell, por presentarme a Pierre Bourdieu y guiarme en el descubrimiento de su teoría;

a mis directoras, Inés Amaduro y Gloria Bottiglieri, por todo el tiempo y el esfuerzo dedicados a la lectura detallada y rigurosa de mis borradores;

al Comité Académico y cuerpo docente de esta Maestría, por la oportunidad de continuar con mi formación;

a mis compañeras, por las alegrías y las frustraciones compartidas en el transcurso de la carrera;

a mis hijos, por estar, siempre; y

a mi padre, por inculcarme la vocación por el conocimiento.

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	10
El discurso jurídico	11
El Movimiento de Lenguaje Claro	12
La teoría de la práctica de P. Bourdieu	14
Hipótesis y objetivos	14
Estructura de la investigación	15
Capítulo 1	18
Descripciones teóricas de los componentes del estudio	18
1.1. El lenguaje jurídico	18
1.1.1. La organización textual del lenguaje jurídico	19
1.1.2. La estructura oracional del lenguaje jurídico	20
1.2. El Movimiento de Lenguaje Claro	22
1.2.1. Orígenes	22
1.2.2. Recomendaciones.....	24
1.2.3. El lenguaje claro en el español jurídico.....	25
1.2.4. El lenguaje claro en Argentina	26
1.3. La teoría de la práctica de Pierre Bourdieu	28
1.3.1. <i>Habitus</i>	28
1.3.2. <i>Campo</i>	29
1.3.3. <i>Capital</i>	30
Capítulo 2	34
Marco teórico-metodológico para el análisis lingüístico	34
2.1. Los géneros jurídicos	34

2.2.	El corpus	35
2.3.	El modelo estratégico-interactivo de Van Dijk y Kintsch.....	36
2.4.	Niveles de análisis	37
2.4.1.	La superestructura	37
2.4.2.	La macroestructura	38
2.4.3.	Nivel microestructural	40
2.5.	Lineamientos procedimentales.....	48
Capítulo 3		49
Análisis lingüístico de la sentencia judicial		49
3.1.	La sentencia judicial.....	49
3.2.	Nivel superestructural.....	50
3.3.	Nivel macroestructural	51
3.3.1.	La secuencia textual argumentativa	51
3.3.2.	La secuencia textual narrativa	55
3.3.3.	Problemas relacionados con la construcción de los párrafos	56
3.4.	Nivel micro-estructural.....	58
3.4.1.	El léxico.....	58
3.4.2.	La sintaxis	62
Capítulo 4		72
Análisis lingüístico de la ley		72
4.1.	La ley	72
4.2.	Nivel superestructural.....	73
4.3.	Nivel macroestructural	74
4.3.1.	Elaboración de la secuencia textual enumerativa.....	74
4.3.2.	Problemas en la construcción de párrafos	76
4.4.	Nivel microestructural	77

4.4.1. El léxico.....	77
4.4.2 La sintaxis	81
Capítulo 5	88
Análisis lingüístico de la cédula de notificación.....	88
5.1. La cédula de notificación	88
5.2. Nivel superestructural.....	88
5.2. Nivel macroestructural	90
5.3. Nivel microestructural	91
5.3.1. El léxico.....	91
5.3.2. La sintaxis	92
5.4 La cédula de notificación en lenguaje claro	97
Capítulo 6	99
Una interpretación sociológica del discurso jurídico	99
6.1. La investigación según Bourdieu	99
6.2. El discurso jurídico, sus funciones.....	101
6.3. El discurso jurídico como forma de <i>poder simbólico</i>	104
6.4. El campo jurídico	106
6.4.1. Características	106
6.4.2. El sistema de jerarquías.....	107
6.4.3. La Facultad de Derecho en la génesis del <i>habitus jurídico</i>	108
Capítulo 7	113
El Movimiento de Lenguaje Claro desde la óptica bourdieusiana	113
7.1. Doxa, ortodoxia y heterodoxia	113
7.2. El efecto <i>hysteresis</i>	115
7.3. La sociedad frente al lenguaje claro	117

CONCLUSIONES	119
REFERENCIAS	125
Anexo I: La sentencia judicial	132
Anexo 2: La ley	137
Anexo 3: La cédula de notificación	145
Anexo 4: Estudio de comprensión lectora	146

Índice de Tablas

<i>Tabla 1. Estructura de la investigación.</i>	16
<i>Tabla 2. Sentencia judicial: nivel superestructural.</i>	51
<i>Tabla 3. Sentencia judicial: nivel macroestructural</i>	57
<i>Tabla 4. Sentencia judicial: nivel microestructural</i>	71
<i>Tabla 5. La ley: nivel superestructural</i>	74
<i>Tabla 6. La ley: nivel macroestructural</i>	76
<i>Tabla 7. La ley: nivel microestructural</i>	87
<i>Tabla 8. La cédula de notificación: nivel superestructural</i>	89
<i>Tabla 9. La cédula de notificación: nivel macroestructural</i>	91
<i>Tabla 10. La cédula de notificación: nivel microestructural</i>	96

Uno de los mitos totémicos más comunes es la creencia sobre todo lo que existe, que es 'natural' que exista, que no podría hacer otra cosa que existir, y que, sin importar cuánto se intente reformarlo, no se detendrá el curso de la vida, porque las fuerzas tradicionales seguirán operando y mantendrán, así, la vida andando.

Antonio Gramsci, *El moderno príncipe*

INTRODUCCIÓN

El lenguaje es medio, proceso y producto en las diferentes esferas del derecho que generan textos legales al servicio de la regulación del comportamiento social. El lenguaje es, por lo tanto, central a la ley y esta es inconcebible sin el lenguaje (Gibbons, 1994). Es este el medio por el cual los ciudadanos son informados sobre sus derechos y obligaciones—a través de los textos legales, como la constitución nacional, el código civil y otros documentos— y es también el medio usado para comunicar decisiones referidas a la legalidad o ilegalidad del comportamiento social, ya sea penal o civil. No obstante, la complejidad sintáctica, la abundancia de arcaísmos, latinismos y terminología jurídica, y el estilo intrincado en que se redactan los documentos oficiales parecen ir en contra de su propio espíritu y finalidad, obligando al ciudadano que se enfrenta a un texto legal a recurrir a un abogado para su interpretación.

Pierre Bourdieu, uno de los intelectuales franceses más destacados de las últimas décadas del siglo XX, provee un marco válido para analizar la dinámica del mundo del Derecho y, en particular, de su lenguaje. Este autor considera que el ámbito legal, al que llama *campo jurídico* (*champs juridique*), está organizado en base a un cuerpo de protocolos y supuestos internos, comportamientos característicos y valores auto-sostenidos que han sido determinados por la tradición, la educación, las costumbres y el uso profesional. Abogados y juristas clasifican y catalogan la realidad social en un modo muy específico y así establecen un único punto de vista legal que se transforma en una forma oficial de entendimiento y comunicación en el *campo jurídico*.

Desde el punto de vista de Bourdieu, el *campo jurídico* es un *campo social*, y todo campo social es lugar de luchas y competencia. Está profundamente jerarquizado, con agentes e instituciones dominantes que tienen considerable poder para determinar lo que sucede dentro de sus límites. En el *campo jurídico*, sus agentes están también involucrados en una lucha con aquellos que están fuera del *campo* para imponer su propia concepción de la justicia, y ganar y mantener la aceptación de la organización interna del mundo del Derecho (Bourdieu, 1987). Como forma de poder simbólico, el lenguaje legal—una retórica de autonomía, neutralidad y universalidad— es “la mejor expresión de la operación del campo jurídico” (p. 820), usado por los expertos legales para imponer sus normas internas en ámbitos más amplios y para establecer la legitimidad de interpretaciones favorables a la auto-concepción del campo, la ratificación de sus valores y la consistencia interna y externa de sus prácticas y prerrogativas.

En las últimas décadas del siglo XX, ha habido intentos públicos y privados de resolver, al menos parcialmente, los problemas de incompreensión, frustración y desventaja causados por las complejidades del lenguaje legal. Un ejemplo de esto es el Movimiento de Lenguaje Claro

(MLC), que se inició simultáneamente en los Estados Unidos y el Reino Unido como *Plain English Campaign* (Adler, 2012), y se extendió luego a otros países como Francia, Canadá, Suecia, Australia y a algunas naciones hispanoparlantes como España, Chile y Argentina. El MLC propone el uso de un lenguaje sencillo, claro y directo, que permita a la ciudadanía concentrarse en el mensaje que quiere transmitir la institución que lo emite y comprenderlo de manera efectiva.

De acuerdo con la concepción de Bourdieu, el lenguaje claro podría verse como ‘discurso herético’, ya que se aparta del *lenguaje legítimo* del *campo*. Como un nuevo código implica la construcción de un nuevo ‘sentido común’, y el grupo de agentes que forman parte del *campo* debe necesariamente reconocerlo y aceptarlo, confiriéndole la autoridad del grupo (1991). Sin embargo, la comunidad del Derecho ha mostrado, en general, una fuerte resistencia a adoptar las reformas sugeridas por el MLC (Hunt, 2002; Assy, 2011; Butt y Castle, 2006; Neuman, 2017), boicoteando de esta manera su eficacia, ya que, como señala Bourdieu, el valor de un lenguaje reside “en la dialéctica entre el lenguaje autorizado y autorizante y las disposiciones del grupo que lo autoriza y que se autoriza a sí mismo a utilizarlo”. (1991, p. 129)

El objetivo de este trabajo es abordar el discurso jurídico tradicional desde una perspectiva interdisciplinar en la que confluyen la lingüística, el derecho y la sociología. Es este lo que Vasilachis de Gialdino (2006) denomina un “análisis lingüístico-sociológico”, ya que sitúa una teoría social en la base de los modelos interpretativos de la realidad presentes en los textos. Además, atribuye al análisis lingüístico una importante función en el proceso de análisis de datos cualitativos y, por tanto, en el de verificación de una teoría y de conceptos—tanto sociológicos como lingüísticos—a partir de esos datos. Por último, da cuenta de la necesidad de estudiar, a la vez, las prácticas sociales discursivas que tienden a la producción y a la reproducción del mundo social, a fin de detectar tanto las acciones y los procesos de conservación y fortalecimiento del orden vigente, como aquellos otros de resistencia, de oposición y de cuestionamiento de ese orden y de sus formas.

El discurso jurídico

El lenguaje jurídico, que aparece en un sinnúmero de documentos dirigidos a los ciudadanos, da lugar a una paradoja: se trata de un intento de comunicación entre la administración pública y el ciudadano, en un lenguaje que el ciudadano no entiende. Sin asistencia legal, con frecuencia las personas que acuden ante un tribunal no entienden bien la razón por la que han sido citadas y, muchas veces, salen sin comprender el significado del acto en el que han participado o las consecuencias del mismo.

Algunos estudios de campo llevados a cabo en diferentes países han confirmado esta situación (Charrow y Charrow, 1979; Pardo, 1995; Bayo Delgado, 1996; Dietrich y Schmidt, 2002; Ekman-

Ost, 2008; Montolío y López Samaniego, 2008; López Samaniego, 2010; Cucatto 2013). En España, el Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico, publicado en 2011 por la Universidad de Barcelona, reveló que, tras haber estudiado quejas presentadas desde el año 2005 ante el Servicio de Atención del Consejo General del Poder Judicial de España (CGPJ), el ciudadano se siente especialmente perdido en aquellos procedimientos en los que no es preceptiva la asistencia letrada. Otro dato a destacar se deriva de los barómetros de opinión del CGPJ, en los que se muestra que un 82% de los ciudadanos españoles considera que el lenguaje jurídico es excesivamente complicado y difícil de entender. (p.2)

Para evaluar el estado de esta situación en Argentina, y como punto de partida de este trabajo, en el año 2017 llevé a cabo un estudio para comprobar la validez de la hipótesis de que las comunicaciones legales oficiales son comprendidas erróneamente, o no comprendidas, por el ciudadano medio. Para esto, en primer lugar, medí la comprensión que realizaron un grupo de diez adultos no expertos con estudios secundarios completos de una comunicación legal bastante frecuente en nuestro país: una cédula de notificación. En segundo término, intenté identificar dónde se presentan los obstáculos más críticos para su inteligibilidad, tomando como marco de referencia el modelo estratégico-interactivo de Van Dijk y Kintsch (1983). El estudio comprobó que un alto porcentaje de los participantes no comprendió información crucial, y el 60% no pudo identificar cuál era el objetivo de la comunicación.

Este estudio aborda el lenguaje jurídico que aparece en los documentos legales producidos en Argentina a partir de las descripciones que sobre él existen tanto en español como en otras tradiciones lingüísticas, especialmente la anglosajona. En varios países, juristas y lingüistas han publicado tratados sobre las características particulares de esta variedad, tanto desde una perspectiva crítica o como observadores imparciales de un tecnolecto. En inglés, Mellinkoff (1963) es uno de los pioneros, seguido por Charrow y Charrow (1979), Dalnet (1980), Gibbons (1994), Trosborg (1997), Tiersman y Solan (2005), Bhatia (1993, 1996, 2008). En el español jurídico, Pardo (1995), Duarte y Martínez (1996), De Miguel (2000), Alcaraz Varó y Hugues (2002), Vasilachis de Gialdino (2006), Cucatto (2009, 2011, 2013), Montolío y López Samaniego (2008), Polanco Martínez y Yúfera Gómez (2013), entre otros.

El Movimiento de Lenguaje Claro

Este movimiento de reforma del lenguaje jurídico surgió en el Reino Unido en la década de los setenta bajo el título de *Plain English Campaign* con el objetivo de luchar contra el “legalese”¹— el inglés incomprensible empleado en el discurso burocrático y jurídico. Algo similar sucedía,

¹ El término “legalese” es usado en el mundo angloparlante con un matiz peyorativo, para designar el lenguaje oscuro y hermético que usan los abogados.

simultáneamente, en Estados Unidos, donde las asociaciones de consumidores también lideraban protestas para sensibilizar al gobierno sobre la necesidad de acercar los textos burocráticos y comerciales a los consumidores. Rápidamente, esta campaña se extendió a otros países angloparlantes, como Canadá y Australia, donde recibió una denominación más amplia, la de *Plain Language Movement*. Llegó al mundo hispanohablante a finales de los ochenta, y comenzó a difundirse a través de seminarios, conferencias y la publicación de manuales de escritura jurídica y administrativa a partir de la década de los noventa, especialmente en España, Méjico, Chile y Argentina.

El objetivo de este movimiento está claramente expresado en el lema de la Asociación Internacional de Lenguaje Claro (PLAIN² por sus siglas en inglés) que expresa que “una comunicación está escrita en lenguaje claro si el público al que está destinada puede encontrar fácilmente la información que necesita, comprenderla sin dificultad y tomar, con conocimiento, sus decisiones”. Para lograr esto, propone una serie de medidas tendientes a efectivizar la transmisión del mensaje, no solo en documentos jurídicos sino también administrativos y comerciales. En la base teórica de este trabajo se abordan las propuestas del MLC a partir de los estudios llevados a cabo por los propulsores de este movimiento en el ámbito anglosajón, como Kimble (1992), Hunt (2002), Butt y Castle (2006) y Adler (2012) y en el ámbito hispanoparlante, como Guelpi (2006), Montolío (2011a) y López Samaniego (2010).

Frente a las innovaciones propuestas por el MLC, abogados y jueces adoptan una actitud reticente a la vez que esgrimen diferentes argumentos. En general, existe la idea extendida de que la comunicación jurídica se establece necesariamente entre interlocutores que comparten un mismo tecnolecto, ya que el ciudadano suele intervenir solo como parte implicada (Duarte y Martínez, 1996). Por lo tanto, para poder brindar una firme fundamentación a procesos legales de toma de decisión que deben ser sistemáticos y justos, el texto del derecho necesita ser claro, explícito y preciso. Estas estrictas condiciones imponen requerimientos exactos en el diseño del lenguaje legal (Tiersman, 1997), y esto implica llevar las capacidades del sistema lingüístico más allá de lo cotidiano para poder atender estas demandas. Sin embargo, Mellinkoff (1963) explica que el uso del francés en documentos legales en inglés se debió principalmente a la necesidad de tener un lenguaje secreto que preservara el monopolio profesional, siendo esta estrategia parte de una fuerte tendencia iniciada ya en los siglos XIII y XIV en la que las elites se reservaban para sí un lenguaje especial que los separara socialmente y perpetuara su poder, privando a las clases inferiores del acceso a sus misterios.

² PLAIN: Plain Language Association International

La teoría de la práctica de P. Bourdieu

Bourdieu (1991) retoma la postura de Mellinkoff (1963) en la noción de que el lenguaje no es solo un medio de comunicación y conocimiento sino un “instrumento de poder y acción” (p.37). Su teoría, desarrollada a lo largo de una larga y prolífica carrera de más de 30 años de investigación y reflexión, arroja luz sobre varios temas relacionados con el lenguaje y su uso, a través de la cual describe los intercambios lingüísticos como encuentros entre agentes que poseen ciertos recursos y competencias socialmente estructurados, de tal manera que cada interacción lingüística revela las marcas de la estructura social que el lenguaje tanto expresa como reproduce.

Bourdieu desarrolla su argumento examinando algunas de las presuposiciones de las lingüísticas saussureana y chomskiana, como la que entiende al lenguaje como un objeto homogéneo y autónomo, desatendiendo el hecho de que se trata del producto de un complejo conjunto de condiciones de formación sociales, históricas y políticas. El aislamiento del análisis lingüístico de las condiciones sociales de uso del lenguaje se hace evidente en las distinciones entre *langue* y *parole*, o *competence* y *performance*, ya que el hablar no puede pensarse como la mera realización o ejecución de un sistema lingüístico preexistente. El uso del lenguaje es una actividad mucho más compleja y creativa que lo que estos modelos sugieren; incluso Chomsky, afirma Bourdieu, no logra dar cuenta de esto cuando intenta explicar la creatividad en el lenguaje conceptualizando la competencia como un sistema de procesos generativos.

La teoría de Bourdieu no ofrece solamente una perspectiva crítica de los trabajos de Saussure, Chomsky, Austin y otros lingüistas, sino que ofrece un nuevo enfoque para analizar el intercambio lingüístico en general, y el lenguaje como parte fundamental de la dinámica de las instituciones. Para poder comprenderlo, es necesario desarrollar los conceptos claves de su teoría, como *habitus*, *campo* y *capital*, los cuales serán parte del marco teórico de este trabajo.

Hipótesis y objetivos

Hipótesis:

Los documentos legales no son comprendidos o son comprendidos erróneamente por la comunidad debido a la complejidad del lenguaje jurídico que incluye un número de características léxicas, sintácticas y discursivas que crean barreras comunicativas innecesarias. La teoría de la práctica de Pierre Bourdieu proveería las herramientas necesarias para entender este aspecto, aparentemente discordante, del mundo del derecho.

Por lo tanto, los objetivos planteados son:

Objetivo general

- Comprender la lógica operativa del lenguaje jurídico español a través de la teoría de la práctica de Pierre Bourdieu.

Objetivos específicos

- Caracterizar el lenguaje jurídico tradicional, poniendo énfasis en aquellas particularidades que interrumpen la comprensión y lo convierten en una barrera comunicativa entre los expertos en Derecho y la ciudadanía.
- Describir las características lingüísticas del lenguaje propuesto por el Movimiento de Lenguaje Claro, constituido en una variedad de ‘lenguaje herético’ que desafía y rompe con la *doxa* legal establecida, entendida esta como el conjunto de creencias, prácticas y actitudes íntimamente relacionadas con un *campo* específico.
- Identificar, en un corpus de tres documentos legales producidos en Argentina en los últimos años, las características del lenguaje jurídico dominante que lo tornan inaccesible a la ciudadanía.
- Comparar ambas variedades —el lenguaje legal tradicional y el propuesto por el MLC— a partir de la reescritura de algunos segmentos ilegibles de los documentos legales analizados.
- Dar cuenta de cómo opera el mundo del derecho a partir de la aplicación de las herramientas conceptuales de la teoría de Bourdieu.
- En base a la conceptualización de *campo jurídico*, analizar la función del lenguaje jurídico tradicional como parte del conjunto de protocolos y comportamientos que parecen naturales e inherentes a la actividad legal— la *doxa* legal.

Estructura de la investigación

Este estudio se divide en tres partes. La Parte I aborda el marco teórico que lo fundamenta, comenzando con las descripciones que existen sobre el lenguaje jurídico; y los numerosos trabajos desarrollados bajo la línea del *Plain English Language*, tanto las cuantiosas aplicaciones realizadas en el ámbito angloparlante, como las que actualmente se están iniciando en el mundo hispanohablante. Una descripción de los principales conceptos de la teoría de la práctica de Bourdieu es parte importante de los lineamientos teóricos.

La Parte II se aboca al análisis lingüístico de un corpus de tres documentos jurídicos producidos en Argentina en los últimos años, a partir del cual se identifican las variaciones y peculiaridades que diferencian este lenguaje de la variedad estándar. El análisis incluye una versión alternativa

a la construcción lingüística problemática siguiendo los lineamientos del Movimiento de Lenguaje Claro.

Luego de esta etapa empírica, la Parte III explora la posibilidad de que la teoría de la práctica de Bourdieu explique la lógica operativa que yace detrás de las formas del lenguaje legal dominante; es decir, los mecanismos escondidos que determinan la elección de ciertos lexemas y estructuras sintácticas específicas que dan origen a un lenguaje ininteligible usado por jueces y abogados para comunicar información relevante a sabiendas de que la audiencia no la comprenderá.

Por último, las consideraciones finales dan cuenta de la confirmación o refutación de la hipótesis de este trabajo y de las contribuciones de este estudio en el ámbito lingüístico-legal.

INTRODUCCIÓN	
PARTE I: La teoría	Capítulo 1 Marco teórico del estudio
PARTE II: El análisis lingüístico	Capítulo 2 Lineamientos teórico-metodológicos del análisis lingüístico
	Capítulo 3 Análisis lingüístico de la sentencia judicial
	Capítulo 4 Análisis lingüístico de la ley
	Capítulo 5 Análisis lingüístico de la cédula de notificación
PARTE III: El análisis sociológico	Capítulo 6 Una interpretación sociológica del discurso jurídico
	Capítulo 7 El Movimiento de Lenguaje Claro desde la óptica bourdieusiana
CONCLUSIÓN	

Tabla 1. Estructura de la investigación

PARTE I
LA TEORÍA

Capítulo 1

Descripciones teóricas y conceptualizaciones

1.1. El lenguaje jurídico

La expresión “lenguaje jurídico”, al aunar dos complejos mundos del conocimiento—la lengua y el derecho— implica numerosas e importantes cuestiones teóricas y conceptuales, pero en este apartado me limitaré a realizar una descripción de algunas de sus características lingüísticas, teniendo en mente el postulado que expresa que “un buen derecho no es posible sin un buen lenguaje y que este aserto tiene mucho que ver con las mejores esencias, con las esencias más hondas, del Estado democrático, de Derecho y de Cultura” (Prieto de Pedro, 1991, p. 111).

Dalnet (1980) explica que los lenguajes de especialidad, en general, surgen como consecuencia de la compleja división del trabajo que tuvo lugar en las sociedades modernas y que llevó a las diferentes especialidades a desarrollar sus propios códigos comunicativos, conocidos comúnmente como ‘jergas’. Sin embargo, la práctica de usar una forma de comunicación particular que los distinguiera del resto de la comunidad es mucho más antigua entre los expertos en Derecho que en otras disciplinas. Mellinkoff (1963) ubica los orígenes de este tecnolecto entre los celtas, en cuya sociedad ya existía un grupo de eruditos que perpetuaban la ley consuetudinaria en un lenguaje cultamente arcaico, y consideraban que ignorar estas fórmulas era una violación al tabú tribal.

Para poder definir un lenguaje de especialidad o lenguaje profesional es importante considerar su orientación comunicativa y sus destinatarios (Duarte y Martínez, 1996). La dimensión social, además, va a determinar la especificidad de los textos por los que dicho lenguaje se realiza y esta, a su vez, orienta y restringe la variedad del lenguaje—denominada variedad “técnica” o “tecnolectal”—que se moverá siempre dentro de los límites de un lenguaje temáticamente y terminológicamente más acotado (Cucatto, 2009). Esto influye, indudablemente, tanto en el vocabulario que los usuarios de este lenguaje seleccionan y en las estructuras lingüísticas que utilizan, como en la constitución y dinámica de la propia comunidad en la que los textos se construyen.

El lenguaje jurídico no es homogéneo, ya que presenta soluciones lingüísticas diferentes en la redacción legislativa y en la documentación judicial y administrativa. Por ello, algunos autores distinguen diversas variedades según su finalidad comunicativa. Los cuatro más importantes son: el legislativo, el jurisdiccional (sentencias, autos, providencias), el administrativo (resoluciones, notificaciones) y el notarial (testamentos, poderes) (Alcaraz y Hugues., 2002).

Hay consenso general en que los dos rasgos más sobresalientes de los textos jurídicos son la opacidad y la falta de naturalidad (Alcaraz y Huges, 2002), que impiden que se pueda ejecutar la función comunicativa que debe cumplir el lenguaje legal: que la regla jurídica sea comprendida por todos los ciudadanos y que sea cumplida. Estas características son el resultado de inadecuaciones que se presentan tanto a nivel textual (superestructura y macroestructura) como a nivel oracional (microestructura).

1.1.1. La organización textual del lenguaje jurídico

Un exponente fundamental de la funcionalidad de los textos jurídicos es la ordenación rigurosa de su contenido. Esto supone una jerarquización de la información, que indica que se va de lo general a lo particular, de lo que es más importante a lo que es menos, de lo que es anterior a lo que es posterior, de lo que es normal a lo que es excepcional, de lo que es sustantivo a lo que es procesal (Duarte y Martínez, 1996). Van Dijk (1978) ofrece esquemas detallados para la narración y la argumentación, dos secuencias textuales recurrentes en el discurso jurídico. De la misma manera, la gramática textual indica ordenaciones en las que se desarrolla un tema o tópico, y progresivamente se va añadiendo información nueva a la información ya conocida; así, se habla de progresión temática lineal, de progresión con tema constante, de progresión con tema derivado, o de combinaciones de estos tipos de progresión³. Estos mecanismos dosifican y organizan el desarrollo de la información en un texto al tiempo que proveen cohesión textual, característica indispensable para que el texto sea comprensible.

Sin embargo, los emisores del discurso jurídico no siempre tienen conciencia de la importancia esencial que reviste una buena estructuración de lo que se comunica. En muchos casos, los textos jurídicos se organizan en base a estructuras constantes que condicionan la colocación de los distintos componentes que contiene el documento. Es el caso de la sentencia, cuya estructura tradicional es “Vistos” (la relación de los hechos) / “Considerando” (los argumentos legales basados en la ley, la doctrina y la jurisprudencia) / “Resuelvo” (la decisión que se toma). Esta ordenación formalmente definida y explícita corresponde, algunas veces, a una secuencia lógica del discurso, pero sería más adecuado apelar a la funcionalidad comunicativa del texto. Sin embargo, esto no es posible: el texto jurídico se caracteriza por la rigidez de su estructura, un esquema invariable establecido de antemano para cada modalidad, y que veda la creatividad, la

³ A mediados del siglo XX, los lingüistas de la Escuela de Praga iniciaron las investigaciones sobre la estructura de la información primero en la oración y después en los textos. Estudiaron lo que denominaron la perspectiva funcional de la oración, segmentando ésta en dos partes: tema y rema, que hicieron coincidir con información conocida e información nueva, respectivamente. La aplicación de la dicotomía tema/rema a nivel textual ha sido ampliamente explotada por diversos autores, pero el modelo básico es el elaborado por F. Danes (1974). Según este autor, la progresión temática representa el armazón del texto, ya que supone la concatenación y conexión jerárquica de los temas.

expresividad y la subjetividad. En algunos casos, el emisor del texto jurídico suele ser un mero “notario”; por ejemplo, una sentencia es redactada por un empleado administrativo y firmada luego por el juez. El emisor real del texto muchas veces parece tener como única pretensión la de desaparecer de su escrito (De Miguel, 2000).

Otros aspectos frecuentemente ignorados o subestimados por los emisores de los documentos legales son la distribución del texto en párrafos como unidades textuales independientes (cada párrafo debe corresponder a un segmento informativo dentro de la secuencia del texto), la extensión de los párrafos, los mecanismos de transición entre párrafos, la relación acertada entre los tiempos verbales empleados y el aprovechamiento satisfactorio de los recursos que contribuyen a facilitar la progresión del texto y a mejorar su organización (anáforas y repeticiones).

1.1.2. La estructura oracional del lenguaje jurídico

1.1.2.1 El léxico

Alcaraz Varó y Hugues (2002, pp. 24-32) resumen algunas de las estrategias léxico-estilísticas más comunes del español jurídico de la siguiente manera:

- a) El gusto por lo altisonante y lo arcaizante, como puede observarse en el uso de términos como *óbice*, *pedimento* o *elear un escrito*⁴.
- b) El apego a fórmulas estereotipadas y fosilizadas, como *decaer en derecho*⁵ o *de conformidad con lo expuesto*.
- c) La creación de nuevos términos, como *garantista*, *anulatorio*, *doctrina contractualista* o *frase autorizatoria*⁶
- d) La redundancia expresiva léxica, como cuando se utilizan dos o tres palabras de significación muy aproximada: *una ley que exprese y materialice* o *se cita, llama y emplaza*.
- e) La inclinación hacia la nominalización; por ejemplo, cuando se dice *proceder a la admisión* en vez de *admitir* o *pronunciar sobreseimiento* en vez de *sobreseer*.

⁴ *Obice* se refiere a un obstáculo o impedimento; *pedimento* es una petición, *elear un escrito* significa presentar un documento escrito.

⁵ *Decaer en derecho* indica que se perdió la posibilidad de ejercer un derecho determinado porque se venció el plazo para ejercerlo (RAE).

⁶ El *garantismo* es una ideología jurídica, una forma de comprender e interpretar el derecho; *anulatorio* refiere a la posibilidad de anular; la *doctrina contractualista* es una corriente moderna del derecho que entiende el origen de la sociedad y del Estado como un contrato original entre humanos, por la cual se acepta una limitación de las libertades a cambio de leyes que garanticen ciertas ventajas del cuerpo social; una *frase autorizatoria* o *acto autorizatorio* elimina los límites establecidos por la ley en actividades privadas (RAE)

Entre otras características del léxico del español jurídico, Hernando (2001) ha señalado la abundancia de términos conceptuales (*irrevocabilidad, imputabilidad*⁷), las construcciones de carácter metafórico (*tráfico de influencias, blanqueo de capitales*), la gran cantidad de compuestos sintagmáticos (*valor catastral*)⁸, y la existencia de términos polisémicos (*costas, librar*)⁹.

La complejidad del léxico jurídico se origina también en las fuentes, clásicas y modernas, a las que se recurre a la hora de crear nuevos términos. Alcaraz y Hugues (2002) distinguen, entre las clásicas, los latinismos crudos, como *petítum* o *sine die*¹⁰, y aquellos que han adaptado su grafía al español, como *cuórum*. También deben mencionarse los helenismos (*ácrata, sinalagmático*)¹¹ y arabismos (*albacea, alevosía*). Entre las fuentes modernas, el número de anglicismos es muy amplio (*márketing, trust, boicoteo*); los galicismos, al igual que los anglicismos, pueden ser préstamos—cuando se toma una palabra de otra lengua y se adapta a la lengua que lo acepta—como *aval* o *agiotaje*¹², o calcos—términos que pasan un rasgo característico de una lengua a otra, traduciendo literalmente los elementos que la componen—como *hecho consumado* o *a fondo perdido*¹³.

1.1.2.2 La sintaxis

Montolío y López Samaniego (2008) advierten que uno de los motivos fundamentales de la opacidad del lenguaje jurídico español es el frecuente uso—y en algunos casos, claramente abuso—de una sintaxis intrincada y pesada que se caracteriza por recurrentes errores de normativa, a los que hay que sumar los siguientes rasgos:

- a) El predominio de estructuras impersonales y pasivas, que refuerzan la distancia jerárquica que existe entre los interlocutores;
- b) la construcción de períodos oracionales excesivamente dilatados; y
- c) la abundancia de oraciones subordinadas, encadenadas mediante numerosos incisos, cláusulas absolutas y gerundios, que permiten condensar grandes cantidades de información en una misma proposición. Como consecuencia del exceso de

⁷ *Irrevocabilidad* indica la imposibilidad de algo de ser anulado; *imputabilidad* refiere a la capacidad del ser humano para entender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y para adecuar su actuación a esa comprensión

⁸ *Valor catastral* es el valor determinado objetivamente para cada bien inmueble o propiedad

⁹ *Costas* no se refiere a los márgenes de un cauce de agua, sino a los gastos de un proceso judicial; *librar* se usa para significar el hecho de extender un documento oficial.

¹⁰ *Petitum* es un pedido, *sine die* se refiere a algo que no tiene plazo determinado

¹¹ *Ácrata*: que defiende la supresión de las leyes del derecho; *sinalagmático*: recíproco

¹² *Agiotaje* es un tipo de especulación comercial.

¹³ Un préstamo *a fondo perdido* implica que no se exige su devolución.

subordinación, de la longitud del párrafo y de la abundancia de incisos, se pierde el hilo argumental, y suelen cometerse incorrecciones de construcción, como el anacoluto y el mal uso de los relativos¹⁴.

La complejidad sintáctica no solo es prescindible para lograr los imperativos de precisión y economía lingüística que deberían caracterizar a estos textos, sino que, además, en muchas ocasiones viola dichos imperativos. De Miguel (2000) afirma que este lenguaje tiene como resultado textos comunicativamente fallidos, ya que, si bien se aduce perseguir la máxima precisión, explicitud y coherencia, lo que en realidad se obtienen con bastante frecuencia son prosas intrincadas, pesadas e ininteligibles.

Conjuntamente, todos estos rasgos que caracterizan el lenguaje jurídico darían cuenta no solo de su alto grado de formalidad sino de una fuerte “ritualización” (Cucatto, 2011) que torna los textos encriptados. Así, este lenguaje de especialidad es considerado como una “antilingua” (Rodríguez Díez, 1979, p. 281), que excluye la posibilidad de ser comprendido por cualquier destinatario lego quien requerirá de la mediación de un “traductor”—también profesional del Derecho—que lo ayude a interpretar.

1.2. El Movimiento de Lenguaje Claro

1.2.1. Orígenes

La preocupación por la calidad del español jurídico es tan antigua como el propio derecho: el Fuero Juzgo¹⁵ se permitía aconsejar a los juristas sobre cómo “deve fablar” el “facedor” de las leyes, diciendo que “non deve dar iuyzio dubdoso, mas llano e abierto, que todo lo que saliere de la ley, que lo entiendan luego todos los que lo oyeren, e que lo sepan sin toda dubda, e sin ninguna Gravedumbre” (Duarte y Martínez, 1995).

No obstante, los orígenes del Movimiento del Lenguaje Claro se encuentran en el inglés jurídico, sobre cuya complejidad y hermetismo existen registros aún más antiguos. En el siglo XVI, Thomas More escribía que en su *Utopía* no existían los abogados, porque los consideraba “una clase de gente cuya profesión es disfrazar los asuntos” (citado en Mellinkoff, 1963, p. 202). Más conocida aún es la manera en que Jonathan Swift satiriza, ya a comienzos del siglo XVIII, la

¹⁴ Es bastante frecuente el fenómeno conocido como *quesuismo*, que refiere a la sustitución del relativo *cuyo* por el relativo *que* y el posesivo *su* (De Miguel, 2000)

¹⁵ Cuerpo de leyes que rigió en la península ibérica durante la dominación visigoda y que mantuvo su vigencia hasta la aprobación del Código Civil a finales del siglo XIX

profesión de abogado en su obra clásica *Los viajes de Gulliver*, haciendo especial referencia a su manera de comunicarse:

Dije que entre nosotros había una sociedad de hombres, educados desde su juventud en el arte de probar mediante palabras multiplicadas con tal fin, que lo negro es blanco y lo blanco negro, según lo que les pagan. El resto del pueblo es esclavo de esta sociedad. ... Es de observar igualmente que esta sociedad tiene una jerga y terminología especiales, que ningún otro mortal puede entender, en la cual están escritas todas sus leyes, las que ponen un cuidado especial en multiplicar; por lo cual han confundido totalmente la esencia misma de la verdad y la mentira, de lo justo y lo injusto; de modo que se tardarán treinta años en decidir si el campo que me dejaron mis antepasados de seis generaciones me pertenece a mí, o a un extraño que vive a trescientas millas de distancia (1947, p. 295)

Sin embargo, los primeros pasos concretos en pos de una reforma del lenguaje jurídico no aparecieron sino hasta el siglo XX. Duarte y Martínez (1996) consideran como un primer antecedente de este movimiento a la obra de un distinguido funcionario británico, Sir Ernest Gowers, quien en 1948 publicó el libro *Plain Words* como una contribución a la mejora del inglés oficial, y unos años más tarde, una versión mejorada denominada *The Complete Plain Words*. En esta, el autor aconseja que el redactor de un texto debe conocer bien la materia de la que va a escribir, el motivo por el que escribe y el destinatario, adaptando a este su estilo y el contenido del texto; escribir con claridad, de forma simple y breve; ser preciso y completo, atento, respetuoso y diligente; y revisar críticamente el texto antes de considerarlo definitivo.

Otro acontecimiento que suele situarse en los comienzos del movimiento, en los Estados Unidos, es la protesta emprendida por asociaciones de consumidores intentando sensibilizar al Gobierno sobre la necesidad de acercar los textos burocráticos y mercantiles a los ciudadanos. Aunque estas manifestaciones se referían a documentos comerciales, los gobernantes ampliaron el ámbito de las disposiciones y se emitieron decretos que regulaban la necesidad de que los documentos legislativos del *Federal Register* estuvieran redactados de forma efectiva, en un lenguaje claro, accesible a los ciudadanos legos en la materia (Locke, 2004).

Posteriormente, en 1979, fue creado, en el seno del *American Institute for Research* de Washington, el *Document Design Center* (DDC) con el objeto de ayudar a empresas y organismos a renovar sus documentos públicos. Durante diez años, el DDC publicó el boletín *Simply Stated*, que contribuyó eficazmente a la divulgación del *Plain English*. Así, en el número correspondiente a septiembre de 1982, *Simply Stated* aconsejaba evitar nominalizaciones, usar la voz activa y emplear pronombres personales para evitar ambigüedades.

1.2.2. Recomendaciones

Son muchos los libros escritos con el propósito de fomentar la adopción de una manera clara de expresar los contenidos jurídicos en inglés; entre los primeros y más representativos se pueden citar *The Fundamentals of Legal Drafting* (1986) de Reed Dickerson, *Legal Writing: Sense and Nonsense* (1982) de David Melinkoff y *A Dictionary of Modern Legal Usage* (1987) de Bryan A. Garner y *Plain English: a Charter for Clear Writing* (1992) de Joseph Kimble. Es importante mencionar también la revista de la asociación británica *Clarity*, que desde 1983, publica periódicamente en línea artículos sobre el estado del movimiento en distintas partes del mundo. En general, todos coinciden en las orientaciones propuestas:

Contenidos, diseño y organización textual

- Escribir y diseñar el documento de la manera que mejor pueda servir al destinatario.
- En los documentos extensos, introducir un índice del contenido.
- Usar ejemplos cuando sea necesario para facilitar la exposición.
- Usar tipos de letra fácilmente legibles, dejar márgenes suficientes, usar tablas y diagramas.
- Situar juntos los fragmentos que traten aspectos relacionados entre sí.
- Ordenar el contenido según una secuencia lógica. Colocar lo más importante antes que lo menos importante, situar la información general antes que la específica, y la ordinaria antes que la extraordinaria.
- Omitir detalles innecesarios.
- Usar encabezamientos informativos.
- Introducir al comienzo del documento un resumen de 10 palabras que anticipe su contenido.
- Usar elementos de transición para unir las distintas ideas que se exponen y para introducir nuevas ideas.

Sintaxis

- Usar preferentemente oraciones breves.
- Poner el sujeto al inicio de la oración y cerca del verbo.
- No abusar de la subordinación y la coordinación.

- Usar preferentemente la voz activa.

Léxico

- Usar, en lo posible, palabras familiares y explicar los términos especializados cuyo empleo sea imprescindible.
- En las expresiones técnicas, usar siempre el mismo término para referirse al mismo concepto.
- Evitar repeticiones (*leal saber y entender, vengo a proponer y propongo*, etc.).
- Omitir las palabras innecesarias y redundantes. Evitar la verborrea.
- Evitar el abuso de construcciones negativas.

1.2.3. El lenguaje claro en el español jurídico

En España, las primeras manifestaciones de una cierta toma de conciencia sobre la necesidad de fijar pautas para la elaboración de textos administrativos se producen aún bajo el régimen franquista, por lo que tienen una repercusión casi nula en la labor real de elaboración de documentos de carácter administrativo¹⁶.

En los años noventa se publican el Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo (MELA) (1990), que incluye tanto algunas pautas sintácticas de redacción como un diccionario de términos y fraseología; y el Manual de Documentos Administrativos (1994), que retoma las recomendaciones de estilo del MELA y aporta, además, una serie de modelos detallados de estructuración de los distintos tipos de textos administrativos. Sin embargo, es la aprobación de la *Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia*¹⁷, la que representa una primera toma de conciencia del Gobierno sobre la necesidad de acercar la Justicia al ciudadano. Se trata de una propuesta que establece los principales derechos de información y atención de los ciudadanos, los cuales deben garantizar una Justicia moderna y abierta a la población.

Al expandirse el movimiento desde los países anglófonos a los países de habla española, las recomendaciones al lenguaje jurídico escrito se transmitieron, en un primer momento, de manera casi literal, sin tener en cuenta que el estilo y la retórica de estas dos lenguas son diferentes. Muy pronto se vio la necesidad de adaptar las guías a las características del español. Por ejemplo, la

¹⁶ Se trata de la promulgación de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA) (1958) y la publicación del Manual de Procedimiento Administrativo (1960) y del Manual de Impresos Administrativos (1974).

¹⁷ La Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia está disponible en la página web del Ministerio de Justicia de España: <http://www2.abogacia.es/wp-content/uploads/2012/05/Carta-de-Derechos-de-los-Ciudadanos-ante-la-Justicia.pdf>

estructura sintáctica de las lenguas romance dificulta la formación de oraciones de solo 15 palabras; su equivalente es de aproximadamente 25 a 30 palabras. Lo mismo sucede con el uso de mayúsculas: en inglés, las mayúsculas se usan para resaltar frases y hacer el texto más comprensible, mientras que en las lenguas latinas se consideran un obstáculo visual y no se recomienda su uso. Además de estas modificaciones, el MLC para el español jurídico debió incluir otras recomendaciones para solucionar las inadecuaciones más frecuentes en este registro, como evitar el uso de los pronombres pasivos con un agente explícito, el uso del gerundio para referirse a una acción anterior, el uso de fórmulas de cortesía para el emisor y el receptor del texto, la discriminación gramatical de género, etc. (Guelplí, 2006).

1.2.4. El lenguaje claro en Argentina

Durante décadas, los gobiernos argentinos naturalizaron la complejidad del lenguaje jurídico adjudicando a los abogados la tarea de interpretarlo, dando por sentado que la ley no puede hablarle directamente al ciudadano. Recién en el año 1998, y como consecuencia de la llegada al mundo hispanoparlante del Movimiento de Lenguaje Claro, se publica en Argentina el “Manual de Estilo de la Procuración del Tesoro de la Nación”, donde se vislumbran los primeros movimientos tendientes a facilitar la comprensión de los textos jurídicos. Este manual ofrece pautas de redacción para aplicar a los textos que produce la Procuración y las delegaciones que forman el Cuerpo de Abogados del Estado, difundiendo las mismas características de estilo recomendadas por el movimiento *Plain English* para la lengua inglesa, y haciendo hincapié en la claridad, la concisión y la precisión. Se refiere a la claridad cuando afirma que para “asegurar la efectiva publicidad de la actividad administrativa, el lenguaje debe ser conciso, ilativo, preciso, objetivo y sobrio; corresponde evitar los giros sobreabundantes, los artilugios literarios y los usos discriminatorios” (p. 14). En cuanto a la concisión, dicho manual establece que los textos no deben ser más extensos que lo necesario, debiendo buscarse una proporción entre la cantidad de palabras y las ideas que deseen comunicarse. Se aconseja escribir párrafos breves y desarrollar una sola idea en cada uno. Finalmente, expresa que para conseguir precisión deben usarse las palabras y los modos de expresión que generen la menor ambigüedad. Para ello, se sugiere evitar el uso de palabras con sentido figurado, en especial cuando se trate de palabras que tienen un significado específico en el dominio del Derecho.

En ese mismo año, 1998, mediante la Ley 24.967, se aprueba el procedimiento para acceder a un régimen de consolidación de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación, proyecto más conocido con el nombre de “Digesto Jurídico Argentino”. Este proyecto, del que participaron más de 200 juristas, se dividió en dos partes:

1. La formación de un Manual de Técnica Legislativa.

2. La revisión de los textos normativos dictados desde 1853.

El Manual de Técnica Legislativa publicado en el año 2001 tiene como objetivos contribuir a unificar criterios y dar coherencia al ordenamiento legal; mejorar la calidad y dotar de razonabilidad y eficacia a la ley; y lograr una mejor comprensión y la aplicación efectiva de la ley.

En el año 2007, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por medio de la Acordada N° 4/2007, establece requisitos de admisibilidad para algunos escritos judiciales y, ante su denegación, la presentación adecuada que contempla el artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. A través de este documento, la Corte limita el número de páginas y define que se debe incluir la mención clara y concisa de las cuestiones planteadas y el relato preciso de todas las circunstancias relevantes del caso que estén relacionadas con las cuestiones que se invocan.

Por último, hay que mencionar la reciente conformación de la Red Argentina de Lenguaje Claro, presentada en noviembre de 2019 en el marco de la *Segunda Jornada Internacional de Lenguaje Claro: desafíos para consolidar un Estado al servicio de los ciudadanos*. A partir de un convenio entre la Secretaría Legal y Técnica de la Nación, el Senado y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se promueve el uso del lenguaje claro en los organismos del Estado y las instituciones públicas. El interés que ha comenzado a despertar este movimiento se reflejó también en el tratamiento especial que recibió este tema en el Congreso de la Lengua, celebrado en Córdoba en 2019; y el hecho de que en el XXIX Congreso de la Asociación Argentina de Derecho Internacional del año 2017 haya sido el tema convocante de la Sección de Metodología, Enseñanza y Documentación.

Ha habido otras iniciativas, como la puesta en marcha de la plataforma INFOLEG (Información Legislativa y Documental) y el sitio web denominado “Derecho Fácil”¹⁸, cuyo objetivo es el de ayudar al ciudadano en situaciones concretas en el ámbito legal, pero no pueden considerarse como instrumentos hacia una reforma del discurso jurídico porque solo desempeñan el rol de intérpretes de las palabras de jueces, legisladores y abogados.

En el siguiente capítulo intento comprobar si las medidas mencionadas—la acordada que exige una escritura legible en los documentos jurídicos; los diversos manuales de estilo de escritura legislativa y judicial publicados en español; y la celebración de congresos, jornadas y talleres que analizan por qué el discurso jurídico es ininteligible para el ciudadano medio y ofrecen claves

¹⁸ El sitio web denominado “Derecho Fácil”, incluye distintas plataformas: *Ley Simple* (una versión en lenguaje fácil de las leyes, decretos y resoluciones que atraviesan la vida cotidiana), *Wiki Ius* (un proyecto colaborativo que apunta a construir un glosario de términos jurídicos con explicaciones sencillas y sin tecnicismos) y *Justicia Cerca*, que ayuda al ciudadano en la comprensión de las leyes aplicadas a situaciones concretas. Se accede a través de: <http://www.derechofacil.gob.ar/>

sobre las modificaciones necesarias que optimicen los textos escritos y faciliten su comprensión—han sido eficaces en el mundo del Derecho en Argentina.

1.3. La teoría de la práctica de Pierre Bourdieu

El filósofo social francés Pierre Bourdieu es hoy reconocido como uno de los mayores pensadores del siglo XX. En su extenso catálogo de publicaciones aborda un amplio abanico de temas: educación, cultura, arte, política, economía, literatura, derecho y filosofía. Uno de sus principales intereses consiste en examinar la vida social como constituida por prácticas sociales, no por acciones individuales. Los individuos actúan de acuerdo con modos habituales y convencionales, no a través de un acto especial emanado del conocimiento y elaborado a partir de un mundo de posibles significados, sino en y a través de prácticas sociales. Lo social no deriva de la suma de individualidades, sino que depreda al individuo, quien es siempre visto a través de su pertenencia a cierta historia colectiva (Bourdieu 1977a, p.86).

La principal preocupación de Bourdieu fue siempre la de dilucidar los problemas prácticos que encontraba, y fue en el curso de esta búsqueda cuando desarrolló los conceptos que explicarían el fenómeno en estudio, lo que él llamó sus ‘herramientas de pensamiento’. La noción de *campo* era central para su metodología ya que le permitía trazar las relaciones estructurales objetivas de un espacio social. Sin embargo, necesitó luego mostrar cómo esta objetividad era construida por individualidades subjetivas, constituidas por el *habitus*, y realizadas a través de un medio, el *capital*. De esta manera, la noción de ‘espacio social’ en combinación con los conceptos de *habitus*, *campo*, *capital*, *doxa*, etc. proveen el marco teórico para el proyecto intelectual de Bourdieu. Esta teoría puede ayudar a comprender cómo opera el mundo del Derecho y cuál es la función del lenguaje jurídico tradicional, considerado parte importante del conjunto de protocolos y comportamientos propios de este espacio social.¹⁹

1.3.1. *Habitus*

La noción de *habitus* intenta dar cuenta de cómo las regularidades de comportamiento se establecen y mantienen a través de lo que Bourdieu llama estrategias, “los productos del sentido práctico y del entendimiento del juego, de un juego particular, históricamente determinado—un entendimiento que se adquiere en la niñez, siendo parte de actividades sociales” (Bourdieu 1990, pp.62-63) y que presupone la capacidad de adaptación. Estas estrategias se consideran dependientes del conocimiento social adquirido a través de la socialización, y es a través del *habitus* que los individuos llegan a ‘conocer’ el mundo, no conscientemente sino ‘dándolo por

¹⁹ Estas breves referencias a los principales conceptos de su teoría no hacen justicia a los profundos y ricos aportes que hace Bourdieu a la sociología del campo jurídico y del lenguaje, ni tampoco agotan los aspectos que, de esos aportes, tomé en consideración para la construcción del presente marco teórico.

sentado'. El *habitus* es lo que le permite al individuo sentirse 'en casa' en el mundo, ya que el mundo está encarnado en él. En otras palabras, este concepto reconcilia a la estructura social con la actuación individual, explicando cómo el espacio exterior social y el ser interior interactúan.

Bourdieu explica que el *habitus* es una "estructura estructurada y estructurante". Es estructurada por nuestras circunstancias pasadas y presentes, como la crianza familiar y las experiencias educativas. Es estructurante porque ayuda a determinar nuestras prácticas presentes y futuras. Es una estructura porque está sistemáticamente ordenada. Incluye un sistema de disposiciones que generan percepciones, apreciaciones y prácticas (1990, p. 50). El *habitus* determina nuestros modos de actuar, de sentir, de pensar y de ser; refleja nuestra historia y cómo traemos esa historia a nuestras circunstancias presentes, modela nuestras decisiones de actuar en ciertas maneras y no otras. También da cuenta de qué posibilidades son visibles para nosotros y cuáles no, porque nuestras experiencias han determinado nuestra visión.

El *habitus* no es fijo y no actúa solo²⁰. Cuando las personas actúan, lo hacen en contextos sociales específicos. Así, prácticas o percepciones particulares deben verse, no como el producto del *habitus* en sí, sino como el producto de la relación entre el *habitus* y el contexto social específico o *campo* en el que el individuo actúa. Por lo tanto, para comprender las prácticas es necesario comprender tanto el *campo* en el que el actor²¹ está situado como el *habitus* que él o ella trae al *campo*.

1.3.2. *Campo*

Un *campo* es lugar de luchas y competencia. Los individuos que participan en él tienen diferentes objetivos, que dependen de dónde estén situados en la estructura de posiciones, pero todos comparten ciertos presupuestos fundamentales. Si lo comparamos con un campo de fútbol, es el lugar donde se juega un partido. Existen reglas específicas que los jugadores novatos deben aprender, y lo que los jugadores pueden hacer y dónde pueden ir durante el juego depende de sus posiciones en él. Los *campos* están modelados de acuerdo con el juego que se juega en ellos, y tienen sus propias reglas, historias, jugadores estrella, leyendas, etc.

Los *campos* están en flujo constante, transformándose a sí mismos en el curso de la evolución social. Los cambios son parte de su dinámica interna y establecen modos de operar —lo que Bourdieu llama *doxa*— en oposición a nuevos modos —*heterodoxa*.

²⁰ De acuerdo con la teoría de Bourdieu, uno no 've' al *habitus* sino los 'efectos' de un *habitus* en las prácticas y pensamientos que ese *habitus* origina. Por lo tanto, la tarea del investigador es analizar las prácticas de manera que los principios estructurantes subyacentes al *habitus* se revelen (Maton, 2012)

²¹ En el francés original, Bourdieu no habla de *actores* sino de *agentes* al referirse a los individuos que forman parte de un *campo*.

Los *campos* forman, socializan, premian y castigan a aquellos que lo atraviesan de acuerdo con la lógica de práctica de ese campo en particular. En la relación entre *campo* y *habitus*, el *campo* estructura al *habitus* y el *habitus* contribuye a constituir el *campo* en un mundo significativo. Es la relación entre estas dos estructuras lo que origina las prácticas.

Por un lado, está la relación de *condicionamiento*: el *campo* estructura el *habitus*. Por otro lado, está la relación de conocimiento o *construcción cognitiva*. El *habitus* contribuye a la constitución del *campo* como un mundo significativo. (Bourdieu y Wacquant, 1992, p. 127)

Las operaciones del *campo* en su interrelación con el *habitus* se concretan a través del *capital*.

1.3.3. *Capital*²²

Bourdieu extiende el significado económico del término ‘capital’ empleándolo en un sistema de intercambios más amplio en el que activos de diferentes tipos se transforman e intercambian dentro y a través de diferentes campos. El *capital* es considerado valioso en un *campo* y es lo que ‘compra’ posiciones. Existen tres tipos diferentes de capital: cultural, económico y social. El *capital cultural*, a su vez, tiene tres formas: como títulos y cargos, como entidades físicas (libros, pinturas, objetos de arte), y como conjuntos de rasgos característicos (acentos, estilos y modos de expresarse). Todos ellos son simbólicamente poderosos en la compra de poder y prestigio al definir la posición del individuo en la jerarquía social. El *capital económico* es dinero y recursos materiales. El *capital social* se refiere a la red de individuos importantes y poderosos que nos conocen y a los que conocemos dentro del *campo*.

Todas estas formas de *capital* constituyen lo que se denomina *capital simbólico*, que designa la riqueza que un individuo o grupo ha acumulado—no en la forma de dinero, propiedades o maquinaria industrial sino en una forma simbólica. Autoridad, conocimiento, prestigio, reputación, títulos académicos, deudas de gratitud de aquellos a quienes hemos ayudado: todas estas son formas de *capital simbólico*.

- El lenguaje como *capital simbólico*

Un componente central del capital cultural es el *capital lingüístico*. El *habitus lingüístico*, parte del *habitus*, consiste en un conjunto de disposiciones adquiridas en el curso del aprendizaje del lenguaje en contextos particulares: la familia, los pares, la escuela, etc. Estas disposiciones gobiernan las prácticas lingüísticas del individuo, y la anticipación del valor que estas prácticas reciben en los diferentes *campos*. El hecho de que diferentes grupos y clases sociales tienen

²² Tomé como marco de referencia para la descripción breve de este concepto en la teoría de Bourdieu, su ensayo titulado *The Forms of Capital* (1986), por su disponibilidad en línea y su estilo sencillo. Para mayor información sobre el capital cultural véase *The Field of Cultural Production* (Bourdieu, 1993).

diferentes acentos, entonaciones y modos de habla es una manifestación, a nivel del lenguaje, del carácter socialmente estructurado del *habitus*. Del mismo modo, la distribución del *capital lingüístico* está relacionada de maneras específicas con la distribución de otras formas de *capital*—económico, cultural, etc.— que definen el lugar de un individuo en el espacio social (Bourdieu, 1977a, p.5)

El lenguaje no es solamente un instrumento de comunicación o incluso de conocimiento, sino también un instrumento de poder. Una persona habla no solo para ser entendida sino también para ser obedecida, respetada y distinguida. El poder se ejerce a través de un número de estrategias, como el uso de eufemismos, hipo-corrección e hipercorrección, que revelan cómo el capital lingüístico se expresa a sí mismo.

- *Mercado lingüístico*

El concepto de *mercado lingüístico* denota la existencia de un mercado donde el lenguaje—*capital simbólico* del hablante— es usado, y donde diferentes variantes lingüísticas tienen diferentes valores y alcanzan distintos ‘precios’. Es decir, estas variantes de una misma lengua son valuadas positiva o negativamente y se les adscriben diferentes niveles de prestigio o desprestigio. Para triunfar en un *mercado lingüístico* es necesario usar la variedad lingüística que mayor valor de mercado tenga. (Sankoff y Laberge, 1978, p.239).

Bourdieu sostiene que los enunciados y expresiones lingüísticas pueden ser entendidos como el producto de la relación entre el *mercado lingüístico* y el *habitus lingüístico*. Cuando los individuos usan el lenguaje en determinados modos, exhiben sus recursos lingüísticos acumulados a lo largo de su historia, e implícitamente adaptan sus palabras a las demandas del campo social o mercado que su audiencia representa. Por consiguiente, toda interacción lingüística, por más personal o insignificante que pueda parecer, revela los rastros de la estructura social que expresa y, al mismo tiempo, reproduce.

El *mercado lingüístico* presupone una norma ortodoxa, o *lenguaje legítimo*. Si la norma puede actuar en un nivel oficial, hay otras variaciones lingüísticas de forma que son evaluadas respecto a ella, como es la variedad de lenguaje jurídico propuesta por el Movimiento de Lenguaje Claro.

A continuación, la Parte II describe las características lingüísticas generales del lenguaje jurídico tradicional (Capítulo 2), para luego analizar su presencia en los tres documentos legales que integran el corpus (capítulos 3, 4 y 5). La Parte III explora cómo una perspectiva bourdieusiana puede dar cuenta de estas variaciones que lo distinguen de la lengua estándar (Capítulos 6 y 7). El punto principal de la teoría de Bourdieu es que esta variación está profundamente influida tanto por la historia personal—el *habitus* educativo, profesional y social—como por el campo de

operación específico en el cual el lenguaje se usa. Si bien el mercado lingüístico actúa transversalmente a través de los *campos*, se actualiza en contextos particulares al mismo tiempo que estos se desarrollan.

PARTE II
EL ANÁLISIS LINGÜÍSTICO

Capítulo 2

Marco teórico-metodológico para el análisis lingüístico

La parte II de este estudio se aboca al análisis lingüístico de un corpus de textos jurídicos producidos en Argentina en los últimos años. Se intenta verificar empíricamente las particularidades léxicas, sintácticas y discursivas que caracterizan el discurso jurídico, y que contribuyen a su opacidad.

2.1. Los géneros jurídicos

Linell (1998) clasifica a los discursos profesionales teniendo en cuenta la relación existente entre los participantes de la comunicación. Así, este autor menciona:

- 1- el discurso intraprofesional, esto es, el discurso dentro de profesiones específicas;
- 2- el discurso interprofesional, es decir, el discurso entre individuos de diferentes profesiones, en ámbitos de trabajo, encuentros o conferencias; y
- 3- el discurso profesional-lego, es decir, cuando los profesionales se encuentran e interactúan (oralmente o por escrito) con un público lego.

El objeto de estudio de esta investigación es el discurso profesional-lego en el ámbito jurídico, por lo que se seleccionaron tres documentos cuyos principales destinatarios son los ciudadanos ajenos al mundo del Derecho.

Además de esta clasificación, los géneros jurídicos varían de acuerdo con otros factores, como los propósitos comunicativos, el contexto en el cual se emplean y los eventos comunicativos o actividades a los cuales se asocian.

P. Tiersman (1997) realiza una categorización genérica de los documentos legales, distinguiéndolos en dos grandes clases: operativos y expositivos. Los primeros poseen mayor fuerza legal ya que crean o modifican relaciones jurídicas. Emplean un lenguaje muy formal y formulario, y siguen una estructura muy rígida. Ejemplos de documentos legales operativos son las leyes, los contratos y los testamentos. Por otra parte, los documentos expositivos ahondan en uno o más puntos jurídicos en un tono relativamente objetivo. Su estructura es menos rígida y su lenguaje, aunque formal y especializado, es menos formulario. Ejemplos de este tipo de documentos son las sentencias judiciales y las citas.

Otra clasificación de los documentos jurídicos basada en el modelo de Trosborg (1997), los distingue en dos categorías: primarios y secundarios. Los primarios producen efectos legales, mientras que la principal función de los secundarios es informativa, explicativa y pedagógica. Al mismo tiempo, los primarios se distinguen en: fuentes del Derecho (la legislación, los precedentes

judiciales y la Constitución), y documentos jurídicos producidos por individuos particulares (contratos y testamentos) o por instituciones (sentencias de divorcio u órdenes de detención). Por su parte, entre los géneros jurídicos secundarios se encuentran los manuales del derecho y otras fuentes de referencia legal.

2.2. El corpus

Un corpus es una muestra, es decir un recorte o una representación de una población más amplia sobre la que se harán generalizaciones (Biber, 2008). Intenta ser representativo de una totalidad, por lo tanto, debe reunir características similares a la lengua que este representará. El corpus de esta investigación comprende solamente documentos escritos ya que el discurso jurídico se caracteriza por su carácter principalmente escrito (Cucatto, 2009). Los textos legales se componen de una gran variedad de escritos administrativos y judiciales (contratos, sentencias, notificaciones, convenios, leyes, resoluciones, ordenanzas y otros) y, además, la mayoría de las actuaciones orales que forman parte de la comunicación profesional se transforman luego, en casi todos los casos, en versiones escritas (audiencias de debate, de mediación o de conciliación; alegatos; declaraciones de testigos y de las partes, dictámenes periciales, acuerdo de los jueces integrantes de tribunales colegiados, entre otras).

En este estudio se trabaja sobre un corpus sincrónico pequeño que se analiza cualitativamente para encontrar las marcas y signos que consolidan un modelo interpretativo de la realidad presupuesto por los emisores. Los documentos que lo integran pertenecen a géneros textuales diferentes, y fueron emanados del Poder Judicial de tres provincias argentinas diferentes en los últimos seis años:

- una sentencia judicial (ciudad de Buenos Aires, 2014);
- una cédula de notificación (ciudad de Córdoba, 2017), y
- una ley (ciudad de Salta, 2015).

La sentencia se seleccionó como base de análisis ya que se trata del documento más relevante del proceso judicial, dado que reviste una trascendencia innegable tanto para el ciudadano (sobre cuya vida y patrimonio resuelve) como para la propia jurisprudencia. Además, desde la perspectiva textual, la sentencia es el género jurídico más ambicioso y complejo, ya que incluye gran variedad de tipos de discurso y numerosos fragmentos pertenecientes a otros géneros jurídicos (autos, demandas, leyes, etc.) Por último, desde el punto de vista lingüístico, la sentencia es el más largo y complejo de los géneros del ámbito jurídico, por lo que las inadecuaciones de escritura aparecen en ella de modo más representativo (Montolío, 2011a).

La cédula de notificación se tomó como parte de este análisis ya que se trata de una comunicación cuyo primer y único interlocutor es el ciudadano, y marca el inicio de la relación procesal. Su importancia es crucial puesto que hace a la existencia misma de las decisiones del tribunal: para exigir su cumplimiento, estas deben estar debidamente notificadas, por lo que habría de esperarse que se trate de una comunicación, además de inequívoca y fehaciente, clara y precisa.

La ley es parte del corpus ya que, al encarnar las funciones de control y regulación, se espera que esté escrita en una prosa con la máxima claridad y precisión. Su principal audiencia es el grupo de gente que se verá afectado por ella y los oficiales que deberán administrarla. Cuando el Parlamento emite una ley para ser aplicada a los ciudadanos en su conjunto o a un grupo selecto de ellos, su principal preocupación no es la reacción de jueces o abogados sino la conducta de los ciudadanos a quienes regula o a quienes impone cargas o beneficios.

2.3. El modelo estratégico-interactivo de Van Dijk y Kintsch

Diferentes investigadores sostienen que la comunicación jurídica es pragmáticamente asimétrica (Pardo, 1992), suele resultar fallida (De Miguel, 2000), implica un fracaso comunicativo (Gibbons, 2003) e incurre en “patologías discursivas” (Montolío y López Samanaiego, 2008). También se ha dicho que en los textos jurídicos no se procura establecer un auténtico contacto verbal, social y cultural entre los interlocutores; como consecuencia, estos se encontrarían “desconectados” (Cucatto, 2013). El análisis del presente estudio tiene por objetivo identificar, en tres textos jurídicos argentinos, las señales lingüísticas y discursivas que impulsan tal “desconexión”; es decir, que provocan que el ciudadano común no comprenda el contenido de un texto jurídico que le va dirigido. Para ello, se tomará como marco de referencia el modelo estratégico-interactivo de Van Dijk y Kintsch (1983) que entiende al proceso de comprensión lectora como una compleja interacción de estrategias que actúan simultáneamente procesando la información. Según estos autores, el lector establece una retroalimentación entre las palabras y otras unidades mayores del texto, utilizando también el contexto situacional y los esquemas previos de conocimiento del mundo que tiene almacenados en su memoria

Kintsch (1988), a su vez, explica el proceso de lectura como un modelo de construcción-integración, llamado así para subrayar sus características más destacadas. Este modelo combina un proceso de *construcción* en el cual se elabora una base textual a partir tanto del *input* lingüístico como de la base de conocimientos de quien comprende, con una fase de *integración* en la que dicha base textual se integra en un todo coherente. Esto es lo que permite al lector comprender; es decir, atribuir significado al texto escrito.

Para la construcción de esa base textual, o *texto base*, como lo denomina el modelo estratégico-interactivo de Van Dijk y Kintsch, el lector realiza una serie de procesos mentales complejos que

incluyen el reconocimiento de palabras y sus significados (procesos léxicos); la organización de las palabras y sus relaciones en unidades mayores como las frases y oraciones, siguiendo una determinada estructura y no otra (procesos sintácticos); y la comprensión del mensaje y contenido del enunciado (procesos semánticos).

Los enunciados son, a su vez, elementos constituyentes de una estructura superior: el texto. El procesamiento textual implica otros procesos que llevan a la integración de las proposiciones del texto para alcanzar el significado global (macroestructura) y reconocer la forma esquemática del texto (superestructura).

2.4. Niveles de análisis

El análisis del corpus mencionado identifica aquellas instancias lingüísticas y discursivas que producen una ruptura en la comunicación, impidiendo que el lector haga un uso eficiente de las estrategias de construcción del texto base: léxicas, proposicionales, microestructurales, macroestructurales y superestructurales. Para esto, se analizan los textos a partir de tres niveles:

1. La **superestructura**, que analiza la estructura esquemática global de los géneros jurídicos que forman parte del corpus y las dificultades interpretativas que esta origina.
2. La **macroestructura**, donde se aborda el tratamiento de fenómenos de carácter textual como las secuencias textuales que los constituyen (la argumentación, la narración y la enumeración), la construcción del párrafo y los mecanismos de transición entre párrafos.
3. La **microestructura**, en la que se identifican ejemplos de los principales problemas relacionados con la coherencia local a partir del léxico y de la sintaxis.

2.4.1. La superestructura

La superestructura es un tipo de esquema abstracto que establece el orden global de un texto y que se compone de una serie de categorías, cuyas posibilidades de combinación se basan en reglas convencionales. Van Dijk (1989) indica que las estructuras textuales institucionales se basan en normas de una determinada institución social, y que pueden estar completamente fijadas y descritas en un esquema. Es el caso del discurso jurídico, que establece reglas rígidas para los diferentes géneros vedando la creatividad y subjetividad del emisor.

En el análisis de los documentos del corpus se observa de qué manera la superestructura de cada uno de los géneros que se estudian puede ocasionar dificultades para la interpretación, o derivar en inadecuaciones que entorpecen su comprensión.

2.4.2. La macroestructura

La macroestructura es “una representación abstracta de la estructura global de significado del texto” (Van Dijk y Kintsch, 1983, p. 55). Se trata, por lo tanto, de una unidad semántica que aporta el significado del texto en un nivel superior al de las oraciones por separado. Designa una estructura de tipo global que es relativa respecto de estructuras más específicas en otro nivel ‘más bajo’. Para que el lector pueda acceder a la macroestructura de un texto (su significado global), es necesario que las oraciones y las secuencias de oraciones cumplan las condiciones de la coherencia lineal o local, y también las de la coherencia global.

En este nivel, se analizan los siguientes aspectos discursivos:

a) Las secuencias textuales predominantes

El concepto de secuencia parte de la lingüística del texto (Werlich, 1975), y se refiere a la unidad de composición, de un nivel inferior al texto, que presenta una organización interna propia. Adam (1992) considera que los textos se caracterizan por su complejidad de composición y su heterogeneidad tipológica. Por eso, es más preciso y adecuado hablar de secuencias textuales en lugar de tipos textuales, y define el texto como “una estructura jerárquica compleja que comprende n secuencias del mismo tipo o de tipos diferentes”. La secuencia, pues, se presenta como un modo de segmentación que permite articular la complejidad textual.

El discurso jurídico hace uso de una variedad de secuencias textuales en la elaboración de sus documentos. Sin embargo, no existe entre los profesionales del Derecho una consciencia clara de la importancia esencial que estas revisten en la estructuración de la información. En general, desconocen las convenciones lingüísticas consustanciales a la elaboración de las secuencias y suelen dejarse llevar por el orden de sus propios pensamientos. Esto produce inconsistencias que se transforman en barreras a la comunicación.

En el análisis de cada documento, se detallan los principales problemas relacionados con la elaboración de las secuencias textuales predominantes.

b) La construcción del párrafo

El párrafo representa, después de la oración, una de las unidades básicas de estructuración textual e informativa, ya que segmenta y delimita la información contenida en un texto en parcelas más pequeñas y más manejables cognitivamente, que facilitan tanto la legibilidad como su interpretación (Polanco Martínez y Yúfera Gómez, 2013).

Un párrafo es un bloque de información que constituye una unidad de sentido coherente con el resto del texto, de modo que el párrafo debe desarrollar una idea y las oraciones que lo conforman tienen que estar relacionadas temáticamente.

En el discurso jurídico, los problemas de segmentación en párrafos que se producen con mayor frecuencia son:

- La elaboración de párrafos complejos informativamente mediante una sola oración, con subordinación e incisos que obligan, generalmente, a una relectura.
- La aparición de párrafos muy segmentados, constituidos normalmente por una oración corta, que quedan desgajados del resto del texto.
- El cambio de párrafo que no se justifica desde el punto de vista temático.

c) Los mecanismos de transición entre párrafos

Calsamiglia y Tusón (1999) explican que las piezas lingüísticas que relacionan segmentos textuales, sean enunciados o secuencias de enunciados, se dividen en dos grupos: los *marcadores discursivos* y los *conectores*. Ambas categorías tienen rasgos propios que los caracterizan.

Desde el punto de vista de su forma, pueden ser piezas simples o compuestas, conjunciones, adverbios, sintagmas nominales, verbales o preposicionales. Su finalidad es proporcionar cohesión y estructura, y servir de guía para la interpretación del sentido.

Los marcadores discursivos, también llamados *conectores metatextuales*, contribuyen a la organización global del texto. Esta se desenvuelve a partir de un inicio, un desarrollo y una conclusión y se despliega en el espacio y en el tiempo. Algunos ejemplos de marcadores discursivos son:

- Iniciadores: para empezar, antes que nada, primero de todo ...
- Distribuidores: por un lado, por otro, por una parte ...
- Ordenadores: primero, en primer lugar ...
- De transición: por otro lado, en otro orden de cosas ...
- Aditivos: además, igualmente, asimismo ...
- De tematización: respecto a, a propósito de ...
- De manifestación de certeza: es evidente que, nadie puede ignorar, en realidad ...
- Conclusivos: en conclusión, en resumen, ...
- Finalizadores: por último, para terminar ...

Los conectores propiamente dichos, por otro lado, enlazan secuencias de enunciados en el plano local oracional. Algunos ejemplos son:

- Contrastivos: pero, en cambio, sin embargo, sino ...
- Aditivos: incluso, también, tal como ...
- Causativos: por eso, porque, puesto que ...
- Consecutivos: por eso, luego, de modo que ...

- Condicionales: si, en el caso de que, a menos que ...
- Finales: para que, a fin de que ...
- Temporales: cuando, en ese momento, mientras tanto ...

En el discurso jurídico, es posible observar, a nivel macroestructural, el uso equivocado de marcadores discursivos que llevan a que se rompa el hilo discursivo y se pierda la coherencia del texto. En el análisis de los documentos, se identifican ejemplos de uso incorrecto de estos marcadores.

2.4.3. Nivel microestructural

Este nivel es el objeto de estudio de la lingüística oracional, y se refiere al estudio de los componentes de la oración. Se detallan a continuación las características que diferencian el lenguaje jurídico de la lengua estándar, a partir del léxico y la sintaxis.

En este trabajo, se entiende por lengua estándar a aquella variedad entendida por todos los hablantes y usada en la educación formal. Es “la lengua que todos empleamos, o aspiramos a emplear, cuando sentimos la necesidad de expresarnos con corrección”, como se subraya en el prólogo del Diccionario Panhispánico de Dudas (2005) de la Real Academia Española.

2.4.3.1 El léxico

El lenguaje técnico especializado, con sus usos particulares y su especificidad semántica, es una de las causas que más directamente condicionan la dificultad de comprensión de los textos jurídicos por parte del ciudadano medio (Montolío, 2011b; Alcaráz y Hugues, 2002). La opacidad de los términos usados en los textos legales conduce hacia un estilo artificial y alejado del dominio léxico de la mayoría de los receptores de estos documentos. Me refiero aquí al ciudadano adulto, con estudios secundarios completos y cuya profesión u ocupación no está relacionada con el mundo del Derecho. A continuación, se describen algunas de las ‘patologías’ que se identifican en el corpus.

- Formulismos

El frecuente recurso a fórmulas estereotipadas que alargan innecesariamente el texto con rodeos y expresiones vacías es una de las particularidades que más entorpece la interpretación de los documentos oficiales. Suelen aparecer, sobre todo, en los inicios o los finales de las partes que abren o cierran los discursos jurídicos. Lejos de conseguir claridad y concisión, anclan al lenguaje jurídico a un conservadurismo que aleja al texto de los usos lingüísticos a los que el ciudadano medio está habituado.

- Latinismos

Los latinismos son la fuente clásica por excelencia del español jurídico. Las causas son evidentes: el español, como lengua romance, procede del latín, y el sistema jurídico español está basado en el Derecho romano. Puede tratarse de formas latinas que se han tomado prestadas en su forma original, que son los préstamos llamados ‘latinismos crudos’ (*petitum, ex novo*²³), y el de las palabras exclusivamente jurídicas derivadas del latín (*comodato, usufructo*²⁴) (Alcaraz y Hugues 2002).

- Arcaísmos

El diccionario de la RAE define el arcaísmo como “elemento lingüístico cuya forma o significado, o ambos a la vez, resultan anticuados en relación con un momento determinado”. Estas acepciones aparecen en los diccionarios seguidas por las marcas ‘ant.’ (anticuado), ‘desus’ (desusado), ‘p. us.’ (poco usado) o ‘germ’ (germania)²⁵. El discurso jurídico incluye léxico anacrónico, no técnico, alejado de los usos lingüísticos del español general contemporáneo, que entorpecen la lectura de los textos y confieren un tono altisonante que difícilmente acepta el ciudadano actual.

- Términos polisémicos

En este caso la complejidad se refiere a unidades léxicas que han adquirido un nuevo significado especializado en el ámbito jurídico, pero que probablemente desconoce el ciudadano no experto en la materia. La polisemia es un fenómeno presente en casi todas las lenguas, siendo uno de los medios más ricos para la ampliación y la innovación del léxico. El origen de la mayoría de los términos polisémicos reside en una analogía entre dos conceptos que permite que la denominación de uno pase a la del otro (Alcaraz y Hugues, 2002). Sin embargo, se observa entre el español general y el jurídico algunos casos de polisemia en los que se aprecia una disparidad considerable entre varias acepciones de una misma palabra. Un ejemplo claro de esta estrategia lingüística es el uso de la palabra *costas* para referir, no a las márgenes de un río o mar, sino a los gastos ocasionados por un proceso judicial.

- Omisión de términos jurídicos consabidos

Esta práctica podría explicarse según el principio pragmático de economía lingüística; sin embargo, no siempre el término jurídico consabido entre la comunidad de juristas es también

²³ *Petitum* se refiere a lo que pide el demandante, su pretensión, lo que afirma que le corresponde según la ley y que el demandado le niega. *Ex novo* significa ‘desde el principio’.

²⁴ *Comodato* es un contrato por el que una de las partes entrega a otra algo para que lo use por cierto tiempo y luego lo devuelva; proviene de *commodatum*. *Usufructo* refiere al derecho a disfrutar bienes ajenos con la obligación de conservarlos, proviene de *usufructus*.

²⁵ La germanía se remonta a la jerga usada por ciertas comunidades valencianas destacadas por su rebelión contra la nobleza local en el siglo XVI.

consabido por el ciudadano medio. En general, el receptor sin competencia interpretativa en términos legales debe realizar un esfuerzo para reponer lo que en el texto ha sido elidido. Siendo la información presente en estos contextos de gran importancia para el interlocutor, la claridad y la precisión deberían ser las premisas, y deberían explicarse todos los pretendidos supuestos para evitar ambigüedad.

- Abreviaturas y siglas

La inclusión de abreviaturas y siglas que no han sido desarrolladas anteriormente en el texto es un recurso repetido en el discurso jurídico. Se torna especialmente oscurecedor cuando se remite a otros textos jurídicos en una manifestación de intertextualidad, ya que esto implica una notable dificultad de interpretación para el ciudadano lego en materia de leyes, sobre todo en la descodificación de las siglas. Prieto de Pedro (1991) se refiere a esta cuestión desaconsejando el uso de vocablos abreviados, aunque aclara que algunos lexemas jurídicos de presencia redundante en los textos legales, como es el caso de la palabra ‘artículo’, pueden aceptarse, como ‘art.’.

- Neologismos innecesarios

La tendencia a crear nuevas unidades léxicas sin motivo aparente no es exclusiva del discurso jurídico; por el contrario, es bastante frecuente encontrarla entre los políticos, periodistas y otros profesionales. Se trata de palabras artificialmente sobredimensionadas para que suenen más formales o pomposas. Así, escuchamos hablar de *peligrosidad* en lugar de *peligro*, *culpabilizar* por *culpar*, o *inicializar* por *iniciar*.

En el mundo del Derecho, esta estrategia distancia al texto jurídico de la lengua común. Su interpretación requiere que el receptor posea ciertos conocimientos sobre el referente expresado, lo que no queda siempre garantizado. Para conseguir estos neologismos suelen transgredirse las reglas de composición o de derivación, creándose en algunos casos archisílabos²⁶ que generan un extrañamiento no deseado por parte del lector del documento (Montolío, 2011a).

- Unidades léxicas especializadas

Como todo tecnolecto, el lenguaje jurídico contiene unidades léxicas denominadas “términos” cuyos significados están definidos de forma unívoca dentro de una teoría (Cabré, 1993 citado por Alcaraz y Hugues, 2002). Los miembros del campo jurídico argumentan que gracias a la precisión de sus definiciones y a su gran estabilidad semántica, los “términos” permiten obtener una mayor seguridad jurídica. Sin embargo, teniendo en cuenta que los primeros interlocutores de un documento jurídico son los ciudadanos comunes, es esperable que, cuando es imprescindible su

²⁶ El archisilabismo refiere a las palabras largas, de la misma manera que el archiverbalismo designa a las perífrasis verbales.

uso, se incluya una aclaración sobre su significado ya que, si el término no se entiende, difícilmente pueda comprenderse el contenido de lo que se expresa.

- Formas perifrásticas

Otro recurso utilizado que alarga innecesariamente la expresión es la tendencia a recurrir a giros contruidos con verbos vacíos seguidos de sustantivos de acción, aun cuando el mismo significado podría expresarse con una única forma simple sin modificación significativa. Se trata de las perífrasis verbo-nominales; es decir, unidades lingüísticas complejas constituidas por un verbo en forma personal más un sustantivo que lo complementa, siendo el sustantivo el verdadero núcleo de la frase (*procedieron a la adquisición* en lugar de *adquirieron*). O bien la perífrasis puede consistir en un verbo auxiliar seguido de un verbo auxiliado—llamado a veces ‘principal’ o ‘pleno’—construido en forma no personal (infinitivo, gerundio o participio)²⁷. En el discurso jurídico, es especialmente frecuente el empleo de la perífrasis con el verbo *proceder*, como en el giro *procedió a realizar*, cuando hubiera bastado con *realizó*.

- Dobletes o parejas léxicas

Este recurso se refiere al uso de sinónimos consecutivos, motivados por una pretensión explicativa pero que contravienen el principio pragmático de la economía lingüística y merman la calidad lingüística de los textos. Un ejemplo es el tan frecuente *se cita, llama y emplaza*.

2.4.3.2 La sintaxis

Uno de los motivos fundamentales de la opacidad del lenguaje jurídico español es el frecuente uso de una sintaxis que ha sido calificada como “intrincada, pesada e ininteligible” (De Miguel, 2000), lo que desemboca en una ruptura de la comunicación entre el emisor experto y sus destinatarios. Según destacan algunos estudiosos (Duarte y Martínez, 1996; Mattila, 2012), el lenguaje jurídico opera como una variedad funcional del lenguaje natural. Se basa en el lenguaje general o común, y a ambos los rige la misma gramática pues ambos responden a la gramática del español. Sin embargo, se observa un uso rebuscado de la sintaxis que pone de manifiesto un tipo de comunicación que, si no impide, dificulta la interpretación. Se analizan en este apartado algunas inadecuaciones gramaticales que suelen usarse en los textos legales.

- Las referencias anafóricas

Las expresiones anafóricas son expresiones nominales que no pueden interpretarse de forma independiente, ya que se refieren a un elemento que ya ha aparecido en el texto, y que se denomina ‘antecedente’. Dada la cantidad de información que suele manejarse en los documentos jurídicos,

²⁷ Para información detallada sobre las clases sintácticas de las perífrasis verbales, ver la *Nueva Gramática de la Lengua Española*, inciso 28.1.

es natural que en ellos aparezcan entidades de distinto tipo—participantes, argumentos, lugares, eventos, etc.—que se muestran varias veces y se retoman, por lo tanto, mediante expresiones anafóricas. El mal uso de este recurso lingüístico da lugar a múltiples problemas de comprensión, y ha sido identificado por los especialistas como una de las principales causas de ambigüedad en los textos jurídicos.

El informe “Estudio de campo: lenguaje escrito” (Montolío, 2011a) clasifica los problemas referidos a mecanismos anafóricos en dos grandes grupos:

- 1) Problemas de referencia, que comprenden aquellos casos en los que resulta difícil o imposible interpretar a qué entidad se refiere una expresión anafórica.
- 2) Problemas de recuperación del agente, que incluyen los casos en los que es difícil entender quién realiza la acción expresada por un verbo.

La imposibilidad para comprender una expresión anafórica suele estar causada por diversos factores:

- 1) Problemas de concordancia: la expresión anafórica no concuerda con el elemento textual que parece ser su antecedente.
- 2) Antecedente demasiado distante.
- 3) Antecedente inexistente.
- 4) Ambigüedad en la identificación del antecedente: hay más de un antecedente posible, y por lo tanto, la interpretación es ambigua.

Los problemas de comprensión pueden ser ocasionados también por el empleo inadecuado de sintagmas nominales anafóricos; es decir, expresiones de naturaleza nominal que contienen un determinante definido (*él, este, su*) y un nombre que incluye en su significado a otro nombre que se ha mencionado previamente (*este acto, el requerimiento*). Tanto el núcleo como los modificadores que lo acompañan contribuyen a la identificación del antecedente. Sin embargo, la selección de un nombre inadecuado, o el uso incorrecto del determinante pueden dificultar la interpretación.

- La subordinación

La oración simple está formada por un verbo conjugado, que expresa un evento situado en el tiempo, y una serie de sintagmas que señalan los participantes y las circunstancias que intervienen en el evento. En algunos casos, es necesario relacionar dos o más eventos, de modo que uno de ellos actúa como evento principal cuyo significado queda precisado por eventos secundarios, y se construye, así, una oración subordinada. En general, la función de las oraciones subordinadas es

la de introducir informaciones de segundo plano con respecto al argumento expresado en la oración principal²⁸ (Montolío, 2011a).

El discurso jurídico se caracteriza por una elevada frecuencia del uso de la subordinación, en comparación con la lengua escrita estándar (Alcaraz y Hughes, 2002). Los letrados lo justifican sosteniendo que el detalle de los sucesos reflejados en el texto y la precisión en cuanto al alcance de sus afirmaciones así lo requieren. Sin embargo, esto se debe puramente a cuestiones de tradición discursiva ya que, como podrá observarse, una segmentación apropiada de estas largas oraciones complejas agrega claridad al discurso sin perder precisión o exactitud en lo expresado.

El empleo de la subordinación mediante formas no personales del verbo (infinitivo, participio y gerundio) entorpece la legibilidad de lo escrito. Estas formas carecen de información relativa a la persona, al número y al tiempo, de modo que para su correcta interpretación requieren de la presencia de un verbo en forma personal que contenga estas informaciones. No obstante, los jueces recurren a ellas en contextos en los que no está claro cuál es el verbo principal, o en los que ni siquiera puede localizarse uno. Esto trae como consecuencia una sobrecarga de la tarea de comprensión del lector, que tiene que suplir la información de tiempo y persona que las formas no personales no suministran. Santiago (2000) advierte sobre el cumplimiento de tres reglas que deben tenerse en cuenta al usar el gerundio:

Regla 1: el sujeto del gerundio tiene que coincidir con el sujeto de la oración principal.

Regla 2: la acción del gerundio tiene que realizarse al mismo tiempo o antes que la acción del verbo principal.

Regla 3: la acción que expresa el gerundio se tiene que interpretar como una circunstancia (tiempo, modo, causa o condición) de la acción del verbo principal.

En general, el uso del gerundio en los textos jurídicos no se ajusta a estas reglas y provoca, en consecuencia, problemas de interpretación.²⁹

- Rupturas oracionales o anacolutos

Otro de los problemas característicos del discurso jurídico está relacionado con las rupturas de la estructura oracional o anacolutos. Esto se deriva de la tendencia a dilatar las oraciones mediante subordinación e incisos incrustados. Cuanto mayor es la complejidad sintáctica de la oración,

²⁸ Esta es una caracterización de las oraciones subordinadas adjetivas y adverbiales.

²⁹ Ubertone (2017) advierte sobre este 'vicio' y aconseja que es mejor 'no gerundear'. Menciona que un reconocido juez laboral, Héctor Genoud, había prohibido en su juzgado el uso del gerundio. A pesar de la posibilidad de su uso correcto, tan repetido era el uso incorrecto que prefirió eliminarlo completamente de los documentos que él iba a firmar.

mayor es el riesgo de perder el hilo y de incurrir en errores de concordancia o en rupturas que provocan ambigüedades en la interpretación (Alcaraz y Hugues, 2002).

En otros casos, el anacoluto no se produce por el alargamiento excesivo de las oraciones, sino por la superestructura del género jurídico, como se observa en el análisis de la sentencia del corpus.

- Problemas de disposición de los elementos de la oración

El español forma parte de las lenguas que siguen un orden en la disposición de los elementos que constituyen las oraciones. En términos generales, se puede afirmar que, atendiendo a los constituyentes mayores de la frase, la estructura oracional no marcada en nuestra lengua es SUJETO-VERBO-OBJETO. Con todo, dado que el español cuenta con un rico sistema de marcas flexivas verbales, pronombres átonos y preposiciones que proporcionan información acerca de la función de los elementos, los usuarios de nuestra lengua gozan de una cierta libertad a la hora de ordenar los elementos de la frase (Fernández Soriano, 1993). La disposición de los constituyentes de la oración en un orden distinto del estándar puede ser considerada como un rasgo propio de textos cultos o formales³⁰. Sin embargo, en numerosas ocasiones, la alteración innecesaria del orden natural de la frase puede acarrear como consecuencia una mayor dificultad a la hora de comprender el texto.

- La voz pasiva

Bourdieu (1987) señala al uso de la voz pasiva como una de las estrategias empleadas para lograr el efecto de neutralización característico de los textos jurídicos. En efecto, si bien en español la elección de la voz pasiva suele responder a una conceptualización del evento que dé más relieve al elemento paciente que al elemento agente, las oraciones pasivas que aparecen en los documentos jurídicos no siempre responden a la necesidad de abandonar la perspectiva agentiva, sino más bien a la intención de redactar el documento en un estilo pretendidamente formal y oscuro.

Lamas (2015) agrega que el lenguaje jurídico-administrativo posee un tono imperativo, propio de los preceptos, que imprime a los textos un carácter especial y que se proyecta sobre el enunciado imponiéndole una serie de rasgos intencionales como son la objetividad y la universalidad. La pasiva refleja, al evitar la mención del agente y del objeto de la acción, se convierte en un instrumento muy utilizado para centrar la situación comunicativa en el objeto del mandato o en la acción en sí misma; de ahí su presencia bastante frecuente en las cédulas de notificación.

³⁰ En aquellas lenguas en las que existe solo una combinación posible, el orden carece de relevancia semántica, pero en el español, el orden de los constituyentes de la oración es bastante flexible, lo que le confiere pertinencia semántica y pragmática. Por lo tanto, se habla de regularidades más o menos sistemáticas más que de reglas categóricas que, si se infringen, provocan la agramaticalidad de la secuencia (Di Tullio, 2014).

De la misma manera, es posible encontrar a la voz pasiva refleja acompañada de un elemento nominal introducido mediante la preposición “por” (*se impugna por la actora* en lugar de *la actora impugna*). Pareciera como si el redactor del documento se diera cuenta de que ese elemento informativo—quién hace—tiene que estar claramente expresado en estos documentos. Este caso especial de la pasiva refleja se conoce como “pasiva mixta”, pero no existe un acuerdo entre los gramáticos acerca de su aceptabilidad. La Nueva Gramática de la Lengua Española señala que “las pasivas reflejas muestran mayor resistencia a aceptar complementos agentes. Suelen rechazarlos cuando se construyen con expresiones definidas que designan individuos” (2009, 41.11h).

- Los impersonales con “se”

De Miguel (2000) afirma que los impersonales con “se” se usan en los documentos jurídicos buscando la despersonalización del texto y el distanciamiento que caracteriza el lenguaje legal (*Cítese, admítase*). El sujeto que juzga, legisla, certifica, informa, ordena, condena, etc., está eclipsado y resguardado. En definitiva, impersonales y pasivas ocultan el sujeto lógico: esa ocultación puede dotar de objetividad al texto, pero también constituye un escudo que protege al emisor del enunciado.

- Problemas relacionados con elisiones antinormativas

En contextos formales, la lengua normativa se usa como modelo de buena redacción. El respeto por la norma académica garantiza el grado de formalidad y de cuidado en la expresión lingüística. En el discurso jurídico, los usos desviados de la norma incluyen particularidades ortográficas y gramaticales. En este último grupo, son frecuentes las elisiones de la conjunción completiva ‘que’, o de determinantes y preposiciones. Si bien no dificultan excesivamente la comprensión del texto, llevan a la percepción, por parte del lector, de que se ha descuidado la redacción.

- Uso de tiempos verbales poco frecuentes en la lengua estándar

Los tiempos verbales presentes en el discurso jurídico no difieren significativamente de los usados en el español estándar, con excepción del futuro del subjuntivo que, si bien está ya en desuso no puede señalarse como incorrecto. En España, su decadencia comenzó en el siglo XVI (Fukushima, 2015) y hoy en día es considerado como forma arcaizante y típica del estilo jurídico

Este tiempo verbal no se puede emplear en oraciones subordinadas sustantivas y aparece solo en oraciones subordinadas de relativo, las condicionales y las temporales, pudiendo ser sustituido siempre por el presente del subjuntivo y—en el caso de las oraciones condicionales con *si*—por el presente de indicativo. Según la Nueva Gramática de la Lengua Española (inciso 24.3), el futuro del subjuntivo remite a acciones y eventos hipotéticos y conlleva matices de eventualidad, posibilidad y contingencia. Casi no se emplea en el lenguaje cotidiano, siendo reemplazado por

el presente de indicativo (por ejemplo, en la frase *si alguien lo hiciera* por *si alguien lo hace*) o bien el presente de subjuntivo (*cuando alguien lo hiciera* por *cuando alguien lo haga*). De la misma manera, el futuro perfecto puede sustituirse por el pretérito perfecto del indicativo (*si hubiere llegado* por *si ha llegado*) o por el pretérito perfecto del subjuntivo (*cuando hubiere llegado* por *cuando haya llegado*).

2.5. Lineamientos procedimentales

En los próximos capítulos (3 a 5) se analiza la presencia de los fenómenos lingüísticos arriba descritos, en los tres niveles: superestructural, macroestructural y microestructural. El estudio se organiza de la siguiente manera:

- 1) Identificación y descripción de un ejemplo representativo de cada problema. Para esto, se transcribe el párrafo del documento donde se encuentra el ejemplo a mostrar, en el que se subraya el uso inadecuado. Se indica entre paréntesis el número de párrafo en el documento original.
- 2) Reelaboración del ejemplo desarrollado siguiendo los lineamientos del Movimiento de Lenguaje Claro. En este punto, además de basarme en los trabajos de los propulsores del movimiento, recurrí al asesoramiento de la codirectora de esta investigación, abogada y docente en la cátedra Derecho Internacional Privado de la Universidad Nacional de Córdoba Mg. M.G. Bottiglieri, y a otros abogados practicantes y funcionarios judiciales de las ciudades de Córdoba y Salta. El objetivo es mostrar que es posible simplificar la expresión, hacerla menos ambigua y más accesible al no experto, sin por ello perder el rigor expositivo o la densidad de los datos expuestos. Esta reescritura se indica como ‘Paráfrasis según el MLC’.
- 3) Compilación (en forma de cuadro) de los obstáculos para la comprensión por niveles de análisis relevados en todo el documento. Esto permite ofrecer una visión global del grado de complejidad de cada documento analizado.

Además de la orientación de los profesionales del Derecho mencionados, fueron fuente de referencia para este análisis el “Estudio de campo: Lenguaje Escrito” realizado por la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico de España y dirigido por Estrella Montolío Durán en el año 2011, “El español jurídico” de E. Alcaraz y B. Hugues y el Diccionario del Español Jurídico de la Real Academia Española. Para las descripciones del funcionamiento del sistema gramatical del español, recurrí a la Nueva Gramática de la Lengua Española de la RAE (2009), el Diccionario Panhispánico de Dudas de la RAE (2005) y el “Manual de Gramática del español” de Ángela Di Tullio (2014).

Capítulo 3

Análisis lingüístico de la sentencia judicial

3.1. La sentencia judicial

(Ver texto completo en el Anexo 1)

La sentencia analizada se obtuvo del sitio en línea del Centro de Información Judicial (CIJ), espacio de comunicación entre los miembros del Poder Judicial de la República Argentina y la comunidad. Los nombres de las personas involucradas en el conflicto han sido reemplazados por sus iniciales para preservar su identidad.

Una sentencia o fallo judicial es

la forma normal de extinción de un proceso; la que conlleva una labor judicial de reflexión sobre los hechos, de análisis y valoración, un esfuerzo por guiar los razonamientos y conformarlos en una única unidad lógica y coherente resolviendo de esta forma el conflicto en cuestión. (Redondo, 2014, p. 2).

En este caso, se trata de una sentencia dictada por la Sala IV de una Cámara de Apelaciones de un Juzgado de Menores de la ciudad de Buenos Aires. En casi todas las jurisdicciones argentinas, los juzgados se dividen en Salas por una cuestión de organización del trabajo. En el ejemplo que se analiza, la Sala está compuesta por tres jueces y una secretaria que son los que firman la sentencia.

Se trata de una sentencia penal de “segunda instancia”, lo que significa que otro juez ya dictó anteriormente una sentencia. Una de las partes no está de acuerdo con lo que se resolvió y lo manifestó a través de un procedimiento denominado “recurso de apelación”, pidiéndole a la Cámara que revise la sentencia y decida lo contrario. La parte que apela es el Fiscal, que es quien defiende los intereses de la ciudadanía cuando se discute la comisión de un delito. En la primera disposición (la del juez de “primera instancia”) se había decidido que quienes estaban acusados de cometer los malos tratos a niños menores que estaban en prisión, encuadraban dentro de lo que se denomina “falta de mérito”. Esto quiere decir que no hay razones suficientes para culparlos, pero tampoco las hay para no culparlos; cuando hay dudas acerca de la culpabilidad y como existe el principio de inocencia, según el cual toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, se decide la falta de mérito y no se los inculpa.

Los jueces de segunda instancia, después de analizar todas las pruebas sobre lo que dijeron los testigos, deciden darle la razón al fiscal que apeló. Por eso, luego de considerar lo que dijeron los testigos y los acusados, y lo que se ha resuelto en otros casos similares, en los

CONSIDERANDOS, deciden dejar sin efecto (“revocar”) lo que había determinado el juez anterior. Como consecuencia de ello, decretan el procesamiento de los acusados; eso quiere decir que hay que seguir investigando porque, en principio, aparentemente, hay suficientes pruebas para pensar que quienes fueron acusados cometieron efectivamente el delito de lo que se los acusa. También le ordenan al juez de primera instancia que dicte las “medidas cautelares” que considere convenientes; es decir, que tome las medidas que crea pertinentes para evitar que, si se los declara culpables, estos no puedan cumplir con la pena que se les imponga porque se fugaron.

3.2. Nivel superestructural

La superestructura de la sentencia se compone de cuatro partes (Alcaraz y Hugues, 2002):

1. El encabezamiento, donde deben expresarse los nombres de las partes, así como los de los abogados y procuradores, y el objeto del juicio.
2. Los antecedentes de hecho, donde se hace un relato de lo sucedido y se consignan las pretensiones de las partes, los hechos en que las fundan, las pruebas que se hubiesen propuesto y los hechos probados.
3. Los fundamentos de Derecho, donde se esgrimen las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse, mencionando las normas jurídicas aplicables al caso. Es la parte más técnica de la sentencia, y debe ser presentada en párrafos numerados en los que se aplican las normas y preceptos del Código Penal, y la doctrina pertinente, a la parte fáctica de la sección anterior.
4. El fallo, que contiene la decisión del órgano jurisdiccional, puede ser de absolución o de condena. En esta sentencia, el lector experto percibe su superestructura a partir de las fórmulas que encabezan sus partes, como
 - *AUTOS Y VISTOS* para introducir el encabezamiento (párrafos 1 y 2);
 - *Y CONSIDERANDO*, que condensa tanto los antecedentes de hecho como los fundamentos de Derecho (párrafos 3 a 22); y
 - *RESUELVE*, donde se enuncia el fallo (párrafos 23 y 24).

Los subtítulos de las diferentes partes, fórmulas familiares a la comunidad del Derecho, son, sin embargo, desconocidos para el lector no experto, que emprende la lectura careciendo de un marco previo de expectativas léxicas, sintácticas y de modalidad discursiva.

Además de la falta de dominio del género jurídico al que se enfrenta el destinatario no iniciado en cuestiones de Derecho, la superestructura provoca otro problema: ciertos apartados de la sentencia se inician con una oración subordinada de participio o gerundio que no tiene una oración principal a la que subordinarse:

(Párrafo 3)

Y CONSIDERANDO:

Los convincentes argumentos desarrollados por el impugnante, aunados al actual espectro probatorio, ...

(Paráfrasis del párrafo 3 según MLC)

Este Tribunal considera que:

Los convincentes argumentos desarrollados por el impugnante, aunados al actual espectro probatorio, ...

- **Compilación de obstáculos a la comprensión en el nivel superestructural.**

Nivel	Obstáculo	Ubicación
Superestructura	Superestructura desconocida al ciudadano lego	Texto completo
	Títulos de las secciones expresados con formulismos	Párrafo 1 (<i>Autos y Vistos</i>), Párrafo 3 (<i>Y Considerando</i>)
	Anacoluto provocado por la superestructura	Párrafo 3 (<i>Y Considerando</i>)

Tabla 2. Sentencia judicial: nivel superestructural

3.3. Nivel macroestructural

3.3.1. La secuencia textual argumentativa

Se entiende por argumentación jurídica al conjunto de razonamientos de índole legal que sirven para demostrar, justificar, persuadir o refutar alguna proposición que va encaminada a la obtención de un resultado favorable al litigante y su cliente, o para la resolución de un caso controvertido por parte del juzgador o tribunal de determinada causa (Nieto, 2000). El texto argumentativo puede analizarse a partir de su contenido, considerando, por ejemplo, las formas de razonamiento, los tipos de materiales jurídicos empleados o la interpretación de las palabras de una norma; o a partir de su dimensión lingüística, teniendo en cuenta los mecanismos lingüísticos y discursivos que sustentan el desarrollo adecuado de la tarea de la argumentación, que es lo que interesa a este análisis.

Para que la argumentación sea racional, eficaz y comprensible es importante que se cumplan algunos requisitos. En primer lugar, el orden de la argumentación debe ser claro y natural, por lo que se sugiere que el texto siga un esquema preciso, ya sea poniendo todas las premisas al inicio

y luego la conclusión; o bien la conclusión al principio y tras ella, las premisas que la apoyan³¹. En segundo lugar, el texto debe proporcionar indicaciones al lector sobre cuáles son las premisas y cuál es la conclusión a la que conducen (Montolío, 2011a). Al analizar estas características en la sentencia que nos atañe, se encontraron algunas irregularidades que se indican a continuación:

- **Dificultad en la identificación de las premisas y de la conclusión**

La estructura argumentativa de la sentencia, que abarca los párrafos 3 a 21 bajo el título Y CONSIDERANDO, se organiza de la siguiente manera:

1. Conclusión (párrafo 3)
2. Premisas que conducen a la conclusión (párrafos 4 a 20). Se subdividen de la siguiente manera:
 - Testimonios de los testigos respecto a lo sucedido (párrafos 4 a 8)
 - Testimonios de los acusados (párrafos 9 a 11)
 - Conclusión parcial sobre lo sucedido (párrafo 12)
 - Testimonio de la médica (párrafo 13)
 - Testimonio de una de las víctimas (párrafo 14)
 - Necesidad de un cambio de carátula (párrafo 15)
 - Fundamentos jurídicos para el cambio de carátula (párrafos 16 a 20)
3. Reformulación de la conclusión (párrafo 21)

Esta estructura requiere del receptor varias lecturas para poder comprender cómo está configurada la argumentación ya que, además de no seguir un orden coherente, no se han incluido expresiones que introduzcan y presenten las razones que sostienen la conclusión. Hubiera sido muy clarificador utilizar expresiones predictivas que introduzcan las secuencias discursivas siguientes, indicando al lector cómo se organiza la información que sigue en el texto, como “las razones que sustentan la conclusión son las siguientes”, “los testimonios de los testigos/ los peritos / los acusados se detallan a continuación”, etc., seguidas por la enumeración de argumentos. Este recurso es imprescindible en textos como la sentencia que contiene secuencias argumentativas muy complejas y extensas. De la misma manera, una organización de los testimonios más apropiada haría la lectura más fluida, como dividirlos en a) testimonios incriminatorios (las testigos, las víctimas, la médica); y b) testimonios absolutorios (los acusados).

El párrafo 15 expone además la necesidad de cambiar “la carátula” del expediente; es decir, el nombre que se le da al conflicto tratado, pero sin aclarar cuál es el propósito que se persigue al intentar hacerlo ni cuáles serían sus consecuencias. Para aumentar aún más la confusión, se explica que “la figura típica que prevé los malos tratos ejercidos sobre una persona privada de su

³¹ En los textos escritos, la estructura silogística (premisas-conclusión) y la antitética (tesis-antítesis) son las dos características fundamentales que explican y motivan el funcionamiento de los mecanismos lingüísticos de la argumentación (Cuenca, 1995)

libertad brinda tres opciones alternativas para una idéntica punición, ...”, pero estas alternativas no se describen seguidamente, asumiendo que se trata de información conocida por los profesionales de las partes interesadas e ignorando que el principal interlocutor muy probablemente las desconoce.

Por el contrario, los párrafos 16 y 17 citan abundante jurisprudencia con exceso de intervenciones parentéticas para apoyar la tesis del cambio de nombre, de “apremios ilegales” al de “vejaciones”, pero solo se provee información sobre lo que implica la denominación de “vejaciones” y nada se dice sobre la de “apremios ilegales”, ambos tecnicismos desconocidos por el no experto. El párrafo 18 concluye con este punto, pero el lector solo logra comprender la decisión en la anteuúltima línea del párrafo (“la calificación de vejación resulta adecuada”), ya que el resto, compuesto por 13 líneas, no respeta el orden natural de la argumentación añadiendo información que no agrega nuevas razones para lo que se propone.

Se transcriben los párrafos 15 a 18, resaltando con subrayado el segmento problemático, y se agrega una breve explicación.

(Párrafos 15 a 18)

Ahora bien, se ha caratulado desde su inicio a este expediente bajo la imputación de “apremios ilegales a detenidos” y además intimado a los dos prevenidos al deponer a fs. 68 bis/69 vta. y 70/71 vta., respectivamente, “el haberles impuesto...apremios ilegales a los detenidos G. D. B. A. –de 17 años de edad...y E. C. –de 16 años de edad...”, pero en tal sentido, vamos a diferir con la calificación seleccionada de antemano, aun cuando la figura típica que prevé los malos tratos ejercidos sobre una persona privada de su libertad brinda tres opciones alternativas para una idéntica punición conforme la finalidad que persiga el sujeto activo.

No se desarrollan las tres opciones alternativas en los próximos párrafos.

De todos modos, nos inclinamos por encuadrar la conducta asumida por los encausados como constitutiva del delito de vejaciones, pues estas consisten en “todo trato humillante que mortifica moralmente a la persona, atacando su sentimiento de dignidad o respeto que merece como tal y con el que espera ser tratada” (SC M., Circ. 1ª, Sala II, 1/12/93, “Fiscal c. P., D. E. s/vejaciones, etc.”, citada en Baigún-Zaffaroni, “Código Penal y normas complementarias, Análisis doctrinal y jurisprudencial”, Buenos Aires, Hammurabi, 2008, p. 406; en igual sentido, CFCP, Sala II, C. N° 15.264, “D.”, rta. el 20/2/2014), pues aunque pesa más aquí el menoscabo psíquico que el físico, ellas pueden estar integradas por actos materiales (conf. D.-S. P.-N.. op. citada anteriormente, p. 367) y ser tanto físicas como morales, tal como ha ocurrido en el caso bajo análisis, donde se han conjugado estas dos opciones.

Este párrafo define el significado de “vejaciones” pero no aclara cuáles son las otras dos alternativas enunciadas.

Al respecto, prestigiosa doctrina ha definido que “el vejamen puede ser físico y es un fin en sí mismo, encaminado a producir la humillación o denigración de la víctima; el acto vejatorio se endereza a mortificar moralmente a quien lo sufre e importa un menoscabo a la dignidad de la persona contra la cual se dirige, sin que resulte relevante el móvil que lo

haya guiado” (D’Alessio, Andrés José – Divito, Mauro A., “Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado”, 2ª. ed., tomo II, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2011, p. 428, comentario al artículo 144 bis).

Se continúa definiendo “vejaciones”.

Por ende, quedan en claro las acciones emprendidas por los imputados, ambos funcionarios públicos y como tal sujetos activos especiales que tenían a su cargo la guarda o custodia de las personas que se encuentran presas legalmente, pues apelaron a las vías de hecho con el solo propósito de mortificar o humillar a las víctimas o bien motivados por una represalia, desde que aquellas ya habían sido reducidas luego del incidente y no ofrecían resistencia alguna. En tal sentido hemos dicho, con integración diversa, que la situación de un menor internado en un instituto es equiparable a la de “preso” mencionada en el artículo 144 bis, inciso 3º, del Código Penal

No se aclara si la denominación de “preso” es relevante a la diferencia entre “apremios ilegales” y “vejaciones”.

Por lo tanto, si se investigan los golpes que son propinados a quienes se encuentran en dicha condición por parte de los celadores del internado, la calificación de vejación resulta adecuada (mutatis mutandis, C. N° 25.550, “F., R. A. y otro s/vejación o apremios ilegales”, rta. el 23/03/2005).

Esta última oración concluye sobre el asunto de cambio de carátula, pero sin haber explicado la diferencia entre apremios ilegales y vejaciones. Si bien se cita una referencia, esta es probablemente desconocida para el destinatario lego de la sentencia.

- **Uso incorrecto de las marcas que introducen las premisas y la conclusión.**

En los párrafos 15 y 16, los casos detectados se señalan en subrayado

(Párrafo 15)

Ahora bien, se ha caratulado desde su inicio a este expediente bajo la imputación de “apremios ilegales a detenidos” y además intimado a los dos prevenidos al deponer a fs. 68 bis/69 vta. y 70/71 vta., respectivamente, “el haberles impuesto...apremios ilegales a los detenidos G. D .B . A. –de 17 años de edad...y E. C. –de 16 años de edad...”, pero en tal sentido, vamos a diferir con la calificación seleccionada de antemano, aun cuando la figura típica que prevé los malos tratos ejercidos sobre una persona privada de su libertad brinda tres opciones alternativas para una idéntica punición, conforme la finalidad que persiga el sujeto activo.

(Paráfrasis según el MLC)

Un punto importante a considerar es que ...

(Párrafo 16)

De todos modos, nos inclinamos por encuadrar la conducta asumida por los encausados como constitutiva del delito de vejaciones, pues estas consisten en “todo trato humillante que mortifica moralmente a la persona, atacando su sentimiento de dignidad o respeto que merece como tal y con el que espera ser tratada” (SC M., Circ. 1ª, Sala II, 1/12/93, “Fiscal c.P., D. E. s/vejaciones, etc.”, citada en Baigún-Zaffaroni, “Código Penal y normas complementarias, Análisis doctrinal y jurisprudencial”, Buenos Aires, Hammurabi, 2008, p. 406; en igual sentido, CFCP, Sala II, C. N° 15.264, ”D. ”, rta. el 20/2/2014), pues aunque

pesa más aquí el menoscabo psíquico que el físico, ellas pueden estar integradas por actos materiales (conf. D.-S. P.-N.. op. citada anteriormente, p. 367) y ser tanto físicas como morales, tal como ha ocurrido en el caso bajo análisis, donde se han conjugado estas dos opciones.

(Paráfrasis según MLC)

Respecto a las opciones mencionadas ...

3.3.2. La secuencia textual narrativa

Si bien la sentencia se identifica más estrechamente con el uso de estrategias argumentativas, otras secuencias textuales también la constituyen, como la narración, que reviste importancia crucial para apuntalar la solidez de la argumentación. Por ejemplo, la delimitación defectuosa de los eventos narrados puede ocasionar confusiones o malinterpretaciones³².

Los párrafos 4 a 14 integran la fase de “hechos probados”, en la que el juez trae a colación los sucesos relatados por todos los involucrados en el conflicto—testigos, acusados, peritos y víctimas—y cuya supuesta finalidad es elaborar un relato claro que permita al lector hacerse una representación mental de los hechos relatados. Es por lo tanto importante que se formule con nitidez quién hizo qué, cuándo y dónde lo hizo, y cómo lo llevó a cabo. Asimismo, el respeto por el orden cronológico de los acontecimientos es decisivo. Sin embargo, el párrafo 4, que introduce la narración, es confuso al intentar informar el orden de los eventos. Por ejemplo, si bien se expresa que, cuando los guardias intervienen, la pelea entre los menores ya había cesado y estos habían recobrado la calma, se explica luego que los guardias intervinieron “con el objeto de separarlos”. ¿No había finalizado ya la “reyerta”, de acuerdo con el relato?

(Párrafo 4)

En efecto, las testigos M. F. (fs. 47/48), G. K. (fs. 49/50) y A. M. G. (fs. 51/52) fueron contestes en lo esencial al referir que los imputados, integrantes del “Cuerpo Especial de Seguridad y Vigilancia” del “...”, intervinieron para hacer cesar la pelea que se había suscitado entre los menores E. N. C. y G. D. B. A., allí alojados, ejerciendo sobre ellos una violencia innecesaria con el objeto de separarlos, al propinarles diversos golpes y patadas, aun cuando la reyerta se encontraba neutralizada y aquéllos ya habían recobrado la calma.

(Paráfrasis de párrafo 4 según el MLC):

Las testigos M. F. y G.K., cuyos testimonios aparecen en las hojas 47 a 48 y 51 a 52 respectivamente, fueron indagadas por separado y coincidieron en declarar que: Los menores E. N. C. y G. D. B. A, que se encontraban alojados en la institución, iniciaron una pelea y luego de un lapso de tiempo recobraron la calma. Seguidamente, los acusados, integrantes del “Cuerpo Especial de Seguridad y Vigilancia” del “...”, ejercieron sobre los menores una violencia innecesaria y les propinaron diversos golpes y patadas.

³² Para referencias sobre la superestructura de la argumentación y la de la narración véase Van Dijk, 1978, pp. 153-163

3.3.3. Problemas relacionados con la construcción de los párrafos

En la sentencia judicial analizada, encontramos varios párrafos unioracionales de más de ocho líneas (Párrafos. 2, 3, 4, 6, 8, 9, 13, 15, 17, 19, 20 y 21), pero consideraremos en detalle el siguiente:

(Párrafo 16)

De todos modos, nos inclinamos por encuadrar la conducta asumida por los encausados como constitutiva del delito de vejaciones, pues estas consisten en “todo trato humillante que mortifica moralmente a la persona, atacando su sentimiento de dignidad o respeto que merece como tal y con el que espera ser tratada” (SC M., Circ. 1ª, Sala II, 1/12/93, “Fiscal c. P., D. E. s/vejaciones, etc.”, citada en Baigún-Zaffaroni, “Código Penal y normas complementarias, Análisis doctrinal y jurisprudencial”, Buenos Aires, Hammurabi, 2008, p. 406; en igual sentido, CFCP, Sala II, C. N° 15.264, “D.”, rta. el 20/2/2014), pues aunque pesa más aquí el menoscabo psíquico que el físico, ellas pueden estar integradas por actos materiales (conf. D.-S. P.-N. op. citada anteriormente, p. 367) y ser tanto físicas como morales, tal como ha ocurrido en el caso bajo análisis, donde se han conjugado estas dos opciones.

Este párrafo está construido a partir de una sola oración compuesta por varias cláusulas subordinadas que obligan a una relectura. Incluye también otras voces, con abuso de siglas y abreviaturas que no han sido desarrolladas previamente. Se trata de una secuencia argumentativa en la que el Tribunal alude a reglamentos y artículos que apoyan su análisis, cuyas largas y confusas fuentes se intercalan en el párrafo haciendo muy difícil seguir el hilo de la argumentación.

La acumulación sintáctica provoca, además, otro tipo de problemas que obstaculizan la comprensión, como la dificultad para recuperar el referente del pronombre personal *ellas*, en subrayado en el ejemplo, ya que median entre este y su antecedente siete líneas y una cantidad abrumadora de información sobre lo citado.

Para facilitar la lectura, sería conveniente fraccionar la información en dos oraciones separadas por punto seguido, reponer el referente en la segunda oración, y ubicar las fuentes de las citas en nota al pie de página. De más está decir que también es necesario desarrollar las abreviaturas, desconocidas no solamente por el o los ciudadanos involucrados en el conflicto sino también, algunas de ellas, por sus propios patrocinadores legales, pero ese punto se tratará con detenimiento en el nivel microestructural, apartado 3.4.1.

(Paráfrasis de párrafo 16 según MLC)

De todos modos, nos inclinamos por encuadrar la conducta asumida por los encausados como constitutiva del delito de vejaciones, pues estas consisten en “todo trato humillante que mortifica moralmente a la persona, atacando su sentimiento de dignidad o respeto que

merece como tal y con el que espera ser tratada” (1). Aunque pesa más aquí el menoscabo psíquico que el físico, las vejaciones pueden estar integradas por actos materiales (2) y ser tanto físicas como morales, tal como ha ocurrido en el caso bajo análisis, donde se han conjugado estas dos opciones.

- (1) *SC M., Circ. 1ª., Sala II, 1/12/93, “Fiscal c. P., D. E. s/vejaciones, etc.”, citada en Baigún-Zaffaroni, “Código Penal y normas complementarias, Análisis doctrinal y jurisprudencial”, Buenos Aires, Hammurabi, 2008, p. 406; en igual sentido, CFCP, Sala II, C. N° 15.264, ”D.”, rta. el 20/2/2014*
- (2) *conf. D.-S. P.-N.. op. citada anteriormente, p. 367*

Otros problemas relacionados con la secuencia textual narrativa

Se observa que el autor de esta sentencia combina de manera indiscriminada formas verbales del pasado y del presente para relatar sucesos pretéritos. Esto comporta cierta dificultad a la hora de reconstruir los hechos probados y determinar cuándo suceden. Esta inadecuación se presenta en los párrafos 5, 6 y 7. En estos mismos segmentos se pone de manifiesto una de las características que debe cumplir una narración factual eficaz: el uso de expresiones de especificación temporal, que indiquen el momento exacto en el que los eventos ocurrieron (Párrafos 4 a 7).

- **Compilación de obstáculos a la comprensión en el nivel macroestructural**

Nivel	Subnivel	Obstáculo	Ubicación
Macroestructura	Secuencia textual argumentativa	Dificultad en la identificación de las premisas y la conclusión	Párrafos 3 a 22
		Marca predictiva sin desarrollar	Párrafo 15 (<i>tres opciones alternativas</i>)
		Falta de organización en la disposición de las premisas que llevan a la conclusión	Párrafos 4 a 14
		Conclusión parcial dispersa entre información irrelevante	Párrafo 18
		Uso incorrecto o confuso de las marcas lingüísticas que introducen las premisas y la conclusión	Párrafo 15 (<i>Ahora bien</i>) Párrafo 16 (<i>De todos modos</i>)
	Secuencia textual narrativa	Delimitación defectuosa de los eventos narrados	Párrafos 4 a 13
		Falta de expresiones temporales que expliciten el momento en que ocurre el evento narrado	Párrafos 4, 5, 6, 7
		Uso incoherente de formas verbales, con intercalación irregular de tiempos en pasado y presente	Párrafos 5, 6 y 7
	Construcción de párrafos	Párrafos unioracionales de más de 5 líneas	Párrafos 2, 3, 4, 6, 8, 9, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21

Tabla 3. Sentencia judicial: nivel macroestructural

3.4. Nivel micro-estructural

3.4.1. El léxico

En este nivel se identifican problemas relacionados con el léxico del español jurídico. Se continúa con el mismo procedimiento realizado para el análisis de los niveles anteriores: en la versión original, se indica el número de párrafo y se muestra el obstáculo subrayado, y seguidamente, una paráfrasis de la inadecuación siguiendo los lineamientos del MLC.

- **Formulismos**

(Párrafo 1)

AUTOS Y VISTOS:

Convoca la atención de la Sala ...

La fórmula *Autos y Vistos* es muy común en los escritos judiciales en Argentina. “Autos” se refiere a los documentos judiciales e indica que hubo un llamamiento de expedientes para formular la sentencia, y “Vistos” significa que el juez tuvo en cuenta lo anteriormente expuesto en estos expedientes.³³ Para el lector no experto, es una expresión desconocida que le anuncia desde el comienzo la complejidad a la que se enfrenta. Es una fórmula innecesaria que podría eliminarse.

El párrafo 24 está constituido por fórmulas familiares entre los profesionales del Derecho pero que dejan perplejo al no experto:

(Párrafo 24)

Notifíquese. Cumplido, devuélvase al juzgado de origen, donde deberán cursarse las notificaciones de estilo, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

(Paráfrasis del párrafo 24 según el MLC)

El juez solicita que el receptor se notifique de esta comunicación. Se ha cumplido con lo que el juzgado de origen ordenó. El expediente debe volver ahora a este juzgado para que allí se haga saber a las partes en conflicto lo que se ha resuelto.

Otro ejemplo de fórmula desconocida para el ciudadano se encuentra en el párrafo 18, *con integración diversa*.

- **Latinismos**

(Párrafo 18)

Por lo tanto, si se investigan los golpes que son propinados a quienes se encuentran en dicha condición por parte de los celadores del internado, la calificación de vejación

³³ Desde el punto de vista legal, se ha criticado esta fórmula por ser una supervivencia burocrática innecesaria (Bielsa, 1993).

resulta adecuada (*mutatis mutandis* C. N° 25.550, “F., R. A. y otros/vejación o apremios ilegales”, rta. el 23/03/2005).

(Párrafrasis del párrafo 18 según el MLC)

... (haciendo los cambios necesarios, C. N° 25.550, “F., R. A. y otros/vejación o apremios ilegales”, rta. el 23/03/2005).

Otros latinismos fueron usados en los párrafos 2 (*ad hoc*, *ibídem*) y 23 (*prima facie*).

- **Arcaísmos**

(Párrafo 7)

...; en cambio, *no hesita en endilgarle al referido celador la posterior autoría de un puñetazo en la parte superior de la espalda del sujetado cuando lo transportaba ...*

Una versión más clara y directa que, además de reemplazar el arcaísmo (en subrayado simple), sustituye la nominalización (en subrayado grueso) y aclara el sintagma nominal anafórico (subrayado punteado) sería:

(Paráfrasis del párrafo 7 según MLC)

...; en cambio, *no duda al afirmar que el celador G dio luego un puñetazo en la parte superior de la espalda al interno C cuando lo transportaba ...*

Otros arcaísmos se muestran en los párrafos 2 (*desarrollar sus agravios*), 4 (*reyerta*), 8 (*deben ser conjugadas*), 12 (*mendaces y trifulca*), 15 (*punición*) y 21 (*convergemos*).

- **Términos polisémicos**

En el tercer párrafo-oración de la sentencia analizada encontramos cinco ejemplos de esta estrategia, “espectro probatorio”, “revocación”, “auto en crisis”, “auto de mérito” y “código adjetivo”³⁴. Se reescribe el párrafo reformulando los términos polisémicos, pero sin hacer otras correcciones.

(Párrafo 3)

Los convincentes argumentos desarrollados por el impugnante, aunados al actual espectro probatorio, conducen a la revocación del auto en crisis y habilitan ya al dictado del auto de mérito previsto en el artículo 306 del código adjetivo, independientemente de las medidas complementarias y ampliatorias que pueda estimar conducentes el juez de grado, conforme lo ha consignado en la valoración que efectuara.

³⁴ En la lengua estándar, *espectro* se usa para designar una figura irreal o imaginaria que alguien cree ver; *revocar* es un verbo usado en la construcción que significa cubrir una pared con un revestimiento exterior; *auto* es un vehículo y *adjetivo* es una clase de palabra que acompaña al sustantivo para expresar una cualidad o para determinar la extensión del mismo.

(Paráfrasis del párrafo 3 según MLC)

Los convincentes argumentos desarrollados por el impugnante, aunados al actual conjunto de pruebas, conducen a la anulación del expediente que se está cuestionando y habilitan ya al dictado de un nuevo expediente que indica que no hay pruebas suficientes ni para condenar ni para absolver a los acusados previsto en el artículo 306 del código de procedimientos que garantiza el ejercicio del derecho y el cumplimiento de las obligaciones, independientemente de las medidas complementarias y ampliatorias que pueda estimar conducentes el juez de grado, conforme lo ha consignado en la valoración que efectuara.

Otros ejemplos de términos polisémicos en esta sentencia son *actuaciones* (párrafo 8), *endereza* (párrafo 17), y *reprimido* (párrafo 23).

- **Abreviaturas y siglas**

(Párrafo 16)

De todos modos, nos inclinamos por encuadrar la conducta asumida por los encausados como constitutiva del delito de vejaciones, pues estas consisten en “todo trato humillante que mortifica moralmente a la persona, atacando su sentimiento de dignidad o respeto que merece como tal y con el que espera ser tratada” (SC M., Circ. 1ª, Sala II, 1/12/93, “Fiscal c. P., D. E. s/vejaciones, etc.”, citada en Baigún-Zaffaroni, “Código Penal y normas complementarias, Análisis doctrinal y jurisprudencial”, Buenos Aires, Hammurabi, 2008, p. 406; en igual sentido, CFCEP, Sala II, C. N° 15.264, “D.”, rta. el 20/2/2014), pues aunque pesa más aquí el menoscabo psíquico que el físico, ellas pueden estar integradas por actos materiales (conf. D.-S. P.-N.. op. citada anteriormente, p. 367) y ser tanto físicas como morales, tal como ha ocurrido en el caso bajo análisis, donde se han conjugado estas dos opciones.

(Paráfrasis del párrafo 16 según el MLC)

De todos modos, nos inclinamos por encuadrar la conducta asumida por los encausados como constitutiva del delito de vejaciones, pues estas consisten en “todo trato humillante que mortifica moralmente a la persona, atacando su sentimiento de dignidad o respeto que merece como tal y con el que espera ser tratada” (1). Aunque pesa más aquí el menoscabo psíquico que el físico, las vejaciones pueden estar integradas por actos materiales (2) y ser tanto físicas como morales, tal como ha ocurrido en el caso bajo análisis, donde se han conjugado estas dos opciones.

- 1) *Suprema Corte de Mendoza / de Misiones*³⁵, Circunscripción Primera, Sala 2, 1/12/93, sentencia denominada “Fiscal contra P.D.E. (nombres y apellido del demandado) sobre vejaciones, etc.”, citada en la página 406 del libro de Baigún y Zaffaroni, editado por Hammurabi en el 2008, llamado “Código Penal y normas complementarias, Análisis doctrinal y jurisprudencial”. En igual sentido, nos referimos a la sentencia dictada por la Cámara Federal de Casación Penal, Sala II el 20/2/2014 C Número 15.264 “D” resuelta³⁶ el 20/2/2014.

³⁵ Los abogados consultados para la interpretación de esta abreviatura coincidieron en el hecho de que es necesario leer la sentencia citada para saber si se trata de la Corte Suprema de Mendoza o de Misiones.

³⁶ Fue necesario consultar a un importante número de abogados practicantes, a funcionarios judiciales del fuero civil y penal, y a docentes de la carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Córdoba para poder descifrar el significado de la abreviatura *rta.* (resuelta).

2) *Conforme, y de acuerdo a lo señalado anteriormente, en una obra citada en la página 367.*³⁷

Otras abreviaturas que no han sido desarrolladas previamente en el texto son: *s/* (sobre), *Juzg.* (juzgado), *fs.* (fojas) en el párrafo 1; *fs.* se repite nuevamente en los párrafos 4 y 13.; *vta.* (a la vuelta) en los párrafos 9 y 15; *C.* (Código), *s/* (sobre) y *rta.*(resuelta) en los párrafos 18 y 19; y *ileg.* (ilegales) en el párrafo 19.

- **Neologismos innecesarios**

Se transcribe la primera parte del párrafo 10 que presenta esta particularidad léxica:

(Párrafo10)

Ambos aluden por igual a la situación conflictiva que mantienen con el equipo interdisciplinario civil que actúa en el instituto donde ocurrieran los sucesos, integrado por las deponentes que los involucraran en el suceso, alegando que posee una visión disímil sobre el dificultoso manejo de los menores que allí se alojan.

(Paráfrasis según el MLC)

... las testigos que los involucraran en el suceso ...

Otros casos de neologismo son: *ampliatoria*, *conducente* y *probatorio* (párrafo 3); *contestes* (párrafo 4); *glosados* (párrafo 9); y *obrantes* (párrafo 23).

- **Formas perifrásticas**

Es especialmente frecuente el empleo de la perífrasis con el verbo “conducir”:

(Párrafo 3)

Los convincentes argumentos desarrollados por el impugnante, aunados al actual espectro probatorio, conducen a la revocación del auto en crisis y ...

(Paráfrasis según el MLC)

... revocan el auto en crisis ...

Otro ejemplo de forma perifrástica es *efectuar las réplicas* en el párrafo 2.

- **Dobletes o parejas léxicas**

(Párrafo 18)

Por ende, quedan en claro las acciones emprendidas por los imputados, ambos funcionarios públicos y como tal sujetos activos especiales que tenían a su cargo la guarda o custodia de las personas que se encuentran presas legalmente ...

³⁷ Los abogados consultados coinciden en que es necesario acceder a la fuente para entender el significado de *D.S.P.N.*

En el párrafo 18, el autor usa nuevamente esta estrategia para enfatizar lo dicho: *mortificar* y *humillar*.

- **Unidades léxicas especializadas**

(Párrafo 1)

Convoca la atención de la Sala el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal contra el auto de fs. 76/80 en cuanto decretó la falta de mérito de L. R. G. y P. A. I. en orden al hecho por el que fueran indagados.

(Paráfrasis del párrafo 1 según el MLC)

Convoca la atención de la Sala el pedido interpuesto por el Ministerio Público Fiscal de que se revea el auto de fs. 76/80 en cuanto decretó que no existen razones suficientes para culpar a L. R. G. y P. A. I. en orden al hecho por el que fueran indagados.

Este documento abunda en el uso de terminología especializada. Otros ejemplos son: *impugnante* (P. 3), *imputados* (P. 4), *coencausado* (P. 5), *el sindicado* (P. 7), *declaración indagatoria* y *patrocinio* (P. 9), *deponentes* (P. 10), *encausados* (P. 12), *apremios*, *prevenidos* y *deponer* (P. 15), *vías de hecho* (P. 18), *etapa procesal* y *juicio contradictorio* (P. 21), *ley ritual* y *medidas cautelares* (P. 22).

3.4.2. La sintaxis

- **Las referencias anafóricas**

Como ya se ha dicho, este fenómeno lingüístico puede presentarse en dos variantes: cuando es difícil interpretar a qué entidad se refiere una expresión anafórica, o cuando no se comprende quién realiza la acción expresada por un verbo.

Ambos casos se presentan en el fragmento del texto analizado que se transcribe a continuación. Las expresiones anafóricas se destacan en subrayado simple y sus antecedentes correspondientes mediante el subrayado punteado. Respecto a la segunda inadecuación, el sujeto elíptico se señala con \emptyset y el verbo no conjugado que supuestamente lo refiere con subrayado punteado.

(Párrafos 4, 5, 6)

En efecto, las testigos M. F. (fs. 47/48), G. K. (fs. 49/50) y A. M. G. (fs. 51/52) fueron contestes en lo esencial al referir que los imputados, integrantes del “Cuerpo Especial de Seguridad y Vigilancia” del “.....”, intervinieron para hacer cesar la pelea que se había suscitado entre los menores E. N. C. y G. D. B. A., allí alojados, ejerciendo sobre ellos una violencia innecesaria con el objeto de separarlos, al propinarles diversos golpes y patadas, aun cuando la reyerta se encontraba neutralizada y aquéllos ya habían recobrado la calma.

Así, la primera dijo haber visto al imputado G. empujando y golpeando al internado C. mediante golpe con “mano abierta en la parte trasera de su cabeza”, mas no pudo a la vez reparar en el desempeño del coencausado I., ya que ambos empleados iban en sentido opuesto con los reducidos.

Por su parte, la trabajadora social K. manifestó haber observado a G. tomar al recluido de reciente mención “...levantándolo del suelo” para luego colocarlo contra una pared y asestarle “...varias trompadas en el rostro y en el torso”. También se refirió al guardia I., en cuanto “...arremetió a patadas contra B. mientras éste estaba aún en el suelo...en posición fetal”, para luego Ø ser conducidos por separado presuntamente al sector de enfermería, aunque esto no pudo afirmarlo con precisión.

En primer lugar, se observan sintagmas nominales actuando como expresiones anafóricas cuyos antecedentes se encuentran tan alejados que resulta muy difícil recuperarlos sin tener que retroceder considerablemente en la lectura del texto. Es el caso de “aquéllos” refiriéndose a “los menores” mencionados tres líneas más arriba y “la primera”, cuyo antecedente—la testigo M.F.— aparece en el párrafo anterior. Pero la ambigüedad es más evidente para el sintagma “los reducidos”, ya que no se ha mencionado en el texto ninguna entidad que pueda considerarse antecedente de esta expresión anafórica. El párrafo siguiente permite interpretar que los menores a quienes puede estar haciéndose referencia estaban tendidos en el suelo (*levantándolo del suelo / mientras éste estaba aún en el suelo...en posición fetal*) por lo que no se entiende quiénes eran las dos partes que “iban en sentido opuesto”.

Tampoco queda claro quiénes fueron “conducidos por separado al sector de enfermería” ya que ese antecedente se pierde en la maraña de participantes mencionados anteriormente: los guardias, los menores, las testigos que se hallaban presentes.

Es importante recalcar que, con relativa frecuencia, los nombres que aparecen en los sintagmas nominales anafóricos son términos propios del discurso jurídico, de modo que la relación semántica entre estos términos y el antecedente del sintagma no resulta transparente para el lector medio. En el fragmento recientemente transcrito, los términos que ilustran esta problemática son “el imputado”, “el coencausado”, “los reducidos”, “el recluido”.

Otras instancias que muestran problemas de referencia son:

- Ambigüedad en la identificación del antecedente: Párrafo 4 (*aquellos*), P. 7 (*dicho lugar y el mismo sector antes descripto*), P. 10 (*las profesionales*), P. 18 (*dicha condición*).
- Sintagmas nominales anafóricos que no se relacionan fácilmente con el del antecedente: Párrafo 5 (*los reducidos*), P. 7 (*el referido celador y el sujetado*).
- Ambigüedad en el uso del pronombre posesivo ‘su’: Párrafo 10.

- Error de concordancia entre el verbo y el antecedente: Párrafo 8 (*ampliado*), P. 10 (*posee*).
- Dificultad para identificar el sujeto elíptico de verbos conjugados: Párrafo 6 (*no pudo afirmarlo*), y P.7 (*no hesita*).

- **La subordinación**

El octavo párrafo de la sentencia analizada está compuesto por una sola oración que alberga 8 cláusulas subordinadas³⁸ que, lejos de precisar la significación de los enunciados, tiene el efecto contrario al perseguido: resulta muy difícil de leer y es imprescindible una relectura para su comprensión. Así y todo, es imposible entender a qué o a quién se refiere la subordinada de participio “y luego ampliado a fs. 24/25”, si es al ‘suceso’, o al ‘informe’.

(Párrafo 8)

Estas formales declaraciones deben ser conjugadas con las actas internas obrantes a fs. 35, 36 y 37, en tanto, si bien consisten en versiones más lacónicas que las prestadas en sede judicial, permitieron reconstruir el suceso, junto con el informe elaborado por la directora J. G. C. dando inicio a estas actuaciones y luego ampliado a fs. 24/25, para conducir la investigación a la etapa en que ahora se encuentra.

Subordinadas:

- 1) *obrantes a fs. 35, 36 y 37*: subordinada adjetiva de participio,
- 2) *si bien consisten en versiones más lacónicas que las prestadas en sede judicial*: subordinada adverbial concesiva,
- 3) *que las prestadas en sede judicial*: subordinada adjetiva de participio,
- 4) *elaborado por la directora J. G. C.*: subordinada adjetiva de participio,
- 5) *dando inicio a estas actuaciones*: subordinada adverbial de gerundio,
- 6) *y luego ampliado a fs. 24/25*: subordinada adjetiva de participio,
- 7) *para conducir la investigación a la etapa en que ahora se encuentra*: subordinada adverbial final de infinitivo y
- 8) *en que ahora se encuentra*: subordinada adjetiva.

La misma información expresada en lenguaje claro no deja de lado completamente la subordinación, sino que recurre a ella de manera más fragmentada para facilitar la lectura (3 oraciones):

³⁸ Las oraciones subordinadas se clasifican por su similitud con las categorías sintagmáticas: se dividen en sustantivas, adjetivas y adverbiales, por el potencial funcional compartido con sintagmas de esas respectivas categorías (Di Tullio, 2014).

(Paráfrasis del párrafo 8 según el MLC)

Estas formales declaraciones deben ser conjugadas con las actas internas que obran en las fojas 35, 36 y 37. Aunque estas son versiones más lacónicas que las prestadas en sede judicial, permitieron reconstruir el suceso, junto con el informe elaborado por la directora J. G. C. Este informe fue luego ampliado a fs. 24 y 25. Esto dio inicio a estas actuaciones que condujeron la investigación a la etapa en que ahora se encuentra.

De la misma manera, el párrafo 21, de importancia crucial ya que reformula la conclusión a la que llega el Tribunal luego de analizar todas las pruebas, muestra un abuso de la subordinación que impide que se pueda realizar una lectura cómoda de la oración-párrafo: contiene una tesis principal seguida de una subordinada adverbial locativa y una subordinada adverbial causal, seguida a su vez de una subordinada sustantiva, y también se introduce una subordinada de participio en el interior de la oración (*dadas las características del juicio contradictorio a las que deben añadirse la inmediatez y las ventajas de la oralidad*).

(Párrafo 21)

En síntesis, convergemos en que las características de este proceso ameritan su avance a la siguiente etapa procesal donde, dadas las características del juicio contradictorio a las que deben añadirse la inmediatez y las ventajas de la oralidad, las partes en conflicto podrán debatir y valorar con mayor amplitud los hechos y las pruebas, lo cual impone dictar ahora una decisión de carácter provisorio, como lo es la prevista en el artículo 306 de la ley ritual.

Subordinadas:

- 1) *donde, dadas las características del juicio contradictorio a las que deben añadirse la inmediatez y las ventajas de la oralidad, las partes en conflicto podrán debatir y valorar con mayor amplitud los hechos y las pruebas:* subordinada adverbial locativa,
- 2) *dadas las características del juicio contradictorio a las que deben añadirse la inmediatez y las ventajas de la oralidad:* subordinada adverbial condicional de participio,
- 3) *lo cual impone dictar ahora una decisión de carácter provisorio, como lo es la prevista en el artículo 306 de la ley ritual:* subordinada adverbial causal,
- 4) *como lo es la prevista en el artículo 306 de la ley ritual:* subordinada adjetiva.

(Paráfrasis del párrafo 21 según el MLC)

En conclusión, estamos de acuerdo en que las características de este proceso justifican su avance a la siguiente etapa del proceso donde las partes en conflicto podrán debatir y valorar con mayor amplitud los hechos y las pruebas. Este beneficio se obtiene gracias a las características de este tipo de juicio en el que están en controversia las partes, y a la inmediatez y las ventajas de la exposición oral. Por lo tanto, se impone dictar ahora una decisión de carácter provisorio, como lo es la prevista en el artículo 306 de la ley ritual.

El exceso de subordinación y coordinación se presenta también en los párrafos 4, 8, 10, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, y 21.

- **Rupturas oracionales o anacolutos**

En el párrafo 11 de la sentencia analizada, se observa la ausencia de la cláusula principal de la que depende la cláusula subordinada introducida por la conjunción “que”, en subrayado en el párrafo.

(Párrafo 11)

Por igual, niegan haber ejercido violencia excesiva sobre los niños, ni haberles propinado los golpes u otros maltratos, estimando que las declarantes no se han pronunciado con veracidad por los motivos aducidos. Que para ellos no resulta sencillo conjurar las frecuentes disputas que se producen entre los jóvenes y dicen tener conciencia de que están “tratando con chicos, con lo cual, pase lo que pase nunca podemos excedernos con la fuerza que aplicamos. Simplemente tratamos de interceder entre ellos pero de ninguna manera estamos autorizados a aplicar fuerza física ni estaría[n] dispuesto[s] a realizarla”.

(Paráfrasis según el MLC)

Los acusados argumentan que para ellos no resulta sencillo conjurar las frecuentes disputas ...

- **Mecanismos de transición en la oración**

Otro de los problemas del discurso jurídico y que atañen también al recurso de la subordinación se refiere al uso de nexos subordinantes extraños a la lengua estándar. Por ejemplo, en el primer párrafo de la sentencia aparecen las locuciones “en cuanto” y “en orden a” que pueden ocasionar dificultades de comprensión a un lector culto no familiarizado con los textos jurídicos. El MLC recomienda sustituirlos por otros conectores más frecuentes en español estándar.

(Párrafo 1)

Convoca la atención de la Sala el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal contra el auto de fs. 76/80 en cuanto decretó la falta de mérito de L. R. G. y P. A. I. en orden al hecho por el que fueran indagados.

(Paráfrasis según MLC)

Convoca la atención de la Sala el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal contra el auto de fojas. 76/80 que decretó la falta de mérito de L. R. G. y P. A. I. respecto al hecho por el que fueran indagados.

Casos similares de uso inadecuado de mecanismos de transición en la oración aparecen en los párrafos 6 (*en cuanto*) y 10 (*desde que*).

En el párrafo 20 se observa el uso de una expresión conectiva formular muy empleada en el ámbito judicial argentino, *a mayor abundamiento*³⁹, que suele utilizarse, erróneamente, para

³⁹ Un estudio llevado a cabo por M. Cucatto (2013), realizado a partir de un corpus compuesto por 42 encuestas dirigidas a aspirantes a ocupar cargos en la Justicia de la provincia de Buenos Aires, permitió demostrar que el desconocimiento del significado de este conector alcanza no solo a los destinatarios no iniciados en cuestiones de Derecho, sino también a los propios operadores jurídicos. Solamente 12 de los

significar *además, con mayor razón*, pero cuya verdadera significación es desconocida incluso por muchos de los mismos profesionales del derecho. En el lenguaje jurídico este recurso lingüístico-enunciativo es el encargado de introducir argumentos secundarios, que son portadores de una menor fuerza argumentativa que los presentados precedentemente, ya que no determinan las razones esenciales que fundamentan la decisión.

(Párrafo 20)

Como corolario, es propicio invocar, a mayor abundamiento, a las previsiones específicas de los tratados internacionales incorporados a nuestra carta fundamental en un pie de igualdad, tales como las que estipula el artículo 37, incisos a) y c) de la “Convención sobre los Derechos del Niño”, como principio rector del trato de personas que no han alcanzado la mayoría de edad, cuando deben ser sometidas legalmente a detención o encarcelamiento, pues la aplicación de severidades, vejámenes o apremios ilegales opera contrariando groseramente la norma.

(Paráfrasis del Párrafo 20 según el MLC)

Como corolario, es propicio invocar como argumentos que refuerzan lo expresado, a ...

- **Problemas de disposición de los elementos de la oración**

La sentencia que se analiza muestra casos en los que la alteración del orden de los elementos de la frase resulta forzada y dificulta la comprensión de un documento ya de por sí muy complejo tanto desde el punto de vista informativo como desde el punto de vista de su estructura:

(Párrafo 2)

A la audiencia prevista en el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación concurrió a desarrollar sus agravios el representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Damián Traverso, y a efectuar las réplicas que consideró pertinentes el defensor oficial ad hoc, Dr. Rodrigo López Gastón.

(Paráfrasis del párrafo 2 según el MLC)

El representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Damián Traverso, concurrió a desarrollar sus agravios a la audiencia prevista en el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación; y el defensor oficial ad hoc, Dr. Rodrigo López Gastón, concurrió a la misma audiencia a efectuar las réplicas que consideró pertinentes.

Esta misma inadecuación aparece también en los párrafos 1, 9 y 15.

Se observan también algunos fragmentos en los que las oraciones se ven interrumpidas por incisos parentéticos. Se trata de expresiones gramaticalmente autónomas que se intercalan en las oraciones y que contienen información relacionada con lo que se está tratando en esas oraciones.

encuestados registraron que los argumentos introducidos por *a mayor abundamiento* funcionan como argumentos colaterales, accesorios o subsidiarios dado que no son “dirimientes”; es decir, no justifican una decisión.

Cada vez que la persona responsable de la escritura de un texto jurídico introduce un inciso parentético, la oración que estaba escribiendo se ve interrumpida. Si las interrupciones son demasiado numerosas, el lector del texto puede perder el hilo de la oración en la cual van insertos los incisos, como ocurre en los ejemplos que se transcriben a continuación:

(Párrafo 16)

De todos modos, nos inclinamos por encuadrar la conducta asumida por los encausados como constitutiva del delito de vejaciones, pues estas consisten en “todo trato humillante que mortifica moralmente a la persona, atacando su sentimiento de dignidad o respeto que merece como tal y con el que espera ser tratada” (SC M., Circ. 1ª, Sala II, 1/12/93, “Fiscal c. P., D. E. s/vejaciones, etc.”, citada en Baigún-Zaffaroni, “Código Penal y normas complementarias, Análisis doctrinal y jurisprudencial”, Buenos Aires, Hammurabi, 2008, p. 406; en igual sentido, CFCP, Sala II, C. N° 15.264, “D.”, rta. el 20/2/2014), pues aunque pesa más aquí el menoscabo psíquico que el físico, ellas pueden estar integradas por actos materiales (conf. D.-S. P.-N., op. citada anteriormente, p. 367) y ser tanto físicas como morales, tal como ha ocurrido en el caso bajo análisis, donde se han conjugado estas dos opciones.

(Párrafo 17)

Al respecto, prestigiosa doctrina ha definido que “el vejamen puede ser físico y es un fin en sí mismo, encaminado a producir la humillación o denigración de la víctima; el acto vejatorio se endereza a mortificar moralmente a quien lo sufre e importa un menoscabo a la dignidad de la persona contra la cual se dirige, sin que resulte relevante el móvil que lo haya guiado” (D’Alessio, Andrés José – Divito, Mauro A., “Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado”, 2ª ed., tomo II, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2011, p. 428, comentario al artículo 144 bis).

En estos casos sería recomendable distribuir la información en varias oraciones en lugar de intentar introducir contenido gramaticalmente independiente, enmarcado por los paréntesis o por guiones, en algún punto de una sola oración. Otra manera de resolver el problema sería presentar las citas numeradas al pie de página, tal como mostramos al comienzo de este análisis, en el apartado 3.4.1 (abreviaturas).

Este mismo problema se presenta también en los párrafos 18 y 19.

- **La voz pasiva**

En algunos casos, la dificultad que entraña la oración pasiva reside en la imposibilidad de identificar al agente de la estructura, como en el caso que se transcribe a continuación:

(Párrafo 6)

Por su parte, la trabajadora social K. manifestó haber observado a G. tomar al recluido de reciente mención “...levantándolo del suelo” para luego colocarlo contra una pared y asestarle “...varias trompadas en el rostro y en el torso”. También se refirió al guardia I., en cuanto “...arremetió a patadas contra B. mientras éste estaba aún en el suelo...en

posición fetal”, para luego ser conducidos por separado presuntamente al sector de enfermería, aunque esto no pudo afirmarlo con precisión.

(Paráfrasis del párrafo 6 según el 6MLC)

Por su parte, la trabajadora social K. manifestó haber observado a G. tomar al interno C “...levantándolo del suelo” para luego colocarlo contra una pared y asestarle “...varias trompadas en el rostro y en el torso”. También se refirió al guardia I., en cuanto “...arremetió a patadas contra B. mientras éste estaba aún en el suelo...en posición fetal”. Luego los guardias condujeron a los internos por separado presuntamente al sector de enfermería, aunque esto no pudo afirmarlo con precisión.

En el ejemplo siguiente, la complejidad de la pasiva perifrástica se suma a la de la perífrasis verbal con el verbo “deber” y a la abundancia de cláusulas subordinadas impersonales—con gerundios y participios—haciendo imposible el reconocimiento de el o los responsable/s de la acción y tornando la oración ininteligible:

(Párrafo 8)

Estas formales declaraciones deben ser conjugadas con las actas internas obrantes a fs. 35, 36 y 37, en tanto, si bien consisten en versiones más lacónicas que las prestadas en sede judicial, permitieron reconstruir el suceso, junto con el informe elaborado por la directora J. G. C. dando inicio a estas actuaciones y luego ampliado a fs. 24/25, para conducir la investigación a la etapa en que ahora se encuentra.

(Paráfrasis del párrafo 8 según el MLC)

Este Tribunal unió estas formales declaraciones a las actas internas que están en las hojas 35, 36 y 37. Si bien estas declaraciones consisten en versiones más lacónicas que las prestadas en sede judicial, permitieron reconstruir el suceso, junto con el informe elaborado por la directora J. G. C. Ambos elementos dieron inicio a estas actuaciones para conducir la investigación a la etapa en que ahora se encuentra.

- Problemas relacionados con elisiones

En esta sentencia se encontraron algunos ejemplos de elisión antinormativa⁴⁰ de determinantes y preposiciones que dificultan la comprensión del texto. Esta práctica, bastante frecuente en el lenguaje jurídico, va en contra del espíritu mismo de una sentencia, texto de extraordinaria complejidad que exige en su redacción una actitud atenta y escrupulosa.

(Párrafo 17)

Al respecto, Ø prestigiosa doctrina ha definido que ...

(Párrafo 22)

En lo referente Ø las medidas cautelares que deben disponerse ...

Otras elisiones antinormativas aparecen en los párrafos 15, 18 y 25.

⁴⁰ Antinormativa: que contradice la norma académica

- **Compilación de obstáculos a la comprensión en el nivel microestructural**

Nivel	Subnivel	Obstáculo	Ubicación (P. significa párrafo)
Microestructura	Léxico	Formulismos	P. 1: <i>autos y vistos</i> P. 18: <i>con integración diversa</i> P. 25: <i>sirviendo lo proveído de atenta nota de envío</i>
		Latinismos	P. 2: <i>ad hoc e ibídem</i> P. 18: <i>mutatis mutandi</i> P. 23: <i>prima facie</i>
		Arcaísmos	P. 2: <i>desarrollar sus agravios</i> P. 4: <i>reyerta</i> P. 7: <i>no hesita</i> P. 8: <i>deben ser conjugadas</i> P. 12: <i>mendaces y trifulca</i> P. 15: <i>punición</i> P. 21: <i>convergemos</i>
	Unidades léxicas especializadas	P. 1: <i>recurso de apelación y falta de mérito</i> P. 3: <i>impugnante</i> P. 4: <i>imputados</i> P. 5: <i>coencausado</i> P. 7: <i>el sindicado</i> P. 9: <i>declaración indagatoria y patrocinio</i> P. 10: <i>deponentes</i> P. 12: <i>encausados</i> P. 15: <i>apremios, prevenidos y deponer</i> P. 16: <i>encausados y vejaciones</i> P. 18: <i>vías de hecho</i> P. 21: <i>etapa procesal y juicio contradictorio</i> P. 22: <i>ley ritual y medidas cautelares</i>	
	Unidades léxicas especializadas	P. 15: <i>apremios, prevenidos y deponer</i> P. 16: <i>encausados y vejaciones</i> P. 18: <i>vías de hecho</i> P. 21: <i>etapa procesal y juicio contradictorio</i> P. 22: <i>ley ritual y medidas cautelares</i>	
	Léxico	Términos polisémicos	P. 1: <i>autos</i> P. 3: <i>espectro, auto en crisis, auto de mérito y código adjetivo</i> P. 8: <i>actuaciones</i> P. 17: <i>se endereza</i> P. 23: <i>revocar, auto, autos y reprimido</i>
		Abreviaturas no desarrolladas previamente en el texto	P. 1: <i>s/, Juzg., fs.</i> P. 4 y 13: <i>fs.</i> P. 9 y 15: <i>vta.</i> P. 18: <i>C. y s/, rta.</i> P. 19: <i>CFCP, c. "D", C., s/, ileg., CNCC, rta., P. 23: fs</i>
		Neologismos	P. 3: <i>ampliatoria y conducente y probatorio, p. 4: contestes</i> P. 9: <i>glosados</i> P. 10: <i>deponentes</i> P. 23: <i>obrantes</i>
		Dobletes o parejas léxicas	P. 18: <i>guarda o custodia y mortificar o humillar</i>

Microestructura	Léxico	Formas perifrásticas	P. 2: <i>efectuar las réplicas</i> P. 3: <i>conducen a la revocación del auto</i> P. 24: <i>el dictado de las medidas</i>
		Problemas de referencia: antecedente demasiado distante	P. 6: <i>recluido de reciente mención</i> P. 16: <i>ellas</i> P. 18: <i>aquellas</i>
	Sintaxis	Ambigüedad en la identificación del antecedente	P. 4: <i>aquellas</i> P. 7: <i>dicho lugar y el mismo sector antes descripto</i> P. 10: <i>ambos y las profesionales</i> P. 18: <i>dicha condición</i>
		Sintagmas nominales anafóricos que no se relacionan fácilmente con el del antecedente	P. 5: <i>los reducidos</i> P. 7: <i>el referido celador y el sujetado</i>
		Ambigüedad en el uso del pronombre posesivo 'su'	P. 10
		Error de concordancia entre el verbo y el antecedente	P. 8: <i>ampliado</i> P. 10: <i>posee</i>
		Exceso de subordinación y coordinación	Ps: 4, 8, 10, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21
		Omisión de la oración principal	P. 11
		Uso de locuciones conjuntivas no estándar	P. 1: <i>en cuanto y en orden a</i> P. 6: <i>en cuanto</i> P. 10: <i>desde que</i> P. 20: <i>a mayor abundamiento</i>
		Dificultad para identificar el sujeto elíptico de verbos en forma no personal	P. 4: <i>ejerciendo, ¿quiénes?</i> P. 6: <i>ser conducidos, ¿quiénes?</i> P. 8: <i>ampliado, ¿Qué?</i> P. 9: <i>optando, ¿quiénes?</i>
		Dificultad para identificar el sujeto elíptico de verbos en forma no personal	P. 10: <i>alegando, ¿quiénes?</i> P. 25: <i>cumplido, ¿qué?, Y sirviendo lo proveído, ¿qué?</i>
		Dificultad para identificar el sujeto elíptico de verbos en forma personal	P. 6: <i>no pudo afirmarlo, ¿quién?</i> P. 7: <i>no hesita, ¿quién?</i>
		Alteraciones del orden natural de las palabras en la oración	Ps. 1, 2, 9, 15,
		Incisos parentéticos que dificultan la comprensión	Ps. 16, 17, 18, 19
		Elisiones antinormativas	Ps. 15, 18 y 25

Tabla 4. Sentencia judicial: nivel microestructural

Capítulo 4

Análisis lingüístico de la ley

4.1. La ley

(Ver documento completo en Anexo 2)

La ley es la norma jurídica suprema elaborada y aprobada por el Parlamento. Es de carácter general e impersonal y aplicable a todos. En toda ley existe un mandato para ser cumplido, que se expone de forma abstracta y general. Tanto el decreto como el reglamento descienden a expresar particularidades o detalles de la ley (Alcaraz y Hugues, 2002).

Dependiendo de la función comunicativa y las intenciones del emisor, la ley se considera, dentro de los géneros jurídicos, como parte del género legislativo, ya que tiene principalmente una función regulativa que impone obligaciones u otorga derechos. De acuerdo con la categorización de Tiersman (1999)⁴¹, que distingue a los géneros jurídicos entre operativos y expositivos, la ley se ubica entre los primeros, ya que se trata de documentos que crean o modifican relaciones jurídicas empleando un lenguaje muy formal y formulario, y siguen una estructura rígida.

La ley provincial N° 7.888 que se analiza a continuación se denomina PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO; fue sancionada el día 1° de setiembre de 2015 por el Poder Legislativo de Salta y publicada en el Boletín Oficial de esta provincia el día 22 de setiembre del mismo año. Tiene por objeto establecer cuáles son las situaciones en las que se considera que se pueden aplicar la Ley nacional 26.485 y la Ley provincial 7.403—ambas relativas a la protección de víctimas de violencia familiar—, describir las garantías de acceso a la justicia de los damnificados, y enunciar cuál será el procedimiento de la justicia en los diferentes casos.

A continuación, se analizan algunos ejemplos de características lingüísticas y discursivas que contribuyen a entorpecer la comprensión de esta ley por parte del ciudadano no experto, que es quien se ve afectado directamente por sus disposiciones. De manera análoga al procedimiento usado para el análisis de la sentencia, se transcriben los artículos donde se encuentra el obstáculo identificado y, seguidamente, una versión esclarecedora siguiendo los lineamientos del MLC.

⁴¹ Ver clasificación de géneros jurídicos, capítulo 2 apartado 2.

4.2. Nivel superestructural

De acuerdo al Manual de Técnica Legislativa de *InfoLeg*⁴², la superestructura de una ley consta de las siguientes secciones:

- Nombre de la ley y número por el que se la conoce.
- Fecha en que se sancionó y fecha en que se publicó en el Boletín Oficial.
- Número de expediente.
- Fórmula de sanción: “El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta sancionan con fuerza de ley ...”
- El cuerpo de la ley. En caso en el que el texto de la ley sea largo y complejo, el cuerpo puede estar dividido en títulos, partes o libros. Cada una de estas divisiones comienza con una denominación que considera el argumento principal de esa sección. Los títulos o partes están a la vez divididos en artículos. Los artículos son la división de base del texto de la ley y están enumerados progresivamente. Cada uno tiene una denominación que pretende adelantar su contenido. Tanto el número como la denominación del artículo se escriben en negrita para facilitar su lectura.
- Los firmantes; es decir, los legisladores que presiden las diferentes comisiones del Congreso de la Nación.

Este documento jurídico es más comprensible al ciudadano ajeno al mundo del Derecho que la sentencia judicial que se analizó en el capítulo anterior. Si bien encontramos algunos obstáculos a la interpretación en el nivel superestructural, en general se percibe que los legisladores que la redactaron se preocuparon por usar una organización textual comprensible a sus principales destinatarios: la ciudadanía. El encabezamiento cumple con los requisitos recomendados por el Manual de Técnica Legislativa mencionado; es decir, se observan claramente el nombre y el número de la ley, y las fechas de sanción y de publicación en el Boletín Oficial. Sin embargo, si bien el cuerpo comienza con la fórmula de sanción resaltada en negrita y mayúsculas, no está subdividido de la manera recomendada. A pesar de ser un texto largo y complejo, el cuerpo no está segmentado en partes con denominaciones que indiquen el argumento principal de cada sección. De la misma manera, los artículos, si bien están enumerados progresivamente, no poseen títulos en negritas que adelanten su tema. Por lo tanto, el lector se enfrenta a un cúmulo de información compleja sin un marco previo de expectativas de contenido.

⁴² *InfoLeg* es la base de datos legislativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina. Está disponible desde 2015. El Manual de esta plataforma provee indicaciones precisas sobre la estructura lógico-sistemática de la ley.

Se accede a través de <http://www.infoleg.gob.ar/basehome/manualdetecnicalegislativa.html>

- **Compilación de obstáculos a la comprensión en el nivel superestructural**

Nivel	Obstáculo	Ubicación
Superestructura	Falta de subdivisión del cuerpo en partes o libros que indiquen el argumento principal de las secciones	Texto completo
	Falta de denominación de cada una de las divisiones que adelante su contenido	Texto completo
	Ausencia de aclaración de los cargos de los firmantes	Sección FIRMANTES

Tabla 5. La ley: nivel superestructural

4.3. Nivel macroestructural

4.3.1. Elaboración de la secuencia textual enumerativa

La trama textual predominante de la ley es la prescriptiva normativa ya que regula el comportamiento de las personas a las que se dirige y, como suele suceder con las leyes, presenta la información parcelada en distintos componentes en forma de listas y enumeraciones. Para que una enumeración alcance los propósitos de eficacia e inteligibilidad debe estar basada en una conceptualización clara y precisa de la información; por ejemplo, cuál es el tema o la idea que organiza el listado, en qué componentes y subcomponentes se estructura la información, cuántos son esos componentes y qué relación o relaciones existen entre ellos. Para esto, la presencia de una expresión predictiva que sirva de marco conceptual a la enumeración es crucial ya que facilita la tarea cognitiva que le corresponde al lector, que es la de dar sentido a la lista. De esta manera, el escritor le anuncia previamente al lector cuál es el tema de la enumeración, y en qué sentido los datos que siguen conforman una información coherente (Montolío, 2011).

El Artículo 16 de la ley que se analiza presenta una enumeración que, si bien viene introducida por una expresión predictiva (en subrayado simple), esta resulta poco clara ya que el tema de la enumeración—*sanciones*—y la enumeración en sí se ven interrumpidas por dos largas frases preposicionales (en subrayado punteado):

(Art. 16)

Ante el incumplimiento de las órdenes impuestas en esta Ley o la reiteración de hechos de violencia por parte del presunto agresor, el juez deberá evaluar si es necesario modificar algunas de las medidas adoptadas, y aplicar alguna o varias de las siguientes sanciones, según las circunstancias del caso, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda:

- a) *Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;*
- b) *Realización de trabajos comunitarios en los lugares que se determinen, que ...*

(Paráfrasis del Art. 16 según el MLC)

Si no se cumplen las órdenes impuestas en esta Ley, el juez deberá evaluar si es necesario modificar algunas de las medidas adoptadas o aplicar alguna de las siguientes 2 (dos) sanciones:

- a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;*
- b) Realización de trabajos comunitarios en los lugares que se determinen, que ...*

En algunas ocasiones, la enumeración consta de una expresión predictiva que constituye un marco conceptual suficientemente preciso, pero las expectativas generadas por ese marco no se ven cumplidas tras la lectura de la serie porque los ítems que la componen—todos o algunos de ellos—no pueden incluirse conceptualmente en el marco anunciado.

En el Artículo 8, se le anuncia al lector que se dispone a leer una lista de las personas que pueden denunciar los hechos de violencia. Sin embargo, los ítems d) y e) presentan información que no se encuadra en la expresión predictiva. Esto se debe al hecho de que el escritor debe incluir una gran diversidad de datos y aclaraciones; sin embargo, justamente por esta razón, es importante que la información esté claramente estructurada y marcada con la máxima exactitud para que la ley resulte fácilmente interpretable:

(Art. 8)

La presentación judicial de los hechos constitutivos de violencia a que se refiere esta Ley podrá ser efectuada por:

- a) La mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna.*
- b) La niña o adolescente afectada, directamente o a través de sus representantes legales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.*
- c) Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla.*
- d) De formularse la denuncia por cualquier tercero, siendo la víctima mayor de edad, el Juez aceptará la presentación y citará al damnificado a ratificar los términos de la misma, de no ser así se ordenará el archivo, salvo los casos de delitos de acción pública.*
- e) En los casos de violencia sexual, la mujer mayor de edad que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se citará a la mujer para que la ratifique o rectifique en veinticuatro (24) horas. La autoridad judicial competente tomará los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.*

(Paráfrasis del Art. 8 según el MLC)

La presentación judicial de los hechos constitutivos de violencia a que se refiere esta Ley podrá ser efectuada por:

- a) La mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna.*
- b) La niña o adolescente afectada, directamente o a través de sus representantes legales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.*

c) Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla. En el caso de que la denuncia la efectúe un tercero, y si la víctima es mayor de edad, el Juez aceptará la presentación y citará al damnificado a ratificar los términos de la misma; de no ser así se ordenará el archivo, salvo los casos de delitos de acción pública.

En los casos de violencia sexual, la mujer mayor de edad que la haya padecido es la única que podrá hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se citará a la mujer para que la ratifique o rectifique en veinticuatro (24) horas. La autoridad judicial competente tomará los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.

Otro ejemplo de esta inadecuación discursiva se encuentra en el Art. 3, ya que carece de la expresión predictiva, lo que coloca al lector ante una serie de datos cuya relación habrá de establecer él solo después de concluir la lectura de toda la serie.

4.3.2. Problemas en la construcción de párrafos

En la ley que se analiza se observa un solo párrafo unioracional (P. 17) que condensa una gran cantidad de información en una sola oración, dificultando en gran medida la comprensión de lo regulado. Además, se han encontrado casos en los que se produce un cambio de párrafo que no se justifica desde el punto de vista temático. Se trata de párrafos relativamente breves que quedan semiaislados y que no introducen un aspecto o una información nuevos que hagan avanzar el discurso, sino que desarrollan la misma idea que en el párrafo anterior. Este problema se observa en los párrafos 5, 6, 7, 11, 15 y 16.

- Compilación de obstáculos a la comprensión en el nivel macroestructural

Nivel	Subnivel	Obstáculo	Ubicación
Macroestructura	Secuencia textual enumerativa	Ausencia de expresión predictiva	Art. 3
		Expresión predictiva distante a la enumeración	Art. 16
		Falta de correspondencia entre la expresión predictiva y los elementos enumerados	Art. 8, incisos d) y e)
	Construcción de párrafos	Párrafos unioracionales de más de 5 líneas	Art. 17
		Cambio de párrafo que no se justifica desde el punto de vista temático	Arts. 5, 6, 7, 11, 15, 16

Tabla 6. La ley: nivel macroestructural

4.4. Nivel microestructural

4.4.1. El léxico

- Latinismos

Se identifican en esta ley tres casos de latinismos crudos, uno de ellos generalmente conocido por el ciudadano no experto en Derecho—*ad-honorem*—y otros dos completamente desconocidos, *amicus curiae* y *pro homine*⁴³. Se analiza el artículo 19:

(Art. 19)

El juez podrá solicitar o aceptar en carácter de amicus curiae la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres.

(Paráfrasis del Art. 19 según el MLC)

Art. 19.- El juez podrá solicitar o aceptar la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres como MLC una opinión voluntaria para colaborar con el tribunal en la resolución del proceso.

- Formulismos

Aunque en menor grado que en la sentencia judicial analizada previamente, el uso de fórmulas estereotipadas está también presente en la redacción de esta ley:

(Art. 5)

Toda persona víctima de violencia de género podrá denunciar la situación sin requerir patrocinio letrado, pero este será necesario para la sustanciación del juicio.

(Paráfrasis del Art. 5 según MLC)

Toda persona víctima de violencia de género podrá denunciar la situación sin requerir la asistencia de un abogado, pero este será necesario para la sustanciación del juicio

- Términos polisémicos

Un ejemplo frecuente de polisemia es el verbo “sancionar”, que se aplica a dos acciones aparentemente contradictorias entre sí: en el lenguaje cotidiano, se lo usa con el significado de castigar o penalizar; mientras que, en el lenguaje jurídico, se lo conoce con esta misma acepción, pero también con la de autorizar, ratificar o dar fuerza de ley a una disposición⁴⁴. En el texto

⁴³ *Ad honorem* significa sin costos. El principio *pro homine* o *pro persona* es un criterio interpretativo que establece que toda autoridad perteneciente al poder judicial, legislativo o ejecutivo debe aplicar la norma o la interpretación más favorable a la persona.

⁴⁴ Para entender este fenómeno hay que analizar la etimología del término: en latín *sancire* significa “consagrar, hacer sagrado”. Como lo sagrado es lo que no debe violarse, el concepto pasó a asociarse con la idea de la ley, que todos deben respetar y obedecer. De esta manera, “sancionar” significaba “amparar con la autoridad inviolable de la ley, decretar”, que es uno de los significados en el lenguaje jurídico. Ahora, para garantizar la inviolabilidad de la ley, se imponían penas a los que las infringieran, por lo que empezó a aplicarse el verbo “sancionar” al acto de penalizar las infracciones de las normas, y el sustantivo “sanción” al castigo en sí, que es el significado en el español general (Alcaraz y Hugues, 2002)

analizado se observa tanto en la fórmula de apertura de la ley como en el artículo 2. En el primer caso, se refiere al último paso realizado por el Congreso en el marco del proceso de aprobación de un proyecto de ley; en el segundo, se refiere al consecuente lógico que se le imputa a un acto ilícito.

(Fórmula de apertura y Art. 2)

PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

(Paráfrasis de la fórmula de apertura según el MLC)

PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, aprueban con fuerza de LEY:

De la misma manera, la palabra “actuaciones” se presenta más de una vez en el texto con un significado diferente al del lenguaje estándar. No se refiere en estos casos al trabajo realizado por un actor o actriz al representar un personaje en una obra teatral o cinematográfica, sino a las actividades desarrolladas en el curso de un juicio, por la autoridad jurisdiccional o por las partes.

Art. 4

La garantía de acceso a la Justicia incluye el derecho de toda mujer a:

a) La gratuidad de todas las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico.

...

d) La protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones.

(Paráfrasis de Art. 4 según el MLC)

La garantía de acceso a la Justicia incluye el derecho de toda mujer a:

a) La gratuidad de todas las actividades judiciales y del patrocinio jurídico.

...

c) La protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actividades realizadas en el marco del proceso.

Otros ejemplos de polisemia se observan en los artículos 7 (*actuaciones, prevenido*)⁴⁵, 10 (*de oficio*)⁴⁶ y 18 (*revocación*):

- **Arcaísmos**

Se encuentran también algunos casos de léxico anacrónico alejado de los usos lingüísticos del español general contemporáneo, en subrayado en los párrafos transcritos abajo:

(Art. 10)

e) Autorizar, en caso de solicitud de la víctima, su alejamiento de la vivienda donde habitaba, la entrega inmediata de los efectos personales, enseres y demás elementos indispensables de la víctima y de quienes con ella se retiren de la vivienda. ...

(Paráfrasis del Art. 10 según el MLC)

d) Autorizar, en caso de solicitud de la víctima, su alejamiento de la vivienda donde habitaba, la entrega inmediata de los efectos personales, muebles, ropa u otros objetos y demás elementos indispensables de la víctima y de quienes con ella se retiren de la vivienda. ...

Otro ejemplo de arcaísmos es *merituar* (Art. 4 inciso j).

- **Neologismos innecesarios**

La creación de nuevos términos para conferirle una apariencia culta al texto está presente en el Art. 14. Al verbo *comparecer*, ya de por sí poco usado en la lengua estándar, se le han adosado el prefijo *in-* y el sufijo *-cia*, cuando podría haber sido reemplazado por *ausencia*, unidad léxica conocida por el lego:

(Art. 14)

En caso de incomparecencia de la víctima de violencia a la audiencia prevista en el artículo 13, se fija una nueva audiencia en un plazo que no puede exceder las setenta y dos (72) horas. Si fuere el denunciado quien no concurriere se lo hará comparecer con el auxilio de la fuerza pública.

(Paráfrasis del Art.14 según el MLC)

En caso de ausencia de la víctima de violencia a la audiencia prevista en el artículo 13, se fija una nueva audiencia en un plazo que no puede exceder las setenta y dos (72) horas. Si fuere el denunciado quien no concurriere se lo hará comparecer con el auxilio de la fuerza pública.

⁴⁵ *Prevenir* tiene varias acepciones en el lenguaje jurídico. En el Art. 7 se refiere a ordenar y ejecutar las primeras diligencias de un juicio. En la lengua estándar, *prevenir* significa tomar precauciones por adelantado para evitar un riesgo o peligro.

⁴⁶ De la misma manera, *oficio*, en la lengua estándar, se refiere a una actividad laboral habitual, pero en el ámbito jurídico la expresión *de oficio* designa un trámite judicial que se inicia sin necesidad de actividad de la parte interesada.

Otros ejemplos de esta inadecuación léxica se presentan en los artículos 5 (*sustanciación, peticionar, denunciante*), 8 inciso e) (*legitimada*), 10 inciso g) (*conviviente*), 17 (*comparecencia*), 21 (*apelables, efecto devolutivo, efecto suspensivo*), y 23 (*ordenamientos*).

- **Unidades léxicas especializadas**

Un ejemplo de este recurso se observa en el inciso ñ) del artículo 10:

(Art. 10)

Al tomar conocimiento de los hechos motivo de la presentación y en cualquier etapa del proceso, el Juez interviniente deberá, de oficio o a petición de parte, siempre que de acuerdo con la correspondiente evaluación del riesgo la urgencia lo requiera, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas:

...

ñ) Establecer astreintes para quien pudiendo o debiendo hacerlo, no impida o no haga cesar inmediatamente un acto o acción de violencia hacia las mujeres, ni asegure la reparación del daño.

(Paráfrasis del art. 10 según el MLC)

...

ñ) Establecer condenas judiciales para quien pudiendo o debiendo hacerlo, no impida o no haga cesar inmediatamente un acto o acción de violencia hacia las mujeres, ni asegure la reparación del daño.

Otros ejemplos se encuentran en el art. 4 inciso a) (*patrocinio jurídico*), inciso b) (*juicio sumarísimo*), inciso i) (*mecanismos de revictimización*), art. 7 (*incompetencia, fuero, recusación*), art. 10 (*a petición de partes, bienes gananciales, sociedad conyugal, medida administrativa o patronal, astreintes, objeción de conciencia, taxativa*), art. 15 (*verdad material, libertad probatoria, principios de la sana crítica*), art. 18 (*proceso penal*), art. 26 (*aplicación subsidiaria*), art. 27 (*recusación, excusación, inhibición*).

- **Formas perifrásticas**

(Art. 7)

Los Jueces de Garantías, y de Violencia Familiar y de Género tendrán a su cargo el régimen previsto en la presente Ley, según sea el tipo de violencia denunciado. Cuando se trate de hechos de violencia de naturaleza delictiva, procederá la intervención de los Juzgados de Garantías y en todos los otros casos intervendrán los Jueces de Violencia Familiar y de Género.

(Paráfrasis del art. 7 según el MLC)

Los Jueces de Garantías, y de Violencia Familiar y de Género tendrán a su cargo el régimen previsto en la presente Ley, según sea el tipo de violencia denunciado. Cuando se trate de hechos de violencia de naturaleza delictiva, intervendrán los Juzgados de Garantías y en todos los otros casos intervendrán los Jueces de Violencia Familiar y de Género.

Otros ejemplos de formas perifrásticas se encuentran en el art. 5 (*hacer cesar*) y en el art. 11 (*se dará inmediatamente cuenta*).

- **Dobletes o parejas léxicas**

Esta estrategia léxica se observa en los artículos 10 (*promueva, reproduzca o genere*) y 12 (*interrumpir o hacer cesar*).

- **Abreviaturas no desarrolladas previamente en el texto**

La ley analizada muestra un solo caso de abreviatura desconocida para el lego en el artículo 18: CPP (Código Procesal Penal).

4.4.2 La sintaxis

- **Uso de tiempos verbales poco frecuentes: el uso del futuro del subjuntivo**

Esta ley moderna, que pareciera intentar expresarse en un lenguaje comprensible y asequible al ciudadano común, usa con cierta frecuencia esta forma verbal de manera arbitraria y variable, sin que se pueda detectar la razón de tal variación:

(Art. 14)

En caso de incomparecencia de la víctima de violencia a la audiencia prevista en el artículo 13, se fija una nueva audiencia en un plazo que no puede exceder las setenta y dos (72) horas. Si fuere el denunciado quien no concurriere se lo hará comparecer con el auxilio de la fuerza pública.

(Paráfrasis del Art. 14 según el MLC)

En caso de incomparecencia de la víctima de violencia a la audiencia prevista en el artículo 13, se fija una nueva audiencia en un plazo que no puede exceder las setenta y dos (72) horas. Si es el denunciado quien no concurre se lo hará comparecer con el auxilio de la fuerza pública.

El futuro del subjuntivo se presenta también en el art. 5 (*cuando la denuncia se hiciera*), art. 6 (*las personas que omitieren*), art. 7 (*el juez que hubiere prevenido, que hubiere actuado*), art. 8 inciso e) (*fuere efectuada*), art. 9 (*cuando fuere necesario, siempre que lo solicitare*), art. 14 (*si fuere, no concurriere*), art. 15 (*fueren*), art. 18 (*si constatare*), art. 20 (*fueren*), art. 26 (*desarrollaren*).

- **Subordinación mediante formas no personales: uso incorrecto del gerundio**

A diferencia de la sentencia judicial analizada previamente, esta ley no muestra errores importantes relacionados con el uso de la subordinación. No se observan párrafos excesivamente largos formados por una sola oración, que albergan varias cláusulas subordinadas que dificultan el reconocimiento de información principal y secundaria, ni tampoco se presentan nexos

subordinantes incorrectos o demasiado extraños a la norma del español. Sin embargo, en la redacción de algunos de los artículos, se identificó un abuso de formas no personales del verbo que tiene como consecuencia una sobrecarga en la tarea de comprensión del lector.

El artículo 4º muestra tres casos de uso de gerundios, aunque no siempre de manera correcta. En los incisos e) y h) se cumplen las tres reglas:

Regla 1: el sujeto del gerundio tiene que coincidir con el sujeto de la oración principal.

Regla 2: la acción del gerundio tiene que realizarse al mismo tiempo o antes que la acción del verbo principal.

Regla 3: la acción que expresa el gerundio se tiene que interpretar como una circunstancia de la acción del verbo principal.

Sin embargo, el inciso f) incumple la primera. En este caso, el sujeto del gerundio no es el sujeto de la oración principal—la garantía de acceso a la Justicia—sino que se refiere al sintagma nominal que forma parte del pos-modificador de la frase que funciona como objeto de la oración—la mujer. La redacción correcta debería estar dada por la sustitución del gerundio por una nueva oración con un verbo en forma personal, como se propone a continuación de la versión original:

(Art. 4)

La garantía de acceso a la Justicia incluye el derecho de toda mujer a:

...

e) La protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones.

f) Participar activamente en el proceso, puediendo acceder a toda la información que la involucre.

...

h) Contar con la mayor libertad para probar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia

(Paráfrasis del Art. 4 según el MLC)

La garantía de acceso a la Justicia incluye el derecho de toda mujer a: ...

f) Participar activamente en el proceso y poder acceder a toda la información que la involucre.

Otro uso incorrecto del gerundio es el que se denomina “gerundio con valor ilativo”, ya que no expresa una circunstancia que enmarca la acción del verbo principal, sino que se emplea para encadenar eventos autónomos. Su presencia se muestra en el siguiente artículo:

(Art. 15)

... Regirá el principio de obtención de la verdad de ser víctimas de nuevos actos de violencia.

Regirá el principio de obtención de la verdad material, de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con los principios de la sana crítica. Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes.

(Paráfrasis del Art. 15 según el MLC)

Regirá el principio de obtención de la verdad material, de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, y se evaluarán luego las pruebas ofrecidas de acuerdo con los principios de la sana crítica

Asimismo, el gerundio se usa inapropiadamente cuando su función es la de introducir una oración que constituye una consecuencia de la oración principal, obstáculo denominado ‘gerundio de causa-consecuencia’. La formulación alternativa consiste en expresar la información con una nueva oración, con un verbo conjugado y un conector, que explique la relación consecutiva, tal como se propone en la versión revisada siguiendo al MLC:

(Art. 7)

... El desplazamiento de las actuaciones de un fuero a otro, según el tipo de violencia, solo se podrá hacer fundadamente por parte del Juez que hubiere prevenido, luego de evaluar y disponer las medidas establecidas en el artículo 10. No pueden suscitarse cuestiones de competencia por razones de turno, resultando siempre competente el Juez que hubiere actuado en primer término y queda prohibida la recusación sin causa de jueces.

(Paráfrasis del Art. 7 según el MLC)

... El desplazamiento de las actuaciones de un fuero a otro, según el tipo de violencia, solo se podrá hacer fundadamente por parte del Juez que hubiere prevenido, luego de evaluar y disponer las medidas establecidas en el artículo 10. No pueden suscitarse cuestiones de competencia por razones de turno. Por ello, el Juez que haya actuado en primer término es siempre competente y queda prohibida la recusación sin causa de jueces.

Otras instancias que muestran problemas en el uso del gerundio son:

- Gerundio con valor de posterioridad: Art. 13 (*escuchando*).
- Gerundio con valor relativo: Art. 10 inciso ñ) (*para quien pudiendo o debiendo hacerlo*).
- **Uso poco natural de la pasiva perifrástica**

Se observa un uso poco natural de la pasiva perifrástica en el artículo 8, ítem d), que ya había sido mencionado en el apartado referido a problemas en la elaboración de la secuencia textual enumerativa:

(Art. 8)

La presentación judicial de los hechos constitutivos de violencia a que se refiere esta Ley podrá ser efectuada por: ...

- d) *De formularse la denuncia por cualquier tercero, siendo la víctima mayor de edad, el Juez aceptará la presentación y citará al damnificado a ratificar los términos de la misma, de no ser así se ordenará el archivo, salvo los casos de delitos de acción pública. ...*

(Paráfrasis del Art. 8 según el MLC)

d) Si la denuncia la realiza un tercero, siendo la víctima mayor de edad, el Juez aceptará la presentación y citará al damnificado a ratificar los términos de la misma, de no ser así se ordenará el archivo, salvo los casos de delitos de acción pública. ...

- Problemas relacionados con elisiones

Esta ley muestra numerosos ejemplos de elisión antinormativa de determinantes, aunque estas no dificultan la comprensión. Se señalan con el símbolo \emptyset :

(Art. 9)

En todos los casos se evitará la coincidencia física entre agresor y víctima. Excepcionalmente, cuando fuere necesaria e inevitable la coincidencia, se arbitrarán los medios para prestar especial atención a la víctima. En toda instancia, la misma podrá estar acompañada de \emptyset persona de su confianza y/o asistida por \emptyset profesional como ayuda protectora ad-honorem, siempre que lo solicitare y con el único objeto de preservar su salud física y psicológica. Este derecho le será notificado en el primer acto en que la víctima intervenga.

Sin embargo, suele suceder que el profesional encargado de la redacción elide información sintáctica sin la cual el fragmento resulta difícilmente comprensible. En el ejemplo que se muestra a continuación, no solo se omitió información, sino que se eligió una preposición equivocada, “de”:

(Art. 13)

El juez fijará una audiencia, que deberá tomar personalmente, escuchando a las partes por separado, bajo pena de nulidad, dentro de las setenta y dos (72) horas de ordenadas las medidas enunciadas en el artículo 10, o, si no se adoptara ninguna de ellas, \emptyset de conocer los actos u omisiones. En todos los trámites relacionados con los casos de violencia, está prohibida la mediación o conciliación.

(Paráfrasis del Art. 13 según el MLC)

El juez fijará una audiencia, que deberá tomar personalmente, escuchando a las partes por separado, bajo pena de nulidad, dentro de las setenta y dos (72) horas de ordenadas las medidas enunciadas en el artículo 10. Si no se adoptara ninguna de ellas, se escuchará a las partes para conocer los actos u omisiones. En todos los trámites relacionados con los casos de violencia, está prohibida la mediación o conciliación.

Otras elisiones antinormativas se encuentran en el art. 8 inciso d) (*ø De formularse ...*), art. 9 (*acompañada de ø persona / asistida por ø profesional*), art. 10 (*hechos ø motivo de*), inciso i) (*decretar ø cuidado personal y ø derecho de*), inciso q) (*disponer ø regla*), inciso r) (*a solicitar ø se decreten*), art. 12 (*efectuado por ø organismo técnico, situación de peligro e ø indicadores*).

Una elisión de información sintáctica que dificulta la comprensión se muestra en el art. 10 inciso d), art. 13 (*... de conocer los actos u omisiones*).

- Problemas de referencia

En el art. 8 inciso c) se observa cierta dificultad para reponer el antecedente del pronombre ‘la’ en ‘reformularla’, ya que su antecedente se encuentra varias líneas antes:

(Art. 8 inciso c)

Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla.

(Paráfrasis del Art. 8 inciso c)

Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formular la denuncia.

- Alteraciones en el orden natural de las palabras

(Art. 4 inciso k)

k) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género.

(Paráfrasis del Art. 4 inciso k)

k) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas, tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza en los peritajes judiciales y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género.

- Compilación de obstáculos a la comprensión en el nivel macroestructural

Nivel	Subnivel	Obstáculo	Ubicación
Microestructura	Léxico	Formulismos	Introducción: <i>El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta sancionan con fuerza de ley</i>
		Latinismos	Art. 9: <i>ad-honorem</i> Art. 19: <i>amicus curiae</i> Art. 23: <i>pro homine</i>

Microestructura	Léxico	Arcaísmos	Art. 4 inciso j): <i>merituar</i> Art. 10 inciso e): <i>enseres</i>
		Unidades léxicas especializadas	Art. 4 inciso a): <i>patrocinio jurídico</i> Art. 4 inciso b): <i>juicio sumarísimo</i> Art. 4 inciso i): <i>mecanismos de revictimización</i> Art. 7: <i>incompetencia, fuero, recusación</i> Art. 10: <i>a petición de partes, bienes gananciales, sociedad conyugal, medida administrativa o patronal, astreintes, objeción de conciencia, taxativa</i> Art. 15: <i>verdad material, libertad probatoria, principios de la sana crítica</i> Art. 18: <i>proceso penal</i> Art. 26: <i>aplicación subsidiaria</i> Art. 27: <i>recusación, excusación, inhibición</i>
		Términos polisémicos	Fórmula de sanción, art. 2: <i>sancionar</i> Art. 4 inciso e): <i>actuaciones</i> Art. 5: <i>remitir</i> Art. 7: <i>actuaciones, prevenido</i> Art. 10: <i>de oficio</i> Art. 18: <i>revocación</i>
		Abreviaturas no desarrolladas	Art. 18: <i>CPP</i>
		Neologismos	Art. 5: <i>sustanciación, peticionar, denunciante</i> Art. 8 inciso e): <i>legitimada</i> Art. 10 inciso g): <i>conviviente</i> Art. 14: <i>incomparecencia</i> Art. 17: <i>comparecencia</i> Art. 21: <i>apelables, efecto devolutivo, efecto suspensivo</i> Art. 23: <i>ordenamientos</i>
		Dobletes o parejas léxicas	Art. 10 inciso m): <i>promueva, reproduzca o genere</i> Art. 12: <i>interrumpir o hacer cesar</i>
		Formas perifrásticas	Art. 5: <i>se guardará reserva, hacer cesar</i> Art. 7: <i>procederá a la intervención</i> Art. 11: <i>se dará inmediatamente cuenta</i>
	Sintaxis	Problemas de referencia: antecedente muy distante	Art. 8 inciso c): <i>no pudiese formularla</i>
		Uso del futuro del subjuntivo	Art. 5: <i>cuando la denuncia se hiciera</i> Art. 6: <i>las personas que omitieren</i> Art. 7: <i>el juez que hubiere prevenido, que hubiere actuado</i> Art. 8 inciso e): <i>fuere efectuada</i> Art. 9: <i>cuando fuere necesario, siempre que lo solicitare</i> Art. 14: <i>si fuere, no concurriere</i> Art. 15: <i>fueren</i> Art. 18: <i>si constatare</i> Art. 20: <i>fueren</i>

Microestructura	Sintaxis		Art. 26: <i>desarrollaren</i>
		Uso incorrecto del gerundio: el sujeto del gerundio no es el sujeto de la oración principal	Art. 4 inciso h): <i>pudiendo</i>
		Uso incorrecto del gerundio: con valor de posterioridad	Art. 13: <i>escuchando</i>
		Uso incorrecto del gerundio: con valor ilativo	Art. 7: <i>resultando</i>
		Uso incorrecto del gerundio: con valor relativo	Art. 10 inciso ñ): <i>para quien pudiendo o debiendo hacerlo</i>
		Ambigüedad en el uso del pronombre posesivo 'su'	Art. 10 inciso e).
		Exceso de subordinación y coordinación	Art. 3, 6, 11, 17.
		Uso de locuciones conjuntivas no estándar	Art. 12: <i>a efectos de</i>
		Alteraciones del orden natural de las palabras en la oración	Art. 4 inciso k).
		Elisiones antinormativas	Art. 8 inciso d): <i>∅ De formularse ...</i> Art. 9: <i>acompañada de ∅ persona / asistida por ∅ profesional</i> Art. 10: <i>hechos ∅ motivo de</i> inciso i): <i>decretar ∅ cuidado personal y ∅ derecho de</i> inciso q): <i>disponer ∅ regla</i> inciso r): <i>a solicitar ∅ se decreten</i> Art. 12: <i>efectuado por ∅ organismo técnico, situación de peligro e ∅ indicadores</i>
		Elisiones de información sintáctica que dificultan la comprensión	Art. 10 inciso d) Art. 13: <i>... de conocer los actos u omisiones</i>

Tabla 7. La ley: nivel microestructural

Capítulo 5

Análisis lingüístico de la cédula de notificación

5.1. La cédula de notificación

(Ver texto completo en Anexo 3)

Este documento pertenece a la categoría de géneros jurisdiccionales de comunicación judicial, que consisten primordialmente en actos mediante los cuales el juzgado se comunica con las partes. Se les da el nombre genérico de ‘notificación’, que refiere al hecho de poner un acto procesal en conocimiento de una persona. Los actos procesales son los trámites y formalidades previstos por la ley que deben cumplir las partes, sus representantes y los tribunales de justicia para garantizar la marcha correcta de un proceso. Es un escrito remitido por correo ordinario o como carta certificada. El responsable de preparar y enviar estos actos de comunicación es el secretario judicial, o el funcionario que este designe (Alcaraz y Hugues, 2002).

En la cédula que se analiza, el tribunal informa al ciudadano sobre una resolución a través de la cual se ha interpuesto una demanda contra él. Al igual que en la sentencia judicial, los nombres y los domicilios de los participantes han sido reemplazados por sus iniciales para proteger su identidad.

5.2. Nivel superestructural

El artículo 146 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Córdoba—la jurisdicción donde se emite el documento—expresa que “la cédula contendrá el decreto o la parte resolutive del auto o sentencia, la designación del asunto por su objeto y por el nombre de las partes y la indicación del tribunal y secretaría”. Esto significa que se deberán incluir:

- a) los datos del destinatario,
- b) los datos de la autoridad administrativa que ha adoptado la resolución que se notifica, y
- c) la resolución, total o parcial, sobre la que se está informando

Por su parte, el artículo 136 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en el Capítulo VI destinado a reglar la forma y contenido de las notificaciones, establece que la cédula de notificación contendrá:

- d) nombre y apellido de la persona a notificar,
- e) juzgado y secretaria en el que se tramita el juicio,
- f) transcripción de la parte pertinente de la resolución sobre la que se informa,
- g) objeto, claramente expresado, si no resultara de la resolución transcripta,
- h) detalles precisos de escritos o documentos que acompañen a la cédula.

La disposición de la información en el texto no está reglada en ninguno de los Códigos, pero los letrados en general utilizan formularios impresos o digitalizados, o hacen uso de un método automatizado de software de gestión para estudios jurídicos, completando con la información específica de cada caso. El hecho de utilizar un formato preestablecido debería facilitar la comunicación, dado que guiaría al receptor a reconocer de inmediato ante qué tipo de género se encuentra. Sin embargo, en el caso de los géneros jurídicos, lo que debería servir de ayuda constituye un corsé extremadamente rígido que dificulta el discurrir fluido del mensaje y, por lo tanto, de la comprensión (Borrego, 2011)

En la cédula que se analiza, las recomendaciones expresadas en los puntos g) y h) que sugiere el Código Procesal de la Nación no se han incluido, ya que es evidente que el objetivo de la comunicación no queda claro a partir de la resolución transcripta y, sin embargo, no se ha agregado una aclaración. De la misma manera, no se detallan los documentos que acompañan a la notificación.

Al tratarse de una comunicación escrita dirigida directamente a un ciudadano, una superestructura similar a la del género epistolar hubiera facilitado la comprensión al proveer un marco de expectativas lingüísticas y discursivas, pero estos textos no presentan la organización retórica típica de este género. Por ejemplo, la cédula que forma parte de este corpus no comienza con información sobre lugar y fecha de la misiva alineados a la derecha, ni la fórmula “Estimado...” a la izquierda. Por el contrario, lleva como título CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, precedido por PODER JUDICIAL, como forma de informar de dónde proviene y de qué se trata, pero el ciudadano común desconoce el significado de “cédula de notificación”.

- **Compilación de obstáculos a la comprensión en el nivel superestructural**

Nivel	Obstáculo	Ubicación
Superestructura	Superestructura desconocida al ciudadano	Texto completo
	Ausencia de contenidos, según lo reglado por los Códigos Procesales Civil y Comercial de la provincia de Córdoba y de la Nación.	Cuerpo de la cédula: No contiene el objetivo de la comunicación ni detalles de los documentos que la acompañan.

Tabla 8. La cédula de notificación: nivel superestructural

5.2. Nivel macroestructural

- **La secuencia textual expositiva con función informativa**

Este tipo de tramas presentan, de manera ordenada, hechos o datos de relevancia para el entendimiento de algo. Se intenta exponer los hechos de manera objetiva, ya que su finalidad es la transmisión de información, por lo que el texto se centra en el contenido. Se caracteriza por el empleo de un lenguaje claro y directo.

Esta cédula de notificación tiene la intención de informar a un ciudadano sobre el dictado de una resolución, a través de la cual un juez acepta como válido el reclamo de otro ciudadano sobre un hecho que los involucra a ambos. Por lo tanto, el texto comienza con una fórmula informativa: *Se hace saber a Ud. que en los autos caratulados ..., se ha dictado la siguiente resolución.* A continuación se transcribe la resolución mencionada, entre comillas. El problema de comprensión se origina por una equivocada distribución de la información, y por el contenido de la resolución en sí, que abunda en desconsideraciones hacia el no experto. El lector, que probablemente desconoce también qué es una resolución, no percibe, luego de una primera lectura, la estructura textual, y se pierde en la maraña de datos y órdenes que no queda claro a quién van dirigidas: si a su persona o a los funcionarios administrativos.

En un estudio llevado a cabo para medir la comprensión lectora que hace un grupo de diez ciudadanos no expertos en el campo del Derecho, con estudios secundarios completos, de esta misma cédula de notificación se comprobó que más de la mitad de los encuestados no pudo captar el significado global del texto, con un 60% de respuestas incorrectas a la pregunta “¿Cuál es el objetivo de la comunicación?” y un 50% de desaciertos a “¿Qué me ordenan que haga?” (Ver el estudio en el Anexo 4).

- **Problemas relacionados a la construcción de párrafos**

En este documento, el problema viene dado por la ausencia de segmentación del texto, que condensa mucha información en un solo bloque de contenido. Todo el documento se desarrolla en un solo párrafo de 13 líneas. La resolución se transcribe luego de los dos puntos y entre comillas, pero hubiera sido recomendable, para facilitar su lectura, dejar un espacio entre esta y la fórmula *Se hace saber a Ud. ...* Siempre es mejor distribuir el contenido en secciones para facilitar su interpretación.

- **Compilación de obstáculos a la comprensión en el nivel macroestructural**

Nivel	Subnivel	Obstáculo	Ubicación
Macroestructura	Problemas en la elaboración de la secuencia textual expositiva con función informativa	Organización inapropiada del cuerpo del texto, sin espacios ni marcas conectivas que indiquen su estructura	Líneas 1 a 13
	Construcción de párrafos	Desarrollo de más de una idea en un solo párrafo	Párrafo único
		Párrafo unioracional	Párrafo único

Tabla 9. La cédula de notificación: nivel macroestructural

5.3. Nivel microestructural

5.3.1. El léxico

Una de las características de las cédulas de notificación es el abuso de fórmulas estereotipadas, tecnicismos, abreviaturas y otras particularidades léxicas que hacen muy difícil la legibilidad y, en consecuencia, la interpretación.

El presente análisis da cuenta de cómo el cúmulo de estas características en un texto corto (188 palabras) resulta, casi invariablemente, en la necesidad de acudir a un abogado que actúe de ‘traductor’. A continuación se transcribe todo el cuerpo del documento, indicando en diferentes subrayados las inadecuaciones léxicas, seguido de una versión más clara según los lineamientos del MLC. Es importante indicar que en esta segunda versión solo se modificaron los aspectos léxicos, sin alterar las inadecuaciones gramaticales.

Referencias:

Formulismos, términos polisémicos, unidades léxicas especializadas, abreviaturas, neologismos, parejas léxicas. Omisión de términos consabidos: Ø

(Párrafo único)

Se hace saber a Ud. que en los autos caratulados: “S. F. C/ C. A. E. - Ø ABREVIADO - DAÑOS Y PERJUICIOS - OTRAS FORMAS DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL - EXPTE N° 6659467”, se ha dictado la siguiente resolución: “CORDOBA, 20/10/2017. Por acompañado. Proveyendo al escrito inicial: Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. Admítase. Dése a la presente el trámite de juicio abreviado (art. 418 del C.P.C.). Cítese y emplácese al demandado para que en el término de seis (6) días comparezca a estar a derecho y constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de rebeldía, conteste la demanda y en su caso oponga excepciones o deduzca reconvencción, debiendo ofrecer la prueba de que haya de valerse en la forma y con los efectos dispuestos por los arts. 507 y 509 del C.P.C. Notifíquese con

copia de la demanda y de la ∅ documental presentada. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. Fdo.: C.C. - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. H. A. C. - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.”

(Paráfrasis del párrafo único según el MLC)

Se hace saber a Ud. que en los expedientes caratulados: “S. F. contra C. A. E. – JUICIO ABREVIADO - DAÑOS Y PERJUICIOS - OTRAS FORMAS DE RESPONSABILIDAD DEBIDA A DAÑOS CAUSADOS POR CULPA O NEGLIGENCIA – EXPEDIENTE N° 6659467”, se ha dictado la siguiente resolución: “CORDOBA, 20/10/2017. La comunicación está acompañada de otros documentos. La persona que reclama se constituye en parte del conflicto, ha presentado un escrito con dicho reclamo y ha designado un domicilio para el envío de notificaciones. Admítase. Dése a la presente el trámite de juicio abreviado (artículo 418 del Código Procesal Civil). Cítese al demandado para que en el término de seis (6) días se presente o envíe un representante, fije un domicilio para recibir notificaciones, dé su versión de lo sucedido, o realice una contrademanda, debiendo ofrecer la prueba de que haya de valerse en la forma y con los efectos dispuestos por los artículos 507 y 509 del Código Procesal Civil. Notifíquese con copia de la demanda y de la prueba documental presentada. Si la persona no responde a esta comunicación, el juicio igualmente seguirá su curso. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. Firmado: C.C. - JUEZ/A DE PRIMERA. INSTANCIA. H. A. C. - SECRETARIO/A JUZGADO DE PRIMERA. INSTANCIA.”

5.3.2. La sintaxis

Se muestran a continuación instancias de problemas a nivel sintáctico, que exigen del lector un esfuerzo suplementario que no garantiza su correcta interpretación.

- **Uso exagerado de incisos y cláusulas restrictivas, y abuso de la subordinación**

La siguiente oración, de 64 palabras, presenta segmentos restrictivos que no solo dificultan la comprensión de la oración como unidad, sino también la apreciación de las relaciones entre sus partes. La complejidad de esta oración se debe también a la presencia de cuatro cláusulas subordinadas con dos incisos parentéticos que impiden la delimitación clara de información principal y secundaria:

Líneas 6 a 10

Cítese y emplácese al demandado para que en el término de seis (6) días comparezca a estar a derecho y constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de rebeldía, conteste la demanda y en su caso oponga excepciones o deduzca reconvencción, debiendo ofrecer la prueba de que haya de valerse [en la forma y con los efectos dispuestos por los arts. 507 y 509 del C.P.C.

Subordinadas:

1. *para que [en el término de seis (6) día]s comparezca a estar a derecho y constituya domicilio procesal, [bajo apercibimiento de rebeldía], conteste la demanda y en*

- su caso oponga excepciones o deduzca reconvencción: subordinada adverbial final con 2 incisos parentéticos [entre corchetes],*
2. *debiendo ofrecer la prueba de que haya de valerse en la forma y con los efectos dispuestos por los arts. 507 y 509 del C.P.C: subordinada de gerundio,*
 3. *de que haya de valerse en la forma y con los efectos dispuestos por los arts. 507 y 509 del C.P.C: subordinada adjetiva,*
 4. *dispuestos por los arts. 507 y 509 del C.P.C: subordinada adjetiva.*

Resulta más claro y eficaz separar la información en enunciados independientes unidos mediante conectores que expliquen las relaciones lógicas existentes. En la siguiente paráfrasis se modificaron también las inadecuaciones léxicas:

(Paráfrasis de la oración según el MLC)

El tribunal lo cita para que, en el término de seis días, se presente ante el juez y determine un domicilio para el envío de notificaciones. Si no lo hace, el juicio igualmente seguirá su curso. También se le solicita que conteste esta comunicación y dé su versión de lo sucedido, y que ofrezca las pruebas necesarias según lo disponen los artículos 507 y 509 del Código Procesal Civil.

- **Ausencia de la oración principal en la subordinación**

En los textos jurídicos es frecuente encontrar oraciones con marcas de subordinación (formas no personales del verbo o nexos subordinantes) delimitadas por puntos, sin que estén acompañadas de una oración principal. Es lo que sucede en los siguientes ejemplos en subrayado en el texto:

Líneas 3 a 5

“CORDOBA, 20/10/2017. *Por acompañado. Proveyendo al escrito inicial. Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido.*

La oración *Por acompañado* contiene una oración encabezada por la preposición *por* sin un verbo principal, lo que trae como consecuencia la imposibilidad de saber a qué o a quién se refiere la información. La oración *Proveyendo al escrito inicial* contiene una oración de gerundio tras un punto y seguido. No se trata tan solo de un error gramatical, sino que el empleo del gerundio dificulta la comprensión de quién es el sujeto de la acción (¿quién está proveyendo?) puesto que esta forma verbal carece de marcas de persona.

La oración *Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido* es similar al caso anterior: una oración de participio luego de los dos puntos, sin oración principal que permita saber qué es lo que se ha presentado, por parte de quién, y quién ha constituido el domicilio procesal.

Para evitar estos problemas de comprensión, es necesario que las oraciones subordinadas vayan acompañadas de una oración principal con un verbo conjugado que ofrezca la información

necesaria de persona y tiempo, o bien que se transformen en oraciones simples con todos los componentes correspondientes:

(Paráfrasis líneas 3 a 5 según el MLC)

“CORDOBA, 20/10/2017. Esta comunicación está acompañada de documentación pertinente. La persona que reclama, S. F., se constituye en parte del conflicto, ha presentado un escrito con dicho reclamo y ha designado un domicilio para el envío de notificaciones y otras comunicaciones.

- **La voz pasiva y los impersonales con “se”**

Estos casos se muestran a continuación en subrayado, seguidos de una versión que pone en claro quién dice qué:

(Líneas 5 a 13)

Admítase. Dése a la presente el trámite de juicio abreviado (art. 418 del C.P.C.). Cítese y emplácese al demandado para que en el término de seis (6) días comparezca a estar a derecho y constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de rebeldía, conteste la demanda y en su caso oponga excepciones o deduzca reconvencción, debiendo ofrecer la prueba de que haya de valerse en la forma y con los efectos dispuestos por los arts. 507 y 509 del C.P.C. Notifíquese con copia de la demanda y de la documental presentada. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. Fdo.: C. C. M. - JUEZ/A DE IRA. INSTANCIA. H. A. C. - SECRETARIO/A JUZGADO IRA. INSTANCIA.”

(Paráfrasis de líneas 5 a 13 según el MLC)

La jueza expresa que hay razones para el reclamo y solicita que se le dé a la presente el trámite de juicio abreviado (art. 418 del C.P.C.). La jueza solicita que se cite al demandado para que en el término de seis (6) días comparezca a estar a derecho y constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de rebeldía, conteste la demanda y en su caso oponga excepciones o deduzca reconvencción, debiendo ofrecer la prueba de que haya de valerse en la forma y con los efectos dispuestos por los arts. 507 y 509 del C.P.C. La jueza le pide a usted que se notifique con copia de la demanda y de la documental presentada. La jueza demanda que se tenga presente la prueba ofrecida para su oportunidad. Fdo.: C. C. M. - JUEZ/A DE IRA. INSTANCIA. H. A. C. - SECRETARIO/A JUZGADO IRA. INSTANCIA.”

- **Problemas de referencia**

En esta cédula se identificaron los siguientes problemas de referencia:

- Antecedente demasiado distante: en la oración presente en las líneas 6 a 10, el antecedente *el demandado* queda demasiado alejado de las 6 frases verbales que lo refieren.
- Ambigüedad en la identificación del antecedente: en la línea 5, *Admítase* no permite conocer quién ordena que se admita, y qué es lo que debe admitirse.
- Dificultad para identificar el sujeto elíptico de verbos en forma no personal: L. 4 (*proveyendo y presentado*), L. 9 (*debiendo*).

- **Uso incorrecto del gerundio**

En la línea 9, el gerundio *debiendo* (en subrayado simple) no se refiere al ‘usted’ del modo imperativo sino al *demandado* (en subrayado doble), objeto indirecto de la oración de la que forma parte:

Cítese y emplácese al demandado para que en el término de seis (6) días comparezca a estar a derecho y constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de rebeldía, conteste la demanda y en su caso oponga excepciones o deduzca reconvencción, debiendo ofrecer la prueba de que haya de valerse en la forma y con los efectos dispuestos por los arts. 507 y 509 del C.P.C.

- **Compilación de obstáculos a la comprensión en el nivel microestructural**

Los números de línea (L.) se refieren a la versión original del documento (Anexo 3).

Nivel	Subnivel	Obstáculo	Ubicación
Microestructura	Léxico	Formulismos	L. 1: <i>Daños y perjuicios</i> L. 4: <i>Proveyendo al escrito inicial: Por presentado</i> L. 5: <i>Admítase</i>
		Neologismos	L. 2: <i>extracontractual</i>
		Unidades léxicas especializadas	Encabezado: <i>Instancia Civil, 6ª Nominación</i> L. 2: <i>responsabilidad extracontractual</i> L. 5: <i>domicilio procesal</i> L. 7: <i>comparezca a estar a derecho y apercibimiento de rebeldía</i> L. 8: <i>oponga excepciones, deduzca reconvencción</i> L. 10: <i>demanda</i>
		Términos polisémicos	Línea 1: <i>autos caratulados</i> L. 8: <i>rebeldía y excepciones</i> L. 16: <i>fojas</i>
		Omisión de términos jurídicos consabidos	L. 1: <i>[juicio] abreviado</i> L. 11 y 15: <i>[prueba] documental</i>
		Abreviaturas no desarrolladas previamente	L. 1: <i>c/</i> L. 2: <i>expte.</i> L. 6: <i>C.P.C.</i> L. 10: <i>arts. y C.P.C.</i> L. 16: <i>fs.</i>
		Dobletes o parejas léxicas	Línea 6: <i>Cítese y emplácese</i>
	Sintaxis	Referencia: antecedente demasiado distante	Líneas 6 a 10
		Referencia: ambigüedad al identificar antecedente	Línea 5: <i>Admítase</i>

Microestructura	Sintaxis	Uso incorrecto del gerundio	Línea 9: <i>debiendo</i>
		Uso de tiempos verbales poco frecuente: el imperativo seguido de 'se'	Línea 5: <i>Admítase y dése</i> L. 6: <i>cítese y emplácese</i> L. 10: <i>notifíquese</i> L. 11: <i>téngase</i>
		Exceso de subordinación	Líneas 6 a 10
		Omisión de la oración principal	Línea 3: <i>Por acompañado</i> L. 4: <i>proveyendo al escrito inicial ...</i>
		Dificultad para identificar el sujeto elíptico de verbos en forma no personal	Línea 4: <i>proveyendo</i> L. 4: <i>presentado</i> L. 9: <i>debiendo</i>

Tabla 10. La cédula de notificación: nivel microestructural

5.4 La cédula de notificación en lenguaje claro

Se muestra a continuación un modelo del documento completo reescrito siguiendo las recomendaciones del MLC. En este caso, se hicieron todas las modificaciones necesarias, en los tres niveles, para que su lectura sea accesible a un lector que no pertenezca al mundo del Derecho. Esta reescritura es de mi autoría, con el asesoramiento de la co-directora de este trabajo, M. G. Bottiglieri, abogada y docente de la cátedra Derecho Internacional Privado de la UNC.

1-25575

PODER JUDICIAL

De:

Secretaria H. A. C., perteneciente al Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial de 6ª Nominación de la ciudad de Córdoba.

Domicilio: Caseros 551. Tribunales. 2º Piso sobre Pasillo Central, ciudad de Córdoba.

Para:

Sr. A. E. C.

Domicilio: R. 176, 1er piso, Depto. "B", ciudad de Córdoba

Córdoba, 10 de octubre de 2017

Estimado Sr. A. E. C.:

El motivo de esta carta es ponerlo en conocimiento de que el Sr. F. S. ha iniciado un juicio por daños y perjuicio en su contra. Por este motivo, le solicitamos que en el término de 6 (seis) días a partir de la fecha de hoy se presente en este juzgado, en la calle Caseros 551 de la ciudad de Córdoba, con su abogado. Es imperativo que tome conocimiento de los documentos presentados por el Sr. S., dé su versión de los hechos y fije un domicilio para el envío de la correspondencia referida a este asunto.

La Sra. Jueza A. C., a cargo de este juzgado, considera que hay razones para el reclamo judicial del Sr. S.

Si usted o su abogado no se comunican con este juzgado antes de los 6 días, el juicio igualmente seguirá su curso.

Adjuntamos copia del reclamo del Sr. S. y de los documentos presentados por él.

Firmado:

C. C. M. - JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA

H. A. C. – SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.”

PARTE III
EL ANÁLISIS SOCIOLÓGICO

Capítulo 6

Una interpretación sociológica del discurso jurídico

6.1. La investigación según Bourdieu

Bourdieu (1977a) advierte que la familiaridad con que asumimos ciertas prácticas sociales da lugar a una ignorancia nacida no desde la extrañeza del objeto de investigación, sino desde su misma transparencia; e indica que el conocimiento que todos estamos seguros de tener sobre esa práctica debe ser precisamente el punto de partida de la investigación. Por ejemplo, los documentos legales forman parte de nuestra vida cotidiana. Los necesitamos y usamos en el trabajo; al comprar, vender o alquilar propiedades; en accidentes de tránsito; en conflictos familiares, públicos o privados. En general damos por sentado que la asistencia letrada es un paso inevitable para su interpretación, sin considerar el contrasentido que significa no poder comprender un texto escrito en nuestra propia lengua que nos va dirigido. Pareciera que tendemos a perder la perspectiva crítica en estas realidades de todos los días que nos rodean y que tan profundamente influyen en nuestra existencia.

Es por esto que cualquier investigación cuidadosa debería buscar desentrañar estas complicaciones, las paradojas y contradicciones que nuestro sentido común tan frecuentemente simplifica. Por lo tanto, el primer paso en un estudio desde una perspectiva bourdieusiana debe ser el de la construcción del objeto de investigación que desafía el *statu quo*, con todo lo que esto significa en términos de definir lo consagrado y legítimo, confrontando las estructuras de poder que yacen por detrás de las prácticas sociales.

Una vez que el objeto de investigación se ha construido, se lo estudia en términos del *campo* en el cual se encuentra. Bourdieu (1991) considera que el significado de lo que se expresa a través del lenguaje no se encuentra en las palabras y las estructuras sintácticas en sí, sino que es inmanente a las estructuras sociales y las disposiciones individuales, y es luego expresado a través del lenguaje. Sostiene que entre las presuposiciones de la comunicación lingüística que más escapan a la atención de los lingüistas —particularmente los estructuralistas y los generativistas— están las condiciones y el contexto social en los que la comunicación se establece, particularmente la estructura del grupo en el cual tiene lugar. El autor explica que, para dar cuenta de discurso, es necesario conocer las condiciones que determinan la constitución del grupo en el cual funciona y que son decisivas para entender qué puede decirse y qué no en ese grupo.

La teoría de Bourdieu, entonces, está en línea con el paradigma funcionalista, que afirma que el discurso es 'lenguaje en uso' (Brown and Yule, 1983: 1) y que así debe ser estudiado. Brown y Yule explican que el estudio del lenguaje no puede limitarse a la descripción de las formas

lingüísticas independientemente de sus propósitos o funciones. Richardson (2007) comparte esta noción al afirmar que los investigadores que adoptan esta definición de discurso—como lenguaje en uso—“asumen que el lenguaje es usado para significar algo y para hacer algo” (p. 24) y que este significar y este hacer están íntimamente ligados a su contexto de uso. Para interpretar correctamente un texto, es necesario tener en cuenta lo que el enunciador está haciendo a través del discurso, y cómo esto está conectado a contextos interpersonales, institucionales y socio-culturales más amplios.

El Análisis Crítico del Discurso, a su vez, considera al lenguaje como una práctica social que implica una doble relación entre el “evento discursivo” y la situación, institución y estructura social en las cuales ocurre, ya que el discurso es moldeado por estas y, al mismo tiempo, las moldea (Fairclough, 1992). En otras palabras, el lenguaje representa y contribuye a la reproducción de la realidad social⁴⁷

El análisis lingüístico llevado a cabo en los capítulos anteriores muestra que el lenguaje jurídico presenta variaciones y peculiaridades que lo diferencian de la variedad estándar, y se constituye como un límite entre actores: aquellos calificados para participar en el juego legal y aquellos que, aunque pueden encontrarse en el medio de este, están en realidad excluidos. Sin embargo, de acuerdo con las consideraciones expuestas, un análisis del lenguaje jurídico no debe ser puramente ‘interno’, en el sentido de que se limite exclusivamente a la descripción de un texto o un corpus de textos, sino que debe considerar las condiciones socio-históricas reinantes en la producción y recepción de los textos. Por lo tanto, el análisis del *campo* donde se sitúa el objeto de investigación—en este caso el *campo jurídico*—es de primordial importancia para la comprensión de su lógica operativa, y debe dar cuenta de la estructura de relaciones y posiciones ocupadas por sus agentes⁴⁸, como así también de la conformación del *habitus jurídico*; es decir, las disposiciones y comportamientos que estos agentes han adquirido en el curso de su historia como parte de ese *campo*. El *habitus* posiciona a los individuos en el campo de acuerdo a la configuración de *capital* que posean y a cómo ese *capital* se corresponde, o no, con los principios dominantes de la lógica del *campo*. (Bourdieu y Waquant, 1991). Recordemos que cuando

⁴⁷ La pragmática, el análisis del discurso, la sociolingüística, la etnografía del habla y la antropología lingüística son otros ejemplos de disciplinas que se concentran en el lenguaje en uso, subrayando en algunos casos que es este el aspecto central lenguaje. Para un desarrollo de este tema, ver Calsamiglia y Tusón (1999)

⁴⁸ Bourdieu utiliza el término ‘agentes’ para referirse a los miembros de un campo, entendidos como agentes sociales y no como autómatas regulados de acuerdo con las leyes que no comprenden. Por el contrario, los agentes ponen en práctica las disposiciones adquiridas a través de la experiencia, variables de acuerdo con el lugar y al tiempo. Es el ‘sentido del juego’ lo que le posibilita al agente realizar un número infinito de movimientos de acuerdo con el número infinito de situaciones posibles, en analogía con la gramática generativa de Chomsky (Bourdieu, 1990)

Bourdieu habla de *capital* se refiere a todo lo acumulado por una persona a lo largo de su vida, en forma material, social y cultural.

Por consiguiente, la parte III de este estudio explora el discurso jurídico desde la teoría de la práctica de Bourdieu, entendido este como “la mejor expresión de la operación del *campo jurídico*” (Bourdieu, 1987, p. 820). Para esto, en el capítulo 6 se llevan a cabo las siguientes acciones:

- a) la construcción del objeto de investigación—el discurso jurídico—destacando sus funciones y las particularidades que lo erigen como *modus operandi* central del *campo jurídico*, y
- b) la descripción del contexto en el cual actúa—*el campo jurídico*—poniendo énfasis en las relaciones y el sistema de jerarquías del cual participan sus miembros, y en el rol de la educación de grado en la formación del *habitus jurídico*.

El capítulo 7 analiza, desde la teoría de la práctica, el Movimiento de Lenguaje Claro como propulsor de una variedad de ‘lenguaje herético’ que desafía y rompe con la *doxa* legal establecida y da origen a lo que Bourdieu denomina el efecto *hysteresis*, es decir, una disrupción en la relación entre el *habitus* y las estructuras del *campo*.

Estos puntos son examinados a través de una consideración cuidadosa, aunque acotada por los límites de mi formación, del trabajo traducido al inglés de Pierre Bourdieu, que incluye *Outline of a Theory of Practice* (1977), *The Force of Law: Towards a Sociology of Juridical Field* (1987), *Language and Symbolic Power* (1991), *The State Nobility* (1996) y *Reproduction in Education, Society and Culture* (2000).

6.2. El discurso jurídico, sus funciones

En los ensayos compilados en su libro *Language and Symbolic Power*, Bourdieu aplica los conceptos e ideas de su teoría para analizar los fenómenos lingüísticos. Resumidamente, intenta mostrar que el lenguaje es un hecho socio-histórico, que el intercambio lingüístico es una práctica social, y que aquellos que ignoran estas características pierden de vista las funciones reales del lenguaje.

Conocer las discrepancias de Bourdieu con la lingüística ortodoxa permite una comprensión cabal de lo que el lenguaje significa para este autor. De acuerdo con su punto de vista, tanto de Saussure como Chomsky basan sus teorías en la noción fundamental de que el lenguaje es un objeto autónomo y homogéneo, plausible de ser analizado aisladamente. El primero distingue entre *langue* y *parole*; es decir, entre el lenguaje como un sistema autosuficiente de signos y la utilización de este sistema por hablantes particulares. El segundo se basa en una distinción similar

entre *competence*—el conocimiento sobre el lenguaje que tiene un hablante ideal en una comunidad de habla totalmente homogénea—y *performance*—su uso real en situaciones concretas. Bourdieu sostiene que este tipo de distinciones es lo que lleva al lingüista a dejar de lado el hecho de que el lenguaje es el producto de una compleja interacción de condiciones de formación sociales, históricas y políticas, y a formular suposiciones sustantivas equivocadas, como es la existencia de un lenguaje o una comunidad de habla totalmente homogéneos. Esta idealización es lo que Bourdieu provocativamente llama “la ilusión del comunismo lingüístico” (1991, p. 43). Al tomar un conjunto de prácticas lingüísticas como modelo normativo de uso correcto, el lingüista produce la ilusión de un lenguaje común e ignora las condiciones socio-históricas que han determinado que esas prácticas, y no otras, sean las legítimas y dominantes.

Respecto a la propiedad generativa de la teoría de Chomsky, Bourdieu argumenta que el hablante real no tiene la capacidad de generar un número ilimitado de oraciones gramaticalmente correctas, sino la capacidad de producir expresiones que son apropiadas en situaciones particulares; es decir, la habilidad de usar el lenguaje en estrategias adecuadas que lo ajustan tácitamente a las relaciones de poder entre emisores y receptores. El reconocimiento al derecho a hablar, y todas las formas de poder y autoridad implícitas en cada situación comunicativa, son generalmente ignorados por quienes observan el intercambio lingüístico como una operación intelectual consistente solo en la codificación y decodificación de mensajes gramaticalmente correctos (Bourdieu, 1991).

El enfoque de Bourdieu sobre el lenguaje se acerca más a la concepción de Austin, cuando expresa que los enunciados no son maneras de describir o informar sobre algún hecho, sino modos de actuar o participar en un ritual. No son estrictamente verdaderos o falsos sino acertados o desacertados, y esto depende, entre otras cosas, de si son pronunciados por la persona apropiada siguiendo un procedimiento convencional (Austin, 1971). Esto implica, para Bourdieu, que la eficacia de un enunciado performativo es inseparable de la existencia de una institución⁴⁹ que define las condiciones que deben cumplirse—el lugar, el momento, el agente—para que este enunciado sea eficaz. Sin embargo, Bourdieu discrepa con Austin en que este no ha sido suficientemente claro al explicar que las condiciones para que un acto de habla sea acertado o no son primordialmente condiciones sociales. Austin en ningún momento considera en detalle las convenciones que determinan la eficacia de un acto de habla, no lo entiende como un fenómeno social, implicado en un conjunto de relaciones sociales, imbuido de poder y autoridad e inmerso en conflictos y luchas.

⁴⁹ Una institución no es necesariamente una organización, sino cualquier grupo social que confiere al hablante la autoridad de llevar a cabo el acto que su enunciado intenta realizar.

Bourdieu advierte que el lenguaje especializado y hermético es una condición constante e invariable para la existencia de cualquier campo profesional. En el caso del lenguaje jurídico, se usa no solo como marca de distinción sino, fundamentalmente, para señalar una diferencia entre la visión vulgar de la persona que está por someterse a la jurisdicción de una corte —el cliente— y la visión profesional de los expertos—el juez, el abogado y otros actores judiciales. Tanto este autor como otros estudiosos del lenguaje legal han señalado que este tecnolecto contiene todas las señales de una retórica de impersonalidad y universalidad. En primer lugar, se busca el efecto de *neutralización*, que se crea a partir de algunas estrategias sintácticas como la predominancia de la voz pasiva⁵⁰, las construcciones impersonales (Bourdieu, 1987), las formas lingüísticas cultas y poco habituales (Duarte y Martínez, 1996), y la abundante presencia de formas no personales del verbo (De Miguel, 2000): infinitivos, participios presentes (*el demandante, las partes intervinientes*) y participios pasados (*transcurrido el plazo, instruido el expediente, probados los hechos*) y, sobre todo, gerundios (*resultando que, siendo oído el testimonio*)⁵¹. Estos mecanismos, coherentes con un tipo de texto que busca la objetividad y la abstracción, resultan en un aparente distanciamiento del autor de un texto respecto a su contenido.

Sin embargo, esta apariencia de objetividad en el discurso jurídico, que contribuye a conferirle credibilidad y capacidad de convicción, no supone la desaparición del componente subjetivo, de opinión y criterio personal existente en el documento (Duarte y Martínez, 1996). Las partes implicadas en un proceso judicial tienen el propósito fundamental de defender sus propios intereses, para lo cual se basan en una serie de argumentos, testimonios, pruebas y normas, pero siempre, al momento de resolver un asunto, existe un margen de discrecionalidad que introduce una vertiente subjetiva.

En segundo lugar, Bourdieu (1987) señala la búsqueda del efecto de *universalización*, que se crea a partir de un conjunto de procedimientos convergentes:

- a) recurrencia sistemática al modo indicativo para expresar normas;
- b) el uso de verbos, tanto en presente como en pasado, en tercera persona del singular, enfatizando la expresión de lo fáctico, que es característico de la retórica oficial de declaraciones e informes;
- c) el uso de pronombres y artículos indefinidos para expresar la generalidad o intemporalidad de lo que el derecho regla;

⁵⁰ Como se mostró en el análisis lingüístico de los documentos del corpus, en el español jurídico, la pasiva refleja suele coaparecer con el agente expreso en un sintagma preposicional encabezado por la preposición *por*—denominada ‘pasiva mixta’—lo que contradice el objetivo despersonalizador.

⁵¹ Muchos de ellos incorrectos, como también lo demostró el análisis de los documentos del corpus. Es el caso del denominado gerundio del BOE o gerundio con valor relativo que consiste en precisar las características de nombre mediante una oración de gerundio: *decreto disponiendo, instancias solicitando*.

- d) la referencia a valores subjetivos presuponiendo la existencia de un consenso ético (por ejemplo, cuando se dice “actuando como padre responsable”); y
- e) la recurrencia a fórmulas y alocuciones que no dan lugar a variaciones individuales.

La complejidad del lenguaje jurídico es también un medio para dotar a los textos de flexibilidad y de una considerable libertad de interpretación. Juristas y jueces tienen a su disposición el poder de explotar la polisemia o la ambigüedad de algunas fórmulas legales recurriendo a algunos instrumentos retóricos. Un ejemplo de estas prácticas son la *restrictio*—procedimiento necesario para evitar la aplicación de una ley que, entendida literalmente, debería ser aplicada—o la *extensio*—recurso opuesto que admite la aplicación de una ley que, entendida literalmente, no debería ser aplicada—y toda una serie de técnicas como la analogía y la distinción entre letra y espíritu⁵² que tienden a maximizar la elasticidad de la ley y sacar provecho de sus contradicciones y ambigüedades (Bourdieu, 1987, p. 827).

Apoyando esta línea de pensamiento, Dalnet (1980) recurre a los realistas legales como Arnold y Frank para explicar la complejidad del lenguaje jurídico. Ambos afirman que los expertos en Derecho usan este modo tan particular de comunicarse para enmascarar inconsistencias inevitables en la ley y así crear la ilusión de consistencia. Frank (1930) explica que es necesario hacer esto porque la gente tiene una necesidad infantil de certeza y seguridad, mientras que Arnold (1935) enfatiza el rol de la jurisprudencia. Así, sostiene que el ciudadano que se ve envuelto en un proceso judicial y, por lo tanto, comienza a ver sus contradicciones, tiene que ser persuadido de que la jurisprudencia provee la necesaria consistencia, que entendería si tuviera tiempo para estudiarla:

La ininteligibilidad es el elemento que hace que la jurisprudencia funcione. La masa de verborrea jurídica es tan imposible de entender que una mera referencia a ella es suficiente para confundir al no experto que cuestiona la unidad subyacente de la ley. (p. 65).

6.3. El discurso jurídico como forma de *poder simbólico*

Bourdieu (1991) afirma que cuando se asume una separación radical entre el lenguaje y sus usos sociales—como lo hacen el estructuralismo y el generativismo—se busca el poder de las palabras en las mismas palabras, donde no está. Si bien, como se ha dicho, acuerda con Austin en el concepto de lo ‘performativo’, que formaliza la capacidad lingüística de legitimar las cosas solo

⁵² Las leyes poseen una letra (lo que consta escrito) y un espíritu (lo que motivó al legislador a dictarla), y muchas veces esa intención no está muy clara en lo que se ha dejado plasmado, pudiendo la interpretación que se haga *a posteriori* por los jueces diferir de lo querido por el legislador.

por decirlas, entiende que la fuerza performativa de un enunciado no es intrínseca al lenguaje en sí mismo, sino que deriva de la fuerza de la autoridad social que se le ha concedido al hablante para pronunciarlas, poder que viene desde afuera, desde el espacio social en el que se produce.

Los textos de la ley, según Bourdieu, son ejemplos claros de este especial poder social y lingüístico de ‘hacer cosas con palabras’. La retórica que caracteriza al lenguaje jurídico—el discurso oficial de un emisor autorizado (un juez, un fiscal, un abogado) expresándose en una situación determinada (una sentencia, un contrato, una ley)—surge de su misma posición en el competitivo *campo jurídico* y de la autoridad que le ha sido delegada por los demás agentes del campo. Por consiguiente, el uso del lenguaje depende de la posición social del emisor; este lugar controla su acceso al lenguaje de la institución. El poder de las palabras reside en el hecho de que no son pronunciadas solo en nombre del emisor, quien es el portador de esas palabras, sino que se concentra en ellas todo el capital simbólico acumulado del grupo del cual es su representante autorizado (1987, p. 111).

Bourdieu utiliza el término *poder simbólico* para referirse a esa clase de poder encubierto que suele ser ejercido por los miembros de ciertos espacios sociales. En nuestra vida cotidiana, el poder es raramente ejercido como fuerza física explícita, sino que se presenta en forma simbólica, investido de cierto tipo de legitimidad que de otra manera no tendría. Es una suerte de poder invisible que no se reconoce como tal, y por lo tanto se lo considera legítimo. La eficacia del *poder simbólico* reside en ciertas creencias compartidas, de tal manera que incluso aquellos más perjudicados por el ejercicio de este poder participan a través de su propia sumisión, ya que tácitamente reconocen su legitimidad sin darse cuenta de que se trata de una construcción social que sirve a los intereses de algunos grupos. El *poder simbólico* requiere como condición para su éxito que aquellos sometidos a él crean en la legitimidad de este poder y la legitimidad de aquellos que lo ejercen.

El discurso jurídico puede verse, entonces, como una forma de *poder simbólico*, un tipo de violencia institucionalizada, ya que transmite un mensaje de primordial importancia para su destinatario, en un lenguaje que este desconoce, posicionando al emisor en un lugar diferente al del receptor. Sin embargo, esta paradoja pasa desapercibida para la mayor parte de la ciudadanía que no duda sobre su validez; por el contrario, se acepta sin cuestionar el hecho de que la asistencia letrada es imperativa para la “interpretación” de los documentos legales que nos van dirigidos. Esta fe tácita en el orden jurídico y, como consecuencia, en la legitimidad de su lenguaje, explica la construcción y sostenimiento de una forma de comunicación ineficiente a lo largo de los siglos.

6.4. El campo jurídico

6.4.1. Características

El estudio del Derecho ha sido un tema marginal en las investigaciones llevadas a cabo por Bourdieu. En varias ocasiones, el autor reconoció que no le había dedicado suficiente tiempo ni esfuerzo a los fenómenos legales, y también se refirió a estos profesionales como “los juristas, con quienes nunca tuve demasiadas afinidades” (Bourdieu, 2004, p. 54). Los intentos por colaborar con abogados en el Collège de France generalmente fracasaron, y se lo escuchó decir “El Derecho, *mais quel dommage!*”⁵³ a un estudiante que le informaba sobre su decisión de rendir el competitivo examen de ingreso a la administración del Estado Francés (Lenoir, 2006). De la misma manera, los teóricos de la ley en Francia respondieron resolutivamente a la intrusión de Bourdieu en su mundo, catalogando su trabajo de “antijurídico” (Caillosse, 2004). Esta reacción confirma el argumento con el que comienza el ensayo *The Force of Law*: una ciencia legal rigurosa debe necesariamente romper con la rígida naturaleza jurídica de la ley y su correspondiente ortodoxia, de la cual es parte el discurso jurídico.

El mundo del Derecho —el *campo jurídico*— es lugar de competencias para determinar la ley. La esencia de este campo son las normas legales y prescripciones presentadas como ‘bienes comunes neutrales’. Bourdieu (1987) enfatiza esta tendencia a formalizar y codificar todo lo que entra en su campo visual. Esta formalización es un elemento crucial en la capacidad del Derecho de obtener y mantener consenso social general, ya que se toma (aunque ilógicamente) como un signo de su imparcialidad y neutralidad, y por lo tanto de la rectitud intrínseca de sus determinaciones.

Así, el Derecho se convierte en la forma de *poder simbólico* por excelencia, dadas las posibilidades de sus practicantes de crear instituciones y, con ellas, realidades históricas y políticas solo con nombrarlas. La dinámica interna del *campo* se asocia a la dominación. El potencial que este tiene de establecer clasificaciones esenciales al orden social—legal/ilegal, justo/injusto, verdadero/falso—implica un enorme poder, especialmente en términos de violencia simbólica legítima. El uso de lo simbólico es una práctica inherentemente violenta, al punto que impone significado al mundo y a las relaciones sociales, en las que los poderes económico y político pierden su arbitrariedad original y aparecen como algo normal y aceptable (Bourdieu, 1987).

Experimentar la ‘fuerza de la ley’, esa atracción casi magnética del *campo jurídico*, significa—ya sea uno jurista, abogado defensor o civil litigante—aceptar las reglas de la legislación y de los

⁵³ “El Derecho, qué lástima!”

precedentes judiciales por los cuales se toman las decisiones. Los códigos específicos del *campo jurídico*, entre los que se encuentra el lenguaje, tienen un poder decisivo que debe ser considerado al intentar comprender cómo funciona realmente la ley en la sociedad. Esta comprensión es posible porque las prácticas del universo legal han sido fuertemente estructuradas por la tradición, la educación y el uso profesional.

6.4.2. El sistema de jerarquías

Bourdieu (1987) explica que la competencia por conseguir el monopolio del derecho a determinar la ley que predomina en el *campo jurídico* da lugar a un sistema de jerarquías dentro del *campo*: una estructura de prestigio y poder profesional diferenciado vinculado a especialidades y subespecialidades legales. Este sistema nunca se reconoce explícitamente; por el contrario, esta jerarquía implícita es explícitamente considerada opuesta a la doctrina de colegialidad profesional y a la igualdad teórica de todos los miembros practicantes de la profesión. Este ranking de posiciones de los diferentes actores legales ha existido siempre, aunque con algunas variaciones dependiendo de las tradiciones nacionales y de las áreas de especialización, como, por ejemplo, el derecho público o privado⁵⁴.

Así, Bourdieu describe la posición del teórico dedicado a la construcción pura de la doctrina legal como opuesta a la del abogado practicante preocupado solo por el ámbito de su aplicación. Esta hostilidad origina una lucha simbólica permanente por la interpretación autorizada de los textos canónicos. Por un lado, se encuentran las disquisiciones dedicadas solo al desarrollo puramente teórico de una doctrina, que es el monopolio de los “doctores del Derecho”. Por el otro, están las interpretaciones dedicadas a la evaluación práctica de un caso específico, que es la responsabilidad de los jueces que llevan a cabo actos de jurisprudencia. En todo momento, los creadores de las leyes, normas y regulaciones deben tener en cuenta las reacciones y, en algunos casos, las resistencias de todo el cuerpo jurídico, especialmente de los practicantes. El sentido práctico de la ley es solo determinado por la confrontación entre diferentes cuerpos (jueces, fiscales, abogados defensores) movidos por diferentes intereses, intereses determinados por su posición en la jerarquía interna del grupo que suele corresponder con la posición de sus clientes en la escala social.

Bourdieu advierte que la producción del discurso jurídico está relacionada con la posición de su autor en el sistema de jerarquías y con su lugar en la división de trabajo. Así, los teóricos y

⁵⁴ El Derecho Privado es la rama del Derecho que se ocupa preferentemente de las relaciones entre particulares, frente al Derecho Público, en donde se sitúan las normas que presiden las relaciones de los ciudadanos con los poderes públicos y de los poderes públicos entre sí.

profesores tienden a acentuar las particularidades léxicas y sintácticas del lenguaje de la ley, mientras que los jueces son más pragmáticos en su uso.

Las relaciones de poder que se dan en la actuación judicial también se manifiestan en una de las características del discurso jurídico, la excesiva formalidad. Por ser la Justicia una institución con normas que determinan el comportamiento tanto de los que pertenecen a ella como el de los que recurren a ella esporádicamente (los ciudadanos), sus miembros se manejan con una relación de poder de complementariedad rígida (Pardo, 1992); es decir, no tienden a igualar su conducta, sino que sus conductas son complementarias, y lo son de una forma fija. Esto explica que se tienda, en general, a establecer una relación incómodamente desigual, a través del uso de expresiones como “tengo el honor de proponer” o “tenga a bien resolver”, siendo que este lenguaje debería ser una clara manifestación de los principios de un estado democrático de derecho (Duarte y Martínez, 1996).

Es por esto que los elementos que suponen expresividad no son parte del discurso jurídico, como las interrogaciones directas o el tratamiento de segunda persona del singular, pero sí abundan los mecanismos propios de la comunicación elaborada, como los cultismos, arcaísmos, tecnicismos y, en general, una prosa demasiado distante y artificiosa. Piero Calamandrei (2009), reconocido jurista italiano del siglo pasado, describe una situación reveladora de la naturaleza del *campo jurídico* en los tribunales, cuando el abogado defensor, hablando ante el juez, tiene la impresión de que la opinión de este es contraria a la suya, pero no puede dirigirse a él como lo haría con otro agente situado en su misma posición. Por lo tanto, para refutar a su interlocutor, tiene ante todo que lisonjearlo, y para hacerle comprender que no tiene razón, debe comenzar por declarar que está en perfecto acuerdo con él. El autor agrega que de este inconveniente también deriva, en la clásica oratoria forense, el frecuente recurso a la preterición, figura retórica de la hipocresía, que aflora en ciertas frases de estilo, como cuando el abogado quiere recordar al juez alguna doctrina, dice muy suavemente que quiere “recordársela a sí mismo”.

Además de entender el sistema de jerarquías, un estudio del universo legal implica develar las visiones de los agentes del *campo jurídico* y cómo éstas han sido inculcadas en forma de puntos de vista y habilidades, requeridas para jugar el juego del Derecho. Requiere enfocarse en los modos en los que las formas de distinción entre los agentes son producidas y reproducidas, y en cómo estas comienzan a gestarse en la educación de grado.

6.4.3. La Facultad de Derecho en la génesis del *habitus jurídico*

Bourdieu y Passeron (2000) señalan que “toda acción pedagógica es objetivamente una violencia simbólica en cuanto impone, a través de un poder arbitrario, una arbitrariedad cultural.” (p. 45). Para este autor, la educación inculca, transmite y conserva una cultura determinada,

contribuyendo así a la reproducción de una manera de ver el mundo característica de un grupo social, y enmascara esta función creando la imagen o ilusión de autonomía y neutralidad. Así, las instituciones educativas sancionan y legitiman un sistema de hábitos y prácticas impuesto por un determinado *campo*, presentándolo como si fuera universal.

La acción pedagógica familiar y primaria produce un *habitus* primario característico de un grupo o clase, que sirve de base a cualquier otro *habitus* posterior. En el trayecto de la educación superior, las universidades distribuyen y legitiman las formas de conocimiento, valores y lenguaje que constituyen y responden a un *campo* específico, preservando su ideología hegemónica. De esta manera, el individuo que elige el Derecho como carrera sienta las bases de su *habitus* jurídico creyendo que entra a un mundo neutro, apolítico, meritocrático e instrumental, perdiendo de vista el hecho de que es un entrenamiento para que luzca, piense y se comporte como todos los demás abogados del sistema, y para que ocupe su lugar en el sistema de jerarquías.

El docente es investido por la institución de una autoridad que hace efectiva la acción pedagógica y posibilita la formación de un *habitus*. Como actor principal del sistema educativo, es un eficaz agente de reproducción del orden social de la institución porque él mismo ha sido objeto de una violencia simbólica similar, que consiste en imponer significados como legítimos, disimulando las relaciones de fuerza en que se funda ese poder de imposición (Bourdieu, 1993).

Duncan Kennedy⁵⁵, profesor de Jurisprudencia General en la Facultad de Derecho de Harvard, sostiene que los estudios superiores de abogacía tienen por objetivo inculcar en el estudiante la noción de que es natural, eficiente y justo que los estudios jurídicos, la profesión de abogado en general, y la sociedad a la que los abogados prestan sus servicios estén organizados de acuerdo a los patrones actuales de jerarquía y dominación. Este autor afirma que los estudiantes que permanecen en la carrera son aquellos que actúan eficientemente dentro de estos canales, aprobándolos y haciéndolos más profundos, con una complicidad que comienza a ser parte de la historia de cada uno (2004).

En su ensayo *La educación legal como preparación para la jerarquía*, Kennedy describe las clases de Derecho en la Universidad de Harvard, poniendo énfasis en el hecho de que se espera de los estudiantes una actitud pasiva en el aula y una actitud pasiva hacia el contenido del sistema jurídico. La enseñanza se basa en la exposición de casos que intencionalmente no tienen ninguna implicación política, moral o emocional; y los estudiantes entienden temprano que para comprender qué se decide en cada caso solo hay que aprender el lenguaje jurídico, un poco de historia del derecho y muchas normas no del todo explicadas por el profesor. Se enseñan también

⁵⁵ Duncan Kennedy es un sociólogo estadounidense que pertenece a la corriente crítica del derecho conocida como *Critical Legal Studies*.

frases hechas y argumentos de conveniencia política a favor y en contra, que los abogados usan cuando discuten si una norma debe aplicarse o no a una situación determinada, y que muestran la indeterminación y manipulabilidad de las ideas y las normas. Los profesores convencen a los estudiantes de que existe algo llamado “razonamiento jurídico”, forzándolos a aceptar algunos argumentos jurídicos supuestamente correctos que en realidad son tan vagos que no tienen ningún sentido determinado.

El autor señala que la educación jurídica acentúa las diferencias en las capacidades de los alumnos, al tiempo que genera un ranking que ordena a los estudiantes en función de sus notas, y los lleva a creer que la jerarquía es inevitable y justa, cuando en realidad es falsa e innecesaria. Se inculca la noción de que cada lugar es obtenido individualmente y por lo tanto merecido. Además, las Facultades de Derecho moldean la manera en que se supone que los estudiantes deben pensar, sentir y actuar en sus futuros papeles profesionales, entrenamiento importante para la vida jerárquica del *campo* ya que codifica un mensaje de legitimación en los detalles más pequeños, como el estilo personal, los gestos, el tono de voz y la forma de vestirse. Esto sirve como un lenguaje a través del cual los abogados jóvenes demuestran que saben cuáles son las reglas del juego y que se disponen a adaptarse a ellas.

Mertz (1992), en un estudio que abarcó ocho Facultades de Derecho estadounidenses de diversas reputaciones, trabajó con entrevistas a profesores y grupos focales de alumnos para entender el entrenamiento legal. Entre otros puntos, concluyó que los estudiantes de Derecho están expuestos a una nueva forma de socialización lingüística en la que nuevos conceptos de moralidad están sutilmente implicados. Este modo de ideología lingüística implica una nueva manera de acercarse al conflicto humano, dando prioridad a la forma, la autoridad y los contextos lingüístico-legales en lugar de abocarse al contenido, la moralidad y los contextos sociales. No se le presta atención a lo social, sino que los estudiantes son urgidos a focalizarse en categorías abstractas y en los contextos legales, reflejando un modelo de justicia particularmente orientado por una cultura específica. Se da a entender que la justicia va a emerger de un proceso fuertemente determinado por un duelo o intercambio lingüístico que se mueve entre dos posiciones.

Respecto a la educación universitaria del Derecho en Argentina, el trabajo de Brígido y Lista (2002) describe las principales características del orden social de la Facultad de Abogacía de la Universidad Nacional de Córdoba, considerando el punto de vista de los alumnos de los últimos años de la carrera. El trabajo comprueba la hipótesis de que el paso por las aulas deja en los estudiantes huellas profundas que definen de manera clara su identidad como futuros abogados. Basándose en el concepto de Bernstein (1977) de orden social, los autores identifican dos tipos de discurso como parte de la actividad pedagógica: el *discurso instruccional* y el *discurso*

regulativo. Mientras que al primero le compete la transmisión de conocimientos y el desarrollo de habilidades especializadas que se consideran imprescindibles para el desempeño profesional; el segundo tiene por función crear los criterios que dan lugar al carácter, las maneras de actuar, las posturas del estudiante, su conducta apropiada y legítima, y la producción del texto adecuado en un determinado contexto. De esta manera, a medida que adquiere competencias y conocimientos, el estudiante, por la simple participación en la interacción con docentes, con sus pares y con el personal de apoyo administrativo, incorpora reglas de conducta que determinarán su manera de ser y comportarse como abogado.

Basándose en los testimonios de 43 alumnos, Brígido y Lista infieren que los estudiantes de Derecho son socializados bajo pautas de fuerte jerarquía, siendo receptores pasivos de un discurso erudito autorizado que no se pone en duda ni se discute. En general, se acepta la existencia de prácticas que generan competencia entre ellos e incentivan el individualismo, como el sistema de evaluación y las diferencias de criterio a la hora de decidir las calificaciones. A pesar de esto, aceptan las reglas de juego de la institución como una estrategia de supervivencia, y reconocen que esta adaptación va moldeando su forma de actuar al punto que ellos mismos se asombran por la forma en que se comportan y reaccionan frente a ciertas cuestiones y frente a los demás. El testimonio de uno de los estudiantes es revelador:

“No solo los profesionales abogados sino los mismos estudiantes preservan un estatus de esta profesión, que hace cambiar la forma de vestir o hablar u opinar ... tienen un discurso que los diferencia. ... las diferencias saltan a la vista con la simple comparación de los estudiantes de la Facultad de Derecho con los de otras Facultades”. (p. 211)

Los autores concluyen afirmando que el estudio permite dar cuenta de la existencia de

un orden expresivo muy fuerte en la carrera de abogacía de la UNC, que opera de manera oculta y silenciosa entre los actores institucionales, creando un sentido de pertenencia a un grupo particular: el de los estudiantes de abogacía mientras están en la Facultad, y el de los abogados, más tarde, cuando terminan la carrera. Los estudiantes de abogacía ‘saben’ que son diferentes del resto, ‘se sienten’ diferentes en múltiples aspectos y ‘cultivan’ la diferencia mediante conductas y rituales institucionales, que van desde el lenguaje especializado hasta la forma en que se visten, y el modo en que se relacionan con los demás en los intercambios interpersonales. (p. 217)

En otro estudio llevado a cabo también en la Facultad de Derecho de la UNC, M. G. Bottiglieri (2016) explora y describe las valoraciones que los estudiantes del último año de la carrera poseen acerca de la enseñanza que se les ha impartido a lo largo de su formación profesional. La autora afirma, al igual que D. Kennedy, que el modelo de enseñanza predominante en esta Facultad

responde al ideal conductista, que impide un desarrollo del pensamiento crítico del estudiante, quien es incapaz de generar aportes creativos y que fomenta la pasividad de los alumnos. Entre otras apreciaciones, el estudio concluye—coincidiendo con Brígido y Lista—que el paso por la Facultad fomenta en los estudiantes sentimientos de soberbia y estimula su individualismo, resaltando que un alto porcentaje de los participantes manifestaron que sienten que la Facultad los culturalizó y les proporcionó “un estilo y discurso diferente al de los estudiantes de otras carreras, lo que en muchos casos les genera sentimientos de pertenencia a un grupo con habilidades superiores a las del resto de los universitarios o a la ‘gente común’”.

Los hallazgos de ambos estudios llevados a cabo en Argentina, en línea con la caracterización de Kennedy y Mertz sobre la educación jurídica estadounidense, permiten inferir que la enseñanza y las relaciones que se establecen entre profesor y alumno en la Facultad de Derecho dan origen a la jerarquía jurídica, ya que la legitima justificando las normas que subyacen a ella. Además, inculcan en el estudiante una ideología particular que sienta las bases de su *habitus jurídico*.

Como lo demuestran estos estudios, es en la universidad donde el futuro abogado entiende que las condiciones necesarias para ser parte del *campo* son el dominio de la retórica jurídica, junto con el dominio de los conocimientos especializados, los recursos jurídicos acumulados por las distintas generaciones y el modo de pensar y de actuar consagrados por el canon jurídico. Tomando el término de Bourdieu, el paso del estudiante por la Facultad de Derecho puede verse como un *rite d'institution* (1991, p. 118), que inicia un pasaje sobre una línea que establece una división en el orden social entre aquellos que determinan la ley y aquellos sujetos a ella⁵⁶.

⁵⁶ Bourdieu explica que los ritos de iniciación, como todos los ritos, tienden a consagrar o legitimar un límite arbitrario, fomentando un error de reconocimiento (*méconnaissance*) de la naturaleza arbitraria del límite y alentando su reconocimiento como legítimo.

Capítulo 7

El Movimiento de Lenguaje Claro desde la óptica bourdieusiana

7.1. Doxa, ortodoxia y heterodoxia

El concepto de *doxa*⁵⁷ aparece en una etapa temprana del trabajo de Bourdieu, como parte de sus estudios etnográficos del orden natural de sociedades tradicionales, donde “la tradición es silenciosa” (1977b, p. 165); se refiere a lo que “se da por hecho”, a la realidad que es unánimemente incuestionada. Se entiende como el conjunto de creencias, prácticas y actitudes íntimamente relacionadas a un *campo* específico y al *habitus* de sus agentes, natural e incuestionada a tal punto que no es necesario reconocerla en la forma de un dogma explícito y consciente. Implica una interpretación errada⁵⁸ de arbitrariedades sociales y contribuye a su propia reproducción auto-consolidante, tanto en las instituciones sociales como en las mentes, expectativas y comportamiento de sus agentes.

El concepto de *doxa* está relacionado con la definición de Bourdieu de ortodoxia, y su derivación, heterodoxia. La ortodoxia se refiere a la situación en la que se reconoce la arbitrariedad de la *doxa*, pero se la acepta. Las ‘reglas del juego’ se conocen, y se juega de acuerdo a ellas. Por otro lado, la heterodoxia implica el reconocimiento de la posibilidad de otras creencias o prácticas, que significan un cambio y la aparición de opiniones divergentes. Sin embargo, aunque busca ser crítica e incluso herética, la heterodoxia se mantiene esencialmente mediada por la *doxa* dominante (Deer, 2012).

Para ilustrar este punto, Bourdieu (1988) usa como ejemplo los eventos del Mayo Francés en 1968⁵⁹, que sacudieron profundamente tanto al mundo universitario como a la sociedad francesa, y desencadenaron un cuestionamiento radical al orden social y académico existente, y a la correspondiente *doxa* asociada. Eventualmente, este alejamiento temporario del orden predominante fue contrarrestado cuando los debates y las acciones fueron mediadas por la *doxa* del campo político. De la misma manera, la publicación del libro de Bourdieu *Homo Academicus* puede considerarse como un ejercicio reflexivo del autor sobre ‘las reglas de juego’ en el *campo*

⁵⁷ En la terminología de Platón, “doxa” significa creencia común o mera opinión, a diferencia del término “episteme” que se refiere al conocimiento justificado como verdad.

⁵⁸ En francés el término utilizado es *méconnaissance*, traducido al inglés como *misrecognition*. Es la forma en la que Bourdieu designa una malinterpretación inducida, el proceso por el cual las relaciones de poder son percibidas, no por lo que objetivamente son, sino de manera tal que parecen legítimas a los ojos de aquellos sometidos al poder. Esta interpretación errónea inducida es estructuralmente necesaria para la reproducción del orden social, que de otra manera sería intolerablemente conflictivo (Bourdieu, 1987).

⁵⁹ Serie de protestas espontáneas ocurridas en París en mayo y junio de 1968, iniciada por grupos estudiantiles contrarios a la sociedad de consumo, el capitalismo, el imperialismo, el autoritarismo, y que, en general, desautorizaban a las organizaciones políticas y sociales de la época, como los partidos políticos, el gobierno, los sindicatos o la propia universidad.

académico y la develación de la *doxa* académica. Otros ejemplos de ‘destructores de *doxa*’ en el campo de producción cultural en la primera mitad del siglo XIX serían los escritores Flaubert y Baudelaire⁶⁰ en literatura.

En base a estos conceptos, el discurso jurídico puede entenderse como componente importante de la *doxa* legal establecida, y el Movimiento de Lenguaje Claro, al intentar modificarla, se constituye en parte de la *heterodoxia* jurídica, ya que cuestiona el “universo de lo indiscutible”, originándose en una conciencia crítica que socava las bases del *campo*. Esta propuesta de un nuevo lenguaje implica la construcción de un nuevo ‘sentido común’, y el grupo de agentes que forman parte del *campo* debe necesariamente reconocerlo y aceptarlo, confiriéndole la autoridad del grupo.

La resistencia que muestran algunos agentes del *campo* a adoptarlo (Hunt, 2002; Butt y Castle, 2006; Assy, 2011; Neuman, 2017) puede entenderse a partir de su comprensión, consciente o inconsciente, del rol fundamental que juega el lenguaje en la perpetuación de la cultura y la tradición jurídicas. Intuyen, además, que su desprendimiento significaría relegar al pasado todo un “bagaje de productos, productores y sistemas jerarquizados de acuerdo a su grado de legitimidad” (Bourdieu, 1991, p. 160). Al no aceptarlo, los agentes del *campo* boicotean su eficacia, ya que, como señala Bourdieu, su valor reside “en la dialéctica entre el lenguaje autorizado y autorizante y las disposiciones del grupo que lo autoriza y que se autoriza a sí mismo a utilizarlo” (Bourdieu 1991, p. 129).

El lenguaje jurídico se adquiere en la Facultad de Derecho, se consolida durante la práctica profesional a través de la lectura de sentencias, leyes, contratos y jurisprudencia, y se transmite a las nuevas generaciones como la forma correcta en que ‘escribe un abogado’. Apelando al “dilema de la doble audiencia” de Gibbons (2003), es posible comprender al emisor de un documento legal: es consciente de que el primer destinatario de ese texto es el ciudadano—un extraño al *campo*—pero supone la existencia necesaria de un asesor legal—un agente del *campo*. Al optar escribir para su colega, cumple con un doble propósito: por un lado, exhibe su *capital cultural* ante sus dos interlocutores, y por el otro, establece firmemente los límites del *campo*, dejando en claro su pertenencia al mismo mediante el uso de un discurso que el extraño no comparte. Decidirse por escribir en lenguaje claro significaría romper con la *doxa* establecida, quebrantar las bases de una tradición lingüística desarrollada a lo largo de los siglos y, al hacerlo, perder uno

⁶⁰ Exponentes del realismo francés, fueron enjuiciados por obscenidad en 1857 luego de publicar sus libros “Madame Bovary” y “Las flores del mal”. Se le acredita a Baudelaire el haber acuñado el término «modernidad» (*modernité*) para designar la experiencia fluctuante y efímera de la vida en la metrópolis urbana y la responsabilidad que tiene el arte de capturar esa experiencia.

de los mecanismos a través de los cuales se forma, sostiene y propaga el conjunto de concepciones legales del *campo*.

7.2. El efecto *hysteresis*

La teoría de Bourdieu ha sido criticada por determinista; sin embargo, el autor ha refutado explícita y firmemente esta acusación. Para él, las condiciones del *campo* cambian a través del tiempo y cada historia individual también lo hace. La acumulación de *capital simbólico* que constituye el *habitus* de una persona es también continua, de manera tal que el *habitus* está siempre en un permanente flujo (Hardy, 2012). Bourdieu (1977a) advierte que el cambio es una consecuencia necesaria de la naturaleza estructurada y estructurante del *habitus*.

En tiempos de estabilidad social, el cambio sucede gradualmente en direcciones que han sido previstas y anticipadas, por lo que el *habitus* y el *campo* se encuentran en armonía. Pero en otras circunstancias, en tiempos de crisis, el *habitus* debe responder de manera abrupta a los cambios del *campo*, y el ajuste suele tomar más tiempo. Es en este momento cuando puede aparecer lo que Bourdieu denomina el efecto *hysteresis*, término usado para describir una disrupción en la relación entre el *habitus* y las estructuras del *campo*, con las que ya no concuerda. Es decir, un particular cambio emerge, que produce un desfase entre el individuo y el contexto en el cual actúa. La crisis da lugar a nuevas oportunidades, y los agentes asumen diferentes actitudes y prácticas necesarias para reconocer, entender y ocupar las nuevas posiciones del *campo*.

Hardy (2012) ilustra este concepto con un ejemplo del efecto *hysteresis* en el campo artístico. En tiempos de la Revolución Francesa, el pintor francés T. Couture, prestigioso maestro en las artes visuales, le enseñaba a su discípulo Manet la *doxa* artística de la época—qué pintar y cómo. Más tarde, Manet y los impresionistas iniciaron una nueva estética, utilizando nuevas técnicas, nuevos sujetos y nuevas maneras de exhibir y vender sus pinturas. Couture, que hasta entonces ocupaba una posición dominante en el *campo artístico*, y otros artistas como él, continuaron pintando majestuosas alegorías clásicas para el gobierno y sus representantes, lo que les significó una pérdida de prestigio. Con el tiempo, Manet ganó reconocimiento y superó a su maestro en la conquista de posiciones de poder en el *campo*. Las pinturas de Couture dejaron de ganar premios importantes, lo que hizo que se mudara de París a la provincia, donde encontró un nuevo mercado para su trabajo, vendiendo su obra a los ricos estadounidenses que visitaban el país. Es decir, Couture sufrió un desajuste al ser excluido de las posiciones más prestigiosas del *campo artístico* parisino—*hysteresis*. Su invariable *capital simbólico* no se adaptó a las transformaciones del *campo* y fue relegado, por la nueva *avant-garde* de Manet y los impresionistas, a posiciones menos relevantes. En este ejemplo, los cambios que se produjeron en el *campo político*—debido

a la revolución—generaron una transformación estructural en el *campo artístico* y el consecuente efecto *hysteresis* en algunos artistas.

Análogamente, la aparición del lenguaje claro en el *campo jurídico* puede verse como una *histéresis lingüística*, que produjo, por un lado, la posibilidad de nuevas oportunidades que tendrían lugar como resultado de un cambio en el *campo* y, por otro, diferentes actitudes y reacciones de sus agentes frente a una nueva práctica que necesita ser reconocida y comprendida, y que indudablemente alterará las posiciones en la estructura del *campo*. También puede suceder que los intentos de reforma del lenguaje jurídico no sean exitosos, y que el movimiento se desvanezca con el tiempo sin haber conseguido sus objetivos. Bourdieu advierte que, como resultado del efecto *histéresis*, las nuevas prácticas pueden fracasar o acarrear efectos negativos cuando el medio al cual se enfrentan está muy distante de aquel que se propone (1977a, p. 8).

Un recorrido por las revistas especializadas del mundo legal (Revista La Ley, Pensamiento Civil, Academia) permite apreciar cómo el efecto *histéresis* producido por el MLC es experimentado por los agentes del *campo*. Por un lado, un gran número de juristas, abogados y teóricos del Derecho se resisten a adaptar su *habitus* a una posible transformación en la estructura del *campo jurídico* adoptando el nuevo lenguaje propuesto. Una voz que los representa es la del abogado español y catedrático de Derecho Financiero de la Universidad Rey Juan Carlos, España, L. Cazorla Prieto, que expresa:

Por mucho que parte de las circunstancias sociales que prevalecen en la actualidad tiendan a desfigurar el lenguaje jurídico con pretensión última, inconfesada pero latente, de diluirlo, mezclarlo con el lenguaje común hasta perder todo rasgo identificativo, por mucho que la corriente actual de la sociedad favorezca estos extremos, el lenguaje jurídico para cumplir su misión debe seguir siendo un lenguaje especial con los andamiajes precisos para sustentar su condición científica. (2007, p. 75)

Esta postura es reflejo de lo que acontece entre algunos juristas en el mundo angloparlante, lugar de origen del movimiento. Uno de sus primeros críticos fue R. Penman (1993) quien en el ensayo titulado *Unspeakable Acts and other deeds: A critique of plain legal language* argumenta que la legibilidad no garantiza la comprensión. Los índices de legibilidad—que podrían incrementarse gracias al uso del lenguaje claro—no son indicadores directos del grado de comprensión; por lo tanto, no tiene sentido gastar recursos y energías en reformular el lenguaje jurídico, ya que esto no es la solución para la inescrutabilidad de la ley. En otras latitudes, R. Assy (2011), abogado especialista en Jurisprudencia de la Universidad de Haifa, Israel, justifica su rechazo al lenguaje claro afirmando que, para que la ley sea precisa, necesita ser detallada y no es posible reducirla a textos simples y concisos que sean comprendidos por los no iniciados. El profesional de la ley

necesita tomar en consideración todo un sistema de legislación, casos precedentes, reglas de interpretación y razonamiento legal, que requieren experiencia y conocimiento tanto de los procedimientos como de la sustancia legal, y donde es inevitable el uso de significados especializados. Los conceptos de la ley forman un aparato sofisticado que los no expertos no pueden entender con simplemente apelar a sus percepciones intuitivas o abstractas.

Por otro lado, entre quienes parecen aceptar el cambio, orientándose hacia las potenciales nuevas estructuras del *campo jurídico*, está el profesor en Derecho Civil de la Universidad Nacional del Comahue, Argentina, M. H. Kees quien apoya la modernización del lenguaje legal y denuncia a sus detractores: “los operadores jurídicos recurrimos a un lenguaje encriptado y oscurantista, ya sea por aparentar una falsa erudición o lisa y llanamente para ocultar el contenido del documento creado a quien no comparte la profesión o simplemente para trazar una distancia” (2017, p. 1) En una posición similar se encuentra A. Neuman, abogado bonaerense, quien sostiene que los miembros del Poder Judicial no consideran la administración de justicia como servicio público, y es por esto que su comportamiento es distante respecto a sus usuarios. No los visualiza como tales, sino que se erige frente a ellos desde una posición de poder (2017), y el hermetismo de su lenguaje es una herramienta importante en el ejercicio de ese poder.

Entre quienes ven la posibilidad de un cambio en la estructura del *campo*, es importante mencionar al juez A. Zunino, integrante de la Sala IV de la Cámara del Trabajo de la ciudad de Córdoba, autor del fallo caratulado “Rosales, Claudio Jerónimo Rubén c. Vázquez, Clara del Carmen y Otro — Ordinario — Despido”, donde, además de hacer lugar a la demanda contra los ex empleadores de un conductor de taxi, introdujo un apartado titulado “El resultado de la sentencia en lenguaje llano”, destinado a que las partes puedan comprender el alcance de lo resuelto sin necesidad de la interpretación de sus abogados. El juez pone en unas pocas líneas (menos de una hoja), lo mismo que, legalismos mediante, le demanda 57 páginas.

7.3. La sociedad frente al lenguaje claro

Ya se ha dicho que el lenguaje, como forma de poder simbólico, necesita ser legitimado no solo por los agentes del *campo* en el cual actúa sino por toda la sociedad. Bourdieu (1991) afirma que la eficacia del poder simbólico reside en un reconocimiento tácito de todos a su legitimidad; es decir, que presupone una suerte de activa complicidad por parte de aquellos sujetos a él. Los individuos dominados no son cuerpos pasivos sobre los cuales se aplica el poder simbólico como si fuera un escalpelo a un cadáver. Por el contrario, es necesario, como condición para su éxito, que aquellos sometidos a él crean en la legitimidad del poder y la legitimidad de quienes lo ostentan.

La llegada del Movimiento de Lenguaje Claro y sus propuestas ha provocado reacciones divergentes entre aquellos ajenos al *campo jurídico*. Si bien lingüistas y filólogos han planteado su desacuerdo con la jerga legal, dándole la bienvenida a la posibilidad de los ciudadanos de comprender documentos jurídicos sin mediación letrada, la opinión pública se ha mostrado indiferente o, en algunos casos, en desacuerdo con estas innovaciones. Hubo voces que expresaron su contrariedad ante la actitud de abogados que se comportan como personas ‘comunes’, dirigiéndose a la ciudadanía en un modo llano y comprensible, explicando sin tecnicismos los intrincados mecanismos de los procesos jurídicos. Se los califica, en esos casos, de ‘leguleyos’, ‘abogados mediáticos’ y ‘operadores judiciales’, haciéndolos responsables de no respetar la práctica profesional y de desconocer las reglas que consagran los códigos de ética de la profesión⁶¹. Se les recrimina violar las reglas del “buen actuar profesional” y se reclama a los Colegios de Abogados “poner coto a estos vicios ignominiosos” (“Abogados sin ética”, La Nación, octubre 2018).

Bourdieu (1991) explica esta situación al afirmar que el discurso de la autoridad—ya sea acompañado de comprensión o no—solo se otorga bajo ciertas condiciones, que son aquellas que definen su uso legítimo: debe ser pronunciado por una persona legítimamente autorizada a hacerlo, el poseedor del *skeptron*⁶² y emitido en una situación legítima, frente a receptores legítimos. Finalmente, debe ser enunciado de acuerdo con las formas legítimas (sintaxis, vocabulario, pronunciación). El lenguaje de la autoridad gobierna siempre con la colaboración de aquellos a quienes gobierna, es decir, mediante la asistencia de los mecanismos sociales capaces de producir esta complicidad, fundada en el desconocimiento (*méconnaissance*), y que es el origen de toda autoridad. Esto indicaría que el efecto *histéresis* puede ser sentido también por agentes externos al *campo* que, ante una crisis que implique cambios profundos, muestran incomodidad o reticencia a aceptar las transformaciones y sancionan negativamente a quienes se anticipan a un posible futuro escenario.

El efecto *histéresis* puede ser exitoso o fracasar. Si triunfa, la estructura y características del *campo* se modificarán y también el *habitus* de sus agentes, que responderán de maneras diversas a la nueva situación. Si la propuesta del MLC se expande y consolida, aprender a comunicarse en

⁶¹ En Argentina, es el caso de abogados como Miguel Ángel Pierri, Fernando Burlando o Ana Rosenfeld, que aparecen en los medios hablando el lenguaje de todos, y respondiendo preguntas de manera eficaz y comprensible.

⁶² Bourdieu utiliza esta metáfora para explicar cómo el poder es delegado. El orador homérico sostiene el *skeptron* para indicar el derecho a hablar, ya que este le confiere poder a sus palabras, un poder que no emerge de las palabras sino de la institución social de la que se es parte (Bourdieu, 1991, p. 5). Para que el *skeptron* pueda asumir esta función de delegar poder al emisor, debe haber sido dotado de poder simbólico previamente. Es decir, la distribución del capital simbólico es lo que le da al *skeptron* su poder ilocucionario.

un ‘nuevo lenguaje’ será parte de estas transformaciones prácticas que buscará alinear el *habitus* a las nuevas estructuras del *campo*. Los diferentes niveles de integración serán el resultado de los diversos grados de cristalización de la posición ocupada por sus agentes. Esto significa que es más posible que sean las nuevas generaciones de profesionales del Derecho quienes comiencen a adaptar su discurso situándose en el lugar de los destinatarios, pensando en sus necesidades, intereses y perfiles, y verificando si los mensajes son comprensibles recurriendo a mecanismos de participación. En este escenario, quienes se resistan a aceptar las nuevas reglas de juego, se convertirán en modernos Don Quijote, el personaje que, en un espacio económica y socialmente transformado, puso en práctica su *habitus* adquirido en un mundo diferente.

CONCLUSIONES

Michael Grenfell, uno de los mayores estudiosos de la obra de Bourdieu en la actualidad, sostiene que, si bien este autor argumentó y volvió repetidamente a temas referidos al lenguaje durante sus investigaciones, nunca desarrolló el tipo de análisis detallado que es hoy práctica común en los estudios lingüísticos. Ese es, precisamente, el enfoque de este estudio: parto de una descripción lingüística metódica del discurso presente en tres documentos legales, y luego aplico las herramientas de análisis de Bourdieu para explicar el porqué de los fenómenos identificados. De este modo, intento aproximarme a un problema propio de la sociología desde una perspectiva lingüística, que me permite, mediante el análisis lingüístico, la observación de las estrategias y de los recursos que son utilizados para manipular el poder.

Bourdieu echa luz sobre aquellas percepciones que todos los hablantes con cierta experiencia tenemos acerca del lenguaje. Sabemos, por ejemplo, que los intercambios lingüísticos pueden expresar relaciones de poder; que las palabras pueden estar cargadas con pesos desiguales dependiendo de quien las usa y cómo las usa; que pueden ser usadas como instrumentos de coerción, como herramientas de intimidación y abuso, y como signos de cordialidad, consentimiento o desprecio. Sabemos que el lenguaje no es transparente, que los signos no son inocentes, que el lenguaje muestra, pero también distorsiona y oculta; que a veces lo expresado refleja directamente lo pensado, pero otras veces solo es un indicio ligero, sutil, cínico. Sabemos, también, que el lenguaje, con todos sus ardides e iniquidades, es un instrumento fundamental en nuestra vida social, y que una buena parte de nuestro diario quehacer se basa en el intercambio lingüístico. Bourdieu ofrece una perspectiva sociológica original que nos obliga a reconsiderar nuestra concepción sobre las palabras. Estas nunca son neutrales, nunca aparecen aisladas, sino en contextos que deben ser vistos como espacios sociales dinámicos donde siempre hay involucradas cuestiones de poder.

Son pocas las aplicaciones prácticas de esta filosofía en el universo de las ciencias del lenguaje (Grenfell, 2011, p. 226). Salvo los estudios que analizaron el rol del discurso pedagógico en el ámbito de la educación, la bibliografía internacional no muestra investigaciones que hayan abordado la perspectiva bourdieusiana de manera sustantiva en el campo de la lengua y la lingüística. Esta falta de interés del campo lingüístico por los estudios de Bourdieu puede explicarse a partir de la postura crítica de este autor frente a los paradigmas lingüísticos predominantes durante décadas que proponen la naturaleza esencialmente comunicativa de la lengua. Además, al entender el lenguaje como un instrumento de poder y acción y hacer visibles relaciones de fuerza, jerarquías sociales y desigualdades, esta teoría es profundamente crítica y destabilizadora de los discursos legitimatorios de las sociedades capitalistas contemporáneas.

El escenario observado en este estudio es el del mundo del Derecho, como contexto del lenguaje jurídico, hermético, duro y casi ofensivo, que introduce una radical asimetría entre el Poder Judicial y los ciudadanos, a través de mensajes de dirección única que, en realidad, no intentan ser comprendidos. Solo interesa que sean notificados o que estén publicados para que nadie pueda eximirse de cumplirlos, pero cuánto entiende su principal interlocutor sobre su contenido no es preocupación de los juristas.

En los capítulos 3 y 5, el análisis lingüístico de dos de los textos del corpus—la sentencia judicial y la cédula de notificación—confirma la hipótesis de que cuando abogados y jueces redactan los documentos, no piensan en el ciudadano como su interlocutor, sino que se dirigen a un intermediario, otros agentes del *campo jurídico*, los representantes legales de aquellos involucrados en el conflicto. La presencia abrumadora de particularidades léxicas y sintácticas sumadas a la utilización de superestructuras genéricas desconocidas por el no experto y otras estrategias discursivas entorpecedoras de la comunicación llevan, cuanto menos, a dudar de que los letrados hayan tenido en mente solo un propósito comunicativo. Esto pone en duda las visiones esencialistas del lenguaje. Frente a la ininteligibilidad de los documentos analizados, no es posible acordar con los puntos de vista de Comte (1844) y Saussure (1916), que consideran el lenguaje como una suerte de “tesoro común” al cual todos tenemos acceso.

De la misma manera, el estudio no acuerda con una serie de posiciones filosóficas sobre el lenguaje que lo ven como inherentemente comunicativo, de naturaleza primordialmente utilitaria. Estas incluyen el principio de cooperación de Grice, la fuerza ilocucionaria de Austin y la “acción comunicativa” de Habermas (Yus Ramos, 2003). Para estos autores, la cooperación y comunicación entre hombres y mujeres es posible a través del lenguaje debido a su misma naturaleza, pero el hermetismo del discurso jurídico deja en claro que el carácter racional de un intercambio comunicativo puede ser menoscabado por límites sociales. Al usar una palabra para designar algo completamente diferente a lo que designa en la lengua estándar, jueces y abogados introducen una distancia con el ciudadano al tiempo que ‘cierran’ su espacio social de forma tal que la comunicación directa entre ‘propios y ajenos’ es, en el mejor de los casos, incierta.

El análisis de la ley, en el capítulo 4, muestra una actitud lingüística diferente hacia el lector. Si bien este documento presenta algunas características que podrían entorpecer su interpretación, tanto sus rasgos discursivos como el lenguaje utilizado son, en general, accesibles al ciudadano, que puede comprender gran parte de su contenido sin necesidad de un intermediario. Se percibe que sus autores seleccionaron los recursos lingüísticos de manera tal que el texto fuera inteligible para el receptor, sabiendo que este tiene una experiencia distinta de la propia.

La autoría de agentes externos al *campo jurídico* podría esgrimirse como factor que diferencia el discurso utilizado en la ley. Si bien se trata de un documento emanado del Poder Legislativo, la Constitución Argentina establece que no es requisito ser abogado para cumplir las funciones de legislador. Las prácticas de aquellos ajenos al universo legal difieren de las de sus miembros, cuyos comportamientos han sido fuertemente influidos por la diaria experiencia de ejercer la profesión de abogado, y, sobre todo, por la educación. En el capítulo 6, se eligieron los trabajos de Kennedy, Mertz y otros educadores argentinos para mostrar cómo el paso por la Facultad de Derecho es la iniciación en una nueva cultura lingüística que implica una nueva forma de acercarse al conflicto humano y su contexto social. Los futuros abogados se acercan a la cosmovisión legal a través del lenguaje de las leyes, las sentencias y los contratos y aprenden así, no solamente las particulares características del discurso jurídico, sino también un modelo de justicia particular.

La llegada del Movimiento de Lengua Claro a nuestro país y los esfuerzos de sus propulsores por hacerlo conocer y expandirlo es otro argumento que puede surgir al intentar dar cuenta del estilo cuidado y accesible que se usó en gran parte del texto de la ley. En los últimos años, la Red de Lenguaje Claro Argentina ha organizado congresos, seminarios y jornadas para abogados en casi todas las provincias argentinas, donde el eje principal fue el lenguaje claro como política pública de acceso a la justicia.

El capítulo 7 desarrolla la idea de esta propuesta como disruptora de la *doxa* jurídica, planteando la posibilidad de un potencial cambio en las estructuras del *campo* que obligaría a variaciones del *habitus* de sus agentes. Desde una postura optimista, es posible pensar que el movimiento ha producido, cuanto menos, una reflexión sobre el uso del lenguaje en el contexto profesional entre los miembros del *campo jurídico*. Bourdieu deja en claro la posibilidad de cambio al afirmar que la naturaleza estructurada y estructurante del *habitus* implica necesariamente una interrelación entre este y el *campo* que da lugar a modificaciones continuas. Por lo tanto, una reformulación de la *doxa* jurídica, si bien remota en el tiempo, puede considerarse una posibilidad. La aparición del efecto *hysteresis* entre los miembros del *campo*—como se describe en este capítulo—indicaría la viabilidad de una potencial reestructuración que obligaría a sus agentes a adaptar el *habitus* a las nuevas condiciones.

Bourdieu advierte que, a pesar de que el *campo jurídico* pueda parecer autónomo e independiente, en realidad funciona en estrecha relación con el ejercicio del poder en otros ámbitos sociales y a través de otros mecanismos. Entre estos están las múltiples modalidades de poder controlado por el estado. Por lo tanto, de la misma manera que los gobiernos exigen a sus ciudadanos el uso de una lengua oficial como requisito para la participación en ámbitos públicos y cívicos, podría

también regular las características del lenguaje usado en el universo judicial, en una muestra de respeto por la autonomía de los ciudadanos. Un lenguaje claro no debería ser considerado una cortesía, sino un deber indeclinable de los gobiernos y de los poderes del estado, como el legislativo y el judicial. Es, sencillamente, una exigencia de justicia, ya que resulta imprescindible para que las personas accedan a la posibilidad de participación activa. La exigencia de claridad es, además, un derecho de los afectados cuando las decisiones judiciales tienen consecuencias relevantes para sus vidas.

Una decisión firme del gobierno hacia la modernización del lenguaje jurídico, que defienda genuinamente el derecho de las personas a comprender, impulsaría la reforma. Esto significa que, además de acciones supuestamente bienintencionadas como la publicación de manuales o la oferta de cursos de capacitación sobre cómo redactar en lenguaje comprensible, es imprescindible la implementación de medidas más contundentes. Por ejemplo, la promulgación de regulaciones que establezcan requisitos de admisibilidad para los documentos judiciales y su real denegación ante una presentación ininteligible.

El análisis lingüístico llevado a cabo en este trabajo muestra que la propuesta de clarificar el discurso jurídico, si bien tiene ya varias décadas de existencia, no ha dejado huellas significativas en los documentos jurídicos argentinos, a excepción de los legislativos. Sin embargo, es innegable que ha dado lugar a reflexiones y cuestionamientos en el contexto de un futuro lingüísticamente incierto para el *campo jurídico*. El solo intento de reforma debe verse como una oportunidad de ir más allá de los determinismos que ven al lenguaje jurídico tradicional como un reflejo predestinado por la estructura del campo y sus intereses de poder, y considerar seriamente las posibilidades inherentes a toda nueva interacción, que incluyen tanto la creatividad lingüística como su resistencia.

El estudio también revela que un examen de la relación entre discurso y poder en un entorno institucional permite tomar conciencia sobre cómo las instituciones son moldeadas por el discurso y como estas, a su vez, tienen la capacidad de crear e imponer discursos. Es a través del discurso que las instituciones buscan legitimar sus propios intereses y existencias, y transformar o recontextualizar prácticas sociales. De esta manera, determinan nuestras experiencias cotidianas del mundo y la manera sobre cómo clasificamos ese mundo. Las preguntas que debemos hacernos, entonces, son cómo el discurso o el lenguaje se materializan en organizaciones e instituciones, cómo se internalizan en prácticas sociales y cómo definen las identidades de las personas. También es importante no olvidar que el lenguaje es siempre representacional; por lo tanto, otras preguntas deben ser: ¿a quién representan?, ¿cuáles son sus intereses? Cuando esta representación está institucionalizada (*Yo soy el grupo*), los efectos tienden a ser más perniciosos y extendidos.

Para Bourdieu, el lenguaje es siempre una construcción socio-cognitiva que viene saturada de intereses existentes en el espacio social de donde proviene.

Este trabajo se alinea con la noción de que, en el contexto del mundo del Derecho, el lenguaje es usado para establecer y reproducir poder. El análisis lingüístico de los documentos seleccionados trata de identificar las estrategias y recursos a través de los cuales los expertos legales “construyen y reproducen discursivamente sus propias posiciones de dominación” (van Dijk, 1989). Es innegable, sin embargo, que el estudio operó sobre un espacio discursivo extremadamente limitado; un estudio más profundo debería abarcar otras instancias del discurso jurídico, tanto oral como escrito, y con una diversidad de enunciadores.

Quiero terminar este trabajo con una reflexión necesaria en esta era de la posverdad, y en un país, Argentina, donde la Justicia es una de las instituciones más cuestionadas. Existen datos que indican la creciente percepción entre la población de que el Poder Judicial no es independiente, sino que está condicionado por factores políticos y económicos externos a ella. Por lo tanto, la claridad es importante pero no suficiente. Si los mensajes son claros, pero hay contradicción entre lo que se dice y lo que se hace o lo que se pretende hacer, la confianza de los ciudadanos se evapora con toda razón. Y la confianza es el principal capital ético de los países, difícil de conquistar, fácil de dilapidar. Necesitamos la claridad en nuestras sociedades democráticas y a la altura del tercer milenio, pero son indispensables también la verdad y la justicia. Nada más, pero tampoco nada menos.

REFERENCIAS

- Adler, Mark (2012). The Plain English Movement. En Tiersman P. y Solan L. (Ed.) *The Oxford Handbook of Language and Law*. New York: Oxford University Press
- Alcaraz Varó, E. y Hugues, B. (2002). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel Derecho.
- Abogados sin ética (29 de octubre de 2018). La Nación. Recuperado de <https://www.lanacion.com.ar/opinion/abogados-sin-etica-parte-i-nid2186216>
- Adam, J. (1992) *Les textes. Types et prototypes*. Paris: Bavier.
- Arnold, T. (1935) *The Symbols of Government*. New Haven: Yale University Press.
- Austin, J. (1971) *Cómo hacer cosas con palabras*. Buenos Aires: Paidós.
- Assy R. (2011). Can the Law Speak Directly to Its Subjects? The Limitation of Plain Language. *Journal of Law and Society*, 38, (3), 376-404. DOI: 10.1111/j.1467-6478.2011.00549.x
- Bayo Delgado, J. (1996) La formación básica del ciudadano y el mundo del Derecho. Crítica lingüística del lenguaje judicial. *Revista de Lengua i Dret*, (25), 51-72. Recuperado de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/formacion-basica-ciudadano-mundo-lenguaje-76844519>
- Bernstein, B. (1977) *Class, codes and control*. UK: Routledge y Kegan Paul.
- Biber, D. (2008). Representativeness in corpus design. En T. Fontenelle (2008) (Ed.), *Practical lexicography. A reader*, (13), pp. 63-87. Oxford: Oxford University Press
- Bhatia Vijay K. (1993). *Analysing Genre: Language Use in Professional Settings*. London: Longman.
- Bhatia, Vijay K. (1996). Methodological Issues in Genre Analysis. En *Hermes* (1996) (16), 39-6.
- Bhatia, V. (2008) *Legal Discourse Across Cultures and Systems*. Hong Kong: Hong Kong University Press
- Bielsa, R. (1993) *Los conceptos jurídicos y su terminología*. Buenos Aires: Depalma
- Borrego, J. (2011) *Estudio de campo: Plantillas procesales*. Ministerio de Justicia, España
- Bottiglieri, M. G. (2016) *Valoraciones de los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNC acerca de la enseñanza de la disciplina jurídica*. (Tesis de maestría). Universidad Tecnológica Nacional. Facultad Regional Córdoba.
- Bourdieu, P. (1977a) *Outline of a Theory of Practice*. Recuperado de https://monoskop.org/images/7/71/Pierre_Bourdieu_Outline_of_a_Theory_of_Practice_Cambridge_Studies_in_Social_and_Cultural_Anthropology_1977.pdf
- Bourdieu, P. (1977b) *The Economics of Linguistic Exchanges*. Recuperado de <https://web.stanford.edu/~eckert/PDF/Bourdieu1977.pdf>
- Bourdieu P. (1986) *The forms of capital*. Recuperado de <https://www.marxists.org/reference/subject/philosophy/works/fr/bourdieu-forms-capital.htm>

- Bourdieu, P. (1987) *The Force of Law: Toward a Sociology of the Juridical Field*. The Hastings Law Journal, 38, 805-853. Recuperado de <http://derechocambiosocial.pbworks.com/f/bourdieu%255B1%255D.pdf>
- Bourdieu, P. (1990) *The Logic of Practice*. Recuperado de https://monoskop.org/images/8/88/Bourdieu_Pierre_The_Logic_of_Practice_1990.pdf
- Bourdieu, P. (1991) *Language and Symbolic Power*. Recuperado de https://monoskop.org/images/4/43/Bourdieu_Pierre_Language_and_Symbolic_Power_1991.pdf
- Bourdieu P. y Wacquant L. (1992) *An Invitation to Reflexive Sociology*. Cambridge: Polity
- Bourdieu, P. (1993) *The field of cultural production*. New York: Columbia University Press
- Bourdieu, P. (1996) *The state nobility*. Stanford: Stanford University Press
- Bourdieu, P. (2004) *A Sketch for a Self-Analysis*. Recuperado de <http://b-ok.org.convey.pro/l/eM9ypZp>
- Bourdieu P. y Passeron J. (2000) *Reproduction in Education, Society and Culture*. Gran Bretaña: SAGE
- Brígido A. y Lista C. Orden social y socialización en la carrera de abogacía de la UNC: la perspectiva de los alumnos. *Academia, Revista sobre Enseñanza del Derecho*. 2 (3)
- Brinton, L. (2002) Historical Discourse Analysis. En Schiffrin, D. y Tannen, D. (Ed.) *The Handbook of Discourse Analysis*. New York: Blackwell Publishers Ltd
- Brown, G. and Yule, G. (1983) *Discourse Analysis*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Butt, P. y Castle, R. (2006). *Modern Legal Drafting. A Guide to Using Clearer Language*. New York: Cambridge University Press.
- Cabré, T. (1993) *La terminología*. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra
- Caillosse J. (2004) *Une approche "tranquillissante" de la postmodernité. L'économie du droit post-moderne selon Jacques Chevallier*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1454079>
- Calamandrei P. (2009) *Elogio de los Jueces*. Madrid: Reus
- Calsamiglia, H. y Tusón, A. (1999) *Las cosas del decir. Manual de análisis del discurso*. Barcelona: Romanya.
- Cazorla Prieto, L. (2007) *El lenguaje jurídico actual*. Madrid: Aranzadi.
- Charrow, R. y Charrow, M. (1979) Making legal language understandable: A psycholinguistic study of jury instruction. *Columbia Law Review*. Recuperado de http://www.publicdefenderretreat.com/PDRdownloads/MAKING_LEGAL_LANGUAGE_UNDERSTANDABLE_A_PSYCHOLINGUISTIC_STUDY_OF_JURY_INSTRUCTIONS_WestlawNext.pdf
- Comte, A. (1844) *Discurso sobre el espíritu positivo*. Madrid: Biblioteca Nueva
- Couture, E. (1985) *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Depalma.

- Cucatto, M. (2009). La conexión en las sentencias penales de primera instancia: del análisis de textos a la práctica de escritura de sentencias. *Revista de Lengua i Dret*, (51), 135-160. Recuperado de http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.9103/pr.9103.pdf
- Cucatto, M. (2011) Introducción a la lengua y la comunicación. Recuperado de <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/programas/pp.7097/pp.7097.pdf>
- Cucatto M. (2013) El lenguaje jurídico y su “desconexión” con el lector especialista. El caso de a mayor abundamiento. *Letras de Hoje*, 48 (1) 127-138. Recuperado de http://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/4951/CONICET_Digital_Nro.6605_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Cuenca, M. (1995) Mecanismos lingüísticos y discursivos de la argumentación. *Comunicación, Lenguaje y Educación*, (25), 23-40. Recuperado de <http://Dialnet-MecanismosLinguisticosYDiscursivosDeLaArgumentacio-2941559.pdf>
- Dalnet B. (1980) Language in the Legal Process. *Law & Society Review*, (14/3), 445-564. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/3053192>
- Daneš, F. (1974) *Functional sentence perspective and the organization of the text*. Recuperado de <http://b-ok.org.convey.pro/l/eM9ypZp>
- Deer, C. (2008) Reflexivity. En Grenfell, M. (Ed.) *Pierre Bourdieu. Key Concepts*. London, New York: Routledge
- De Miguel, E. (2000). El texto jurídico-administrativo: análisis de una orden ministerial. *Revista de Lengua y Literatura Españolas* (2) 6-31. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/28057229_El_texto_juridico-administrativo_Analisis_de_una_orden_ministerial
- De Saussure, F. (1916) Curso de Lingüística General. Recuperado de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/cursolingustica_fdesaussure.pdf
- Diccionario del Español Jurídico de la Real Academia Española (2002). Recuperado de <https://dej.rae.es/buscador-general/espectro%20probatorio>
- Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española (2019) Recuperado de <https://dle.rae.es/>
- Diccionario Panhispánico de Dudas de la Real Academia Española (2005). Recuperado de <http://b-ok.org.convey.pro/l/eM9ypZp>
- Dietrich, R. y Schmidt, C. (2002). The readability of standardised legal texts - A contribution from text production research. *Zeitschrift fur Literaturwissenschaft und Linguistik* (32), 34-62
Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/298930318_The_readability_of_standardised_legal_texts_-_A_contribution_from_text_production_research
- Di Tullio, A. (2014) *Manual de gramática del español*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Waldhuter.
- Duarte C. y Martínez A. (1996) *El lenguaje jurídico*. Barcelona: A-Z ediciones

- Edelmann G. (2012) El empleo del futuro de subjuntivo en la traducción de normas legales alemanas al español. *Centro Virtual Cervantes*. Recuperado de https://cvc.cervantes.es/lengua/iulmyt/pdf/telar_traduccion/15_edelmann.pdf
- Ekman-Ost, U. (2008). *Palabras difíciles en las sentencias. ¿Entiende el ciudadano de a pie las sentencias de los tribunales?* Recuperado de <http://domstol.se>
- Fairclough, N. (1992) *Discourse and Social Change*. Cambridge: Polity Press.
- Fallo Judicial: Apremios ilegales a detenidos (2014) *Centro de Información Judicial*. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/Fallos39730.pdf>
- Fernández Soriano, O. (1993). Sobre el orden de las palabras en español. *Cuadernos de Filología Hispánica*, (2), 113-152. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=90833>
- Frank, J. (1930) *Law and the Modern Mind*. New York: Brentano's.
- Fukushima, N. (2015) *Pasado, presente y futuro del subjuntivo en español*. Recuperado de https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/publicaciones_centros/PDF/tokio_2015/07_fukushima.
- Gamer, B. (1987) *A Dictionary of Modern Legal Usage*. UK: Oxford University Press.
- Gibbons, J. (1994) (Ed.) *Language and the Law*. Harlow: Longman.
- Gómez Orozco, J. A. (2016). *Diccionario jurídico aplicado*. Medellín, Colombia: Librería Jurídica
- Grenfell, M. (2008). *Pierre Bourdieu Key Concepts*. London and New York: Routledge
- Grenfell, M. (2011) *Bourdieu, Language and Linguistics*. UK: Continuum
- Guelplí, Cristina (2006). Plain English in Spain. *Clarity International*. Recuperado de <http://www.clarity-international.net/journals/55.pdf>
- Hardy, Ch. (2012) Language and Education. En Grenfell, M. (2012) (Ed.) *Bourdieu, language and linguistics*. UK: Routledge
- Hernando De Larramendi, M. (2001). *Propuesta de estructuración y clasificación del léxico jurídico para su enseñanza en E/LE2*. Recuperado de <http://www.ub.es/filhis/culturele/larramen.htm>
- Hunt, B. (2002). *Plain Language in Legislative Drafting: An Achievable Objective or a Laudable Ideal?* Fourth Biennial Conference of the PLAIN Language Association International. Recuperado de <https://agora-parl.org/sites/default/files/Hunt%20-%20Plain%20Language%20in%20Legislative%20Drafting%20An%20Achievable%20Objective%20or%20Laudable%20Ideal%20-%202002%20-%20EN%20-%20PI.pdf>
- Kees M. (2007) El derecho a comprender. Hablando 'en difícil'. *Pensamiento Civil*. Recuperado de <https://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2017/02/Miscelaneas2677.pdf>
- Kennedy D. (2004) La educación legal como preparación para la jerarquía. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, (2/3) 117-147. Recuperado de

http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/03/la-educacion-legal-como-preparacion-para-la-jerarquia.pdf

- Kimble, J. (1992) *Plain English: a Charter for Clear Writing*. Recuperado de https://www.michbar.org/file/generalinfo/plainenglish/pdfs/92_nov.pdf
- Kintsch, W. (1988) El rol del conocimiento en la comprensión del discurso: Un modelo de construcción-integración. En *Textos en Contexto. Revista Lectura y Vida*.
- Lamas, A. (2015) Análisis de la impersonalidad en textos jurídicos. Estudio aproximativo de Carteles y Edictos venezolanos. *Miradas. Revista de Investigación*. Recuperado de <https://revistas.utp.edu.co/index.php/miradas/article/view/12261>
- Lenoir R. (2006) Pierre Bourdieu and the law: an intellectual and personal encounter. *Retfærd: A Nordic Journal of Law and Justice*, (29),7–22.
- Ley N° 7888. Protección Contra La Violencia De Genero (2015) *Boletín Oficial Salta*, Argentina. Recuperado de http://boletinoficialsalta.gob.ar/VersionImprimibleLeyes.php?nro_ley2=7888
- Linell, P. (1998). Discourse across boundaries: On recontextualizations and the blending of voices in professional discourse. *Text: An Interdisciplinary Journal for the Study of Discourse*, 18 (2), 143-157. Recuperado de https://ipkl.gu.se/digitalAssets/1475/1475825_96-discourse-across-boundaries-text-98.pdf
- Locke J. (2004) *A History of Plain Language in the U.S. Government*. Recuperado de <https://www.plainlanguage.gov/about/history/plain-language-in-the-government/>
- López Samaniego, A. (2010) Documentos profesionales con destinatarios no expertos: El empleo de los mecanismos referenciales en la sentencia del 11M. *Revista Signos*. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/signos/v43n72/a05.pdf>
- Manual de Estilo de la Procuración del Tesoro de la Nación. Recuperado de <https://www.ptn.gob.ar/images/files/NUEVO%20MANUAL%20ESTILO.pdf>
- Manual de Técnica Legislativa de InfoLeg. Recuperado de <http://www.infoleg.gob.ar/basehome/manualdetecnicalegislativa.html>
- Maton, K. (2012). Habitus. En M. Grenfell (ed.) *Pierre Bourdieu Key Concepts Second Edition*. London and New York: Routledge.
- Mattila, H. (2012) Legal Vocabulary. En Tiersman P. y Solan L. (2012) *The Oxford Handbook of Language and Law*. UK: OUP.
- Mellinkoff, D. (1963) *The language of the law*. Nueva York: Resource Publications.
- Melinkoff, D. (1982) *Legal Writing: Sense and Nonsense*. New York: West Group
- Mertz E. (1992) Language, Law, and Social Meanings: Linguistic/Anthropological Contributions to the Study of Law. *Law & Society Review*, (26/2), 413-446
- Montolío, E. (2006). De técnicos informáticos a gestores de proyectos informáticos: la comunicación escrita como factor crítico de desarrollo profesional. El caso de los informáticos de la Caixa.

En: F. Ramallo et al (Eds.), *Discourse and Enterprise (Communication, Business, Management and other Professional Fields)*

- Montolío, E. (2011a) Estudio de campo: Lenguaje escrito. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Montolío, E. (2011b). *Hacia la Modernización del Lenguaje Jurídico*. Barcelona: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona.
- Montolío E. y López Samaniego A. (2008) La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España. *Revista Signos* 41(66) 33-64. Recuperado de www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09342008000100002
- Neuman, A. (2017). Derecho a comprender. El resultado de la sentencia en lenguaje llano. *Revista La ley*. Recuperado de <http://thomsonreuterslatam.com/2017/07/derecho-a-comprender-el-resultado-de-la-sentencia-en-lenguaje-llano/>
- Nieto, A. (2000) *El arbitrio Judicial*. Madrid: Ariel
- Nueva Gramática de la Lengua Española de la Real Academia Española (2009) Recuperado de <http://b-ok.org/convey/pro/l/eM9ypZp>
- Pardo, M. (1992) *Derecho y Lingüística. Cómo se juzga con palabras. Análisis lingüístico de sentencias judiciales*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Pardo, M. (1995). Problemas de léxico jurídico. *Actas de las Segundas Jornadas de Lexicografía*. Universidad Nacional de Buenos Aires y Colegio de Traductores de la Ciudad de Buenos Aires.
- Penman, R. (1993) Unspeakable Acts and other deeds: A critique of plain legal language. *Information Design Journal*. DOI: 10.1075/idj.7.2.04pen
- PLAIN (Plain Language Association International) <https://plainlanguagenetwork.org/plain-language/que-es-el-lenguaje-claro/>
- Polanco Martínez, F. y Yúfera Gómez, I. (2013). La construcción parafrástica en las sentencias judiciales. Una propuesta de optimización del discurso. *Revista de Educación y Derecho*. Recuperado de <http://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/5867>
- Prieto de Pedro, J. (1991) *Lenguas, lenguaje y derecho*. Madrid: Editorial Civitas, S.A.
- Redondo, M. (2014): *La Sentencia judicial. Estructura y requisitos de forma*. Recuperado de <https://aldiaargentina.microjuris.com/2017/08/03/el-nuevo-articulo-3-del-codigo-civil-y-las-sentencias-judiciales-redondo-m-belen/>
- Richardson, J. (2007) *Analysing Newspapers: An Approach from Critical Discourse Analysis*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Rodríguez Diez, B. (1979). Sobre el estatuto lingüístico de los lenguajes especiales. *Estudios ofrecidos a Emilio Alarcos Llorach*, (4), 279-293.
- Santiago, M. (2000) El uso del gerundio. En Montolío, E. (1999) (coord.) Manual práctico de escritura académica. Barcelona: Ariel

- Sankoff, D. y Laberge, S. (1978). The Linguistic Market and the Statistical Explanation of Variability. En Sankoff D. (Ed.) *Linguistic Variation: Models and Methods*. New York: Academic Press
- Shuy, R. (2002) Discourse Analysis in the Legal Context. En Schiffrin D. y Tananen, D. (Ed) *The Handbook of Discourse Analysis*. New York: Blackwell Publishers Ltd
- Stubbs, M. (1983). *Discourse Analysis: The Sociolinguistic Analysis of Natural Language. Language in Society*. Chicago: University of Chicago Press.
- Swift, J. (1947) *Los viajes de Gulliver*. Buenos Aires: Grandes Clásicos
- Tiersman, P. (1999). *Legal Language*. Chicago and London: University of Chicago Press
- Tiersma, P. y Solan, L. (2005) *Speaking of Crime: The Language of Criminal Justice*. Recuperado de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=721625
- Tiersman, P. y Solan, L. (Ed.) (2012). *The Oxford Handbook of Language and Law*. UK: OUP
- Trosborg, A. (Ed.) (1997). *Text typologies and Translation*. <https://doi.org/10.1075/btl.26.03tro>
- Ubertone F. (2017) Trabajos académicos: algunas cosas que no. *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, (29), 2017, 229-243.
- Van Dijk, T. A. (1978) *La ciencia del texto*. Barcelona: Paidós.
- Van Dijk y Kintsch (1983) *Strategies of Discourse Comprehension*. London: Academic Press Inc.
- Van Dijk (1989) Structures of Discourse and Structures of Power. *Annals of the International Communication Association*. DOI: 10.1080/23808985.1989.11678711
- Vasilachis de Gialdino, I. (2006) *Estrategias de Investigación Cualitativa*. Recuperado de <http://jbposgrado.org/icuali/investigacion%20cualitativa.pdf>
- Vasilachis de Gialdino, I. (2007) Condiciones de trabajo y representaciones sociales. *Discurso & Sociedad*, 1(1), 148-187.
- Werlich, E. (1975) *Tipología de Textos*. Recuperado de <https://www.buenastareas.com/ensayos/Werlich/48886152.html>
- Yus Ramos, F. (2003) *Cooperación y Relevancia. Dos aproximaciones pragmáticas a la interpretación*. Recuperado de <https://www.biblioteca.org.ar/libros/133172.pdf>

Anexo I: La sentencia judicial

Al comienzo de cada párrafo se señala, entre paréntesis, su numeración. Las tres primeras líneas se reconocen como el encabezado.

Causa N° 58.960/2013-“I., P. y otro s/ apremios ilegales a detenidos”-Sala IV – Juzg.Menores N° 1.-

///nos Aires, 5 de junio de 2014.

AUTOS Y VISTOS:

(1) Convoca la atención de la Sala el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal contra el auto de fs. 76/80 en cuanto decretó la falta de mérito de L. R. G. y P. A. I. en orden al hecho por el que fueran indagados.

(2) A la audiencia prevista en el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación concurrió a desarrollar sus agravios el representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Damián Traverso, y a efectuar las réplicas que consideró pertinentes el defensor oficial ad hoc, Dr. Rodrigo López Gastón. Luego, el tribunal deliberó conforme a los términos establecidos en el artículo 455, ibídem.

Y CONSIDERANDO:

(3) Los convincentes argumentos desarrollados por el impugnante, aunados al actual espectro probatorio, conducen a la revocación del auto en crisis y habilitan ya al dictado del auto de mérito previsto en el artículo 306 del código adjetivo, independientemente de las medidas complementarias y ampliatorias que pueda estimar conducentes el juez de grado, conforme lo ha consignado en la valoración que efectuara.

(4) En efecto, las testigos M. F. (fs. 47/48), G. K. (fs. 49/50) y A. M.G. (fs. 51/52) fueron contestes en lo esencial al referir que los imputados, integrantes del “Cuerpo Especial de Seguridad y Vigilancia” del “ ”, intervinieron para hacer cesar la pelea que se había suscitado entre los menores E. N. C. y G. D. B. A., allí alojados, ejerciendo sobre ellos una violencia innecesaria con el objeto de separarlos, al propinarles diversos golpes y patadas, aun cuando la reyerta se encontraba neutralizada y aquéllos ya habían recobrado la calma.

(5) Así, la primera dijo haber visto al imputado G. empujando y golpeando al internado C. mediante golpe con “mano abierta en la parte trasera de su cabeza”, mas no pudo a la vez reparar en el desempeño del coencausado I., ya que ambos empleados iban en sentido opuesto con los reducidos.

(6) Por su parte, la trabajadora social K. manifestó haber observado a G. tomar al recluso de reciente mención "...levantándolo del suelo" para luego colocarlo contra una pared y asestarle "...varias trompadas en el rostro y en el torso". También se refirió al guardia I., en cuanto "...arremetió a patadas contra B. mientras éste estaba aún en el suelo...en posición fetal", para luego ser conducidos por separado presuntamente al sector de enfermería, aunque esto no pudo afirmarlo con precisión.

(7) Por último, la operadora socio educativa del instituto, A. G., coincide parcialmente con su compañera K. en lo que atañe al desempeño del sindicado G., ya que pudo apreciar que tomaba al interno C. con fuerza para colocarlo contra una pared cercana, mas no logró captar si llegó a golpearlo en dicho lugar o solo se limitó a sujetarlo con rudeza; en cambio, no hesita en endilgarle al referido celador la posterior autoría de un puñetazo en la parte superior de la espalda del sujetado cuando lo transportaba, momentos después, hacia un pasillo que conduce a la enfermería y otras dependencias del instituto. Le atribuye asimismo a I. haberse hecho cargo del joven B., al cual condujo arrastrándolo de sus brazos hacia el mismo sector antes descripto.

(8) Estas formales declaraciones deben ser conjugadas con las actas internas obrantes a fs. 35, 36 y 37, en tanto, si bien consisten en versiones más lacónicas que las prestadas en sede judicial, permitieron reconstruir el suceso, junto con el informe elaborado por la directora J. G. C. dando inicio a estas actuaciones y luego ampliado a fs. 24/25, para conducir la investigación a la etapa en que ahora se encuentra.

(9) Convocados los dos empleados de seguridad a quienes se dirige la imputación para prestar declaración indagatoria, comparecieron a dichos efectos a fs. 68 bis/69 vta. y 70/71 vta., optando por negarse a declarar para luego presentar, un día después, sendos descargos por escrito con el patrocinio de la defensa oficial, los que se encuentran glosados a fs.72/73 vta. (P. I.) y 74/75 vta. (L. R. G.).

(10) Ambos aluden por igual a la situación conflictiva que mantienen con el equipo interdisciplinario civil que actúa en el instituto donde ocurrieran los sucesos, integrado por las deponentes que los involucraran en el suceso, alegando que posee una visión disímil sobre el dificultoso manejo de los menores que allí se alojan. Dicen que las profesionales no guardan una buena relación con los guardias, desde que su concepto radica fundamentalmente en la resocialización de los internos y difiere de la realidad diaria que solo conocen a fondo quienes deben lidiar, como ellos, para mantener la seguridad en el contexto de una población conflictiva y que estas medidas son objeto de discusión y resistencia por parte de las especialistas del equipo, el que "nunca nos quiso en el instituto, y si no lograban ponerse de acuerdo con nosotros, nos

hacían la vida imposible, inclusive ignorando nuestras recomendaciones de seguridad”...”no nos querían más en el instituto, y por esa razón ahora vienen a hablar mal de nosotros”.

(11) Por igual, niegan haber ejercido violencia excesiva sobre los niños, ni haberles propinado los golpes u otros maltratos, estimando que las declarantes no se han pronunciado con veracidad por los motivos aducidos. Que para ellos no resulta sencillo conjurar las frecuentes disputas que se producen entre los jóvenes y dicen tener conciencia de que están “tratando con chicos, con lo cual, pase lo que pase nunca podemos excedernos con la fuerza que aplicamos. Simplemente tratamos de interceder entre ellos pero de ninguna manera estamos autorizados a aplicar fuerza física ni estaría[n] dispuesto[s] a realizarla”.

(12) Ante esta contraposición de versiones, deben priorizarse las de las testigos de cargo, dado que nada hace suponer que hayan sido mendaces por motivos de animadversión u odio, al punto de confabularse para señalar, bajo juramento, a los dos encausados y así someterlos a las consecuencias de una causa penal. Es de advertir que sus dichos difieren en algunos detalles, lo que implica que cada una de ellas volcó en su respectivo testimonio cuanto pudo apreciar objetivamente por medio de sus sentidos, dentro de un inesperado y violento episodio originado a raíz de la dura trifulca protagonizada por quienes resultaron ser víctimas de las posteriores agresiones para impedir su continuidad.

(13) Por otra parte, las lesiones verificadas por la médica del establecimiento a fs. 5 y 6 en el cuerpo de ambos damnificados, si bien pueden responder a un resultado promiscuo a causa de la gresca que ambos protagonizaran o bien a los excesos ejercidos por los guardias sobre ellos, deben tomarse como indicadores de un escenario violento que, como mínimo, promoviera la reacción hostil e ilegítima de quienes tenían a cargo su custodia.

(14) Cabe sumar a lo dicho el contenido del acta de fs. 2, donde el menor B.A. expresó que le habían propinado golpes en la cabeza e individualizó como su causante al imputado I.

(15) Ahora bien, se ha caratulado desde su inicio a este expediente bajo la imputación de “apremios ilegales a detenidos” y además intimado a los dos prevenidos al deponer a fs. 68 bis/69 vta. y 70/71 vta., respectivamente, “el haberles impuesto...apremios ilegales a los detenidos G. D .B . A. –de 17 años de edad...y E. C. –de 16 años de edad...”, pero en tal sentido, vamos a diferir con la calificación seleccionada de antemano, aun cuando la figura típica que prevé los malos tratos ejercidos sobre una persona privada de su libertad brinda tres opciones alternativas para una idéntica punición, conforme la finalidad que persiga el sujeto activo.

(16) De todos modos, nos inclinamos por encuadrar la conducta asumida por los encausados como constitutiva del delito de vejaciones, pues estas consisten en “todo trato

humillante que mortifica moralmente a la persona, atacando su sentimiento de dignidad o respeto que merece como tal y con el que espera ser tratada” (SC M., Circ. 1ª., Sala II, 1/12/93, “Fiscal c. P., D. E. s/vejeciones, etc.”, citada en Baigún-Zaffaroni, “Código Penal y normas complementarias, Análisis doctrinal y jurisprudencial”, Buenos Aires, Hammurabi, 2008, p. 406; en igual sentido, CFCP, Sala II, C. N° 15.264, “D.”, rta. el 20/2/2014), pues aunque pesa más aquí el menoscabo psíquico que el físico, ellas pueden estar integradas por actos materiales (conf. D.-S. P.-N.. op. citada anteriormente, p. 367) y ser tanto físicas como morales, tal como ha ocurrido en el caso bajo análisis, donde se han conjugado estas dos opciones.

(17) Al respecto, prestigiosa doctrina ha definido que “el vejamen puede ser físico y es un fin en sí mismo, encaminado a producir la humillación o denigración de la víctima; el acto vejatorio se endereza a mortificar moralmente a quien lo sufre e importa un menoscabo a la dignidad de la persona contra la cual se dirige, sin que resulte relevante el móvil que lo haya guiado” (D’Alessio, Andrés José – Divito, Mauro A., “Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado”, 2ª. ed., tomo II, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2011, p. 428, comentario al artículo 144 bis).

(18) Por ende, quedan en claro las acciones emprendidas por los imputados, ambos funcionarios públicos y como tal sujetos activos especiales que tenían a su cargo la guarda o custodia de las personas que se encuentran presas legalmente, pues apelaron a las vías de hecho con el solo propósito de mortificar o humillar a las víctimas o bien motivados por una represalia, desde que aquellas ya habían sido reducidas luego del incidente y no ofrecían resistencia alguna. En tal sentido hemos dicho, con integración diversa, que la situación de un menor internado en un instituto es equiparable a la de “preso” mencionada en el artículo 144 bis, inciso 3º, del Código Penal. Por lo tanto, si se investigan los golpes que son propinados a quienes se encuentran en dicha condición por parte de los celadores del internado, la calificación de vejación resulta adecuada (mutatis mutandis, C. N° 25.550, “F., R. A. y otro s/vejación o apremios ilegales”, rta. el 23/03/2005).

(19) También se ha dicho que “...al tratarse el sujeto pasivo de un menor de edad, la conducta imputada adquiriría otra dimensión, ya que la aplicación de tales vejámenes operaba en un sentido distinto cuando a quien iban dirigidos presentaba una menor capacidad madurativa” (CFCP, Sala II, c. N° 15.264, “D.”, de cita anterior) y asimismo, aunque en este caso referido a las severidades ilegales, que “Un cachetazo excede, sin duda, la facultad disciplinaria del celador...” (C. 34.000-5, “B., A.J. s/severidades ileg.”, CNCC, Sala V, rta. el 17/12/1996).

(20) Como corolario, es propicio invocar, a mayor abundamiento, a las previsiones específicas de los tratados internacionales incorporados a nuestra carta fundamental en un pie de

igualdad, tales como las que estipula el artículo 37, incisos a) y c) de la “Convención sobre los Derechos del Niño”, como principio rector del trato de personas que no han alcanzado la mayoría de edad, cuando deben ser sometidas legalmente a detención o encarcelamiento, pues la aplicación de severidades, vejámenes o apremios ilegales opera contrariando groseramente la norma.

(21) En síntesis, convergemos en que las características de este proceso ameritan su avance a la siguiente etapa procesal donde, dadas las características del juicio contradictorio a las que deben añadirse la inmediatez y las ventajas de la oralidad, las partes en conflicto podrán debatir y valorar con mayor amplitud los hechos y las pruebas, lo cual impone dictar ahora una decisión de carácter provisorio, como lo es la prevista en el artículo 306 de la ley ritual.

(22) En lo referente las medidas cautelares que deben disponerse en su consecuencia, es criterio de esta Sala dejarlas a consideración del juez de la instancia anterior para ser instrumentadas.

(23) Por todo lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**:

I. REVOCAR el auto de fs. 76/80 y **decretar el procesamiento** de L. R. G. y P. A. I., de las demás condiciones personales obrantes en autos por considerarlos, prima facie, coautores del delito de vejaciones, previsto y reprimido en el artículo 144 bis, inciso 3, del Código Penal (artículo 306, CPPN).

(24) **II. ENCOMENDAR** al señor juez de grado el dictado de las medidas cautelares que resulten pertinentes.

(25) Notifíquese. Cumplido, devuélvase al juzgado de origen, donde deberán cursarse las notificaciones de estilo, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

Mariano A. González Palazzo

Carlos Alberto González

Alberto Seijas

Ante mí:

Yael Bloj

Secretaria de Cámara

Anexo 2: La ley

Boletín Oficial Salta

LEY N° 7888

Esta ley se sancionó el día 01 de Septiembre de 2015.

Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 19626, el día 22 de Septiembre de 2015.

PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:
Expte. 90-23.900/15

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- La presente Ley regula la Protección contra la Violencia de Género. El Estado Provincial reconoce que las distintas manifestaciones de Violencia de Género constituyen una violación a los derechos humanos.

Art. 2°.- Esta Ley tiene por objeto establecer los principios, las garantías y el procedimiento de actuación judicial para la aplicación de la Ley Nacional 26.485, de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Ley 7.403 de Protección de Víctimas de Violencia Familiar, en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.

Art. 3°.- Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente Ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

La violencia de género incluye entre sus modalidades la violencia doméstica, laboral, institucional, financiera, obstétrica, y contra la libertad reproductiva.

Art. 4°.- La garantía de acceso a la Justicia incluye el derecho de toda mujer a:

- a) La gratuidad de todas las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico.
- b) Obtener una respuesta oportuna y efectiva, en el marco de un juicio sumarísimo.
- c) Ser oída personalmente por el juez y que su opinión sea debidamente tenida en cuenta al momento de tomar una decisión que la afecte.
- d) Recibir protección judicial urgente y preventiva.

- e) La protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones.
- f) Participar activamente en el proceso, pudiendo acceder a toda la información que la involucre.
- g) Recibir un trato humanizado, acorde con su condición de afectada, y no ser revictimizada.
- h) Contar con la mayor libertad para probar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia.
- i) Contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos, por reproducir mecanismos de revictimización, y demás irregularidades que se observen durante el proceso.
- j) Que su historia personal o su experiencia sexual previa al hecho de violencia denunciado no sean tomados en cuenta por el juez al merituar la presentación.
- k) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género.

Art. 5º.- Toda persona víctima de violencia de género podrá denunciar la situación sin requerir patrocinio letrado, pero este será necesario para la sustanciación del juicio.

La denuncia se podrá presentar en forma verbal o escrita, ante juez competente, el Ministerio Público o la Policía.

Cuando la denuncia se hiciera ante autoridad policial, deberá ser atendida por personal idóneo y capacitado para la contención de la víctima. Además, deberán informarle adecuadamente acerca de los medios pertinentes para hacer cesar la situación de violencia. La autoridad policial deberá remitir la presentación al juzgado o fiscalía correspondiente, dentro de las veinticuatro (24) horas de presentada.

Al momento de la denuncia, la persona interesada podrá petitionar las medidas previstas en esta Ley.

Las presentaciones judiciales sobre los actos, omisiones y conductas contempladas en el artículo 3º de la presente Ley podrán hacerse en forma verbal o escrita.

En las exposiciones, denuncias y procedimientos por razones de violencia contra la mujer y a efectos de que la víctima o quien haga la exposición pueda acceder a una copia, se exceptuará todo trámite adicional, así como el pago de cualquier sellado o tasa.

Los expedientes generados deberán rotularse como "URGENTES". Se guardará reserva de identidad de la persona denunciante.

Art. 6º.- Los funcionarios públicos, agentes, profesionales y técnicos de las áreas de familia, salud y educación que presten servicios en establecimientos públicos o privados y que en relación al ejercicio de sus funciones hayan tomado conocimiento de hechos de violencia de manera directa o indirecta, están obligados a denunciar los mismos ante autoridad competente quedando liberados del secreto profesional a ese efecto. Además tienen la obligación de informar sobre los recursos legales con que cuentan las víctimas de violencia. En estos casos la denuncia debe concretarse en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas.

Las personas que omitieren el deber de denunciar, incurrirán en incumplimiento a los deberes de funcionario público. En caso de denuncia de buena fe, el denunciante tiene inmunidad administrativa, civil y penal.

Art. 7º.- Los Jueces de Garantías, y de Violencia Familiar y de Género tendrán a su cargo el régimen previsto en la presente Ley, según sea el tipo de violencia denunciado.

Cuando se trate de hechos de violencia de naturaleza delictiva, procederá la intervención de los Juzgados de Garantías y en todos los otros casos intervendrán los Jueces de Violencia Familiar y de Género.

Aún en caso de incompetencia el Juez podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinentes.

El desplazamiento de las actuaciones de un fuero a otro, según el tipo de violencia, solo se podrá hacer fundadamente por parte del Juez que hubiere prevenido, luego de evaluar y disponer las medidas establecidas en el artículo 10.

No pueden suscitarse cuestiones de competencia por razones de turno, resultando siempre competente el Juez que hubiere actuado en primer término y queda prohibida la recusación sin causa de jueces.

Art. 8º.- La presentación judicial de los hechos constitutivos de violencia a que se refiere esta Ley podrá ser efectuada por:

- a) La mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna.
- b) La niña o adolescente afectada, directamente o a través de sus representantes legales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- c) Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla.
- d) De formularse la denuncia por cualquier tercero, siendo la víctima mayor de edad, el Juez aceptará la presentación y citará al damnificado a ratificar los términos de la misma, de no ser así se ordenará el archivo, salvo los casos de delitos de acción pública.
- e) En los casos de violencia sexual, la mujer mayor de edad que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se citará a la mujer para que la ratifique o rectifique en veinticuatro (24) horas. La autoridad judicial competente tomará los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.

Art. 9º.- En todos los casos se evitará la coincidencia física entre agresor y víctima. Excepcionalmente, cuando fuere necesaria e inevitable la coincidencia, se arbitrarán los medios para prestar especial atención a la víctima.

En toda instancia, la misma podrá estar acompañada de persona de su confianza y/o asistida por profesional como ayuda protectora ad-honorem, siempre que lo solicitare y con el único objeto de preservar su salud física y psicológica. Este derecho le será notificado en el primer acto en que la víctima intervenga.

Art. 10º.- Al tomar conocimiento de los hechos motivo de la presentación y en cualquier etapa del proceso, el Juez interviniente deberá, de oficio o a petición de parte, siempre que de acuerdo con la correspondiente evaluación del riesgo la urgencia lo requiera, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas:

- a) Ordenar la exclusión del agresor de la vivienda donde habita la víctima y su grupo familiar, haciéndole saber en ese acto que deberá denunciar nuevo domicilio en el término de veinticuatro (24) horas.
- b) Prohibir el acceso del agresor al domicilio o lugar donde habita la víctima y/o desempeña su trabajo y/o a los establecimientos educativos donde concurre la misma o miembros de su grupo familiar, como así también fijarle un perímetro de exclusión para circular o permanecer por determinada zona. Podrá igualmente prohibir que el denunciado realice actos molestos o perturbadores a la víctima o a los integrantes del grupo familiar.
- c) Prohibir el acercamiento del agresor a la víctima o a determinados sitios que ella frecuente.
- d) Disponer el reintegro al domicilio, a pedido de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al agresor.
- e) Autorizar, en caso de solicitud de la víctima, su alejamiento de la vivienda donde habitaba, la entrega inmediata de los efectos personales, enseres y demás elementos indispensables de la víctima y de quienes con ella se retiren de la vivienda.
- f) Ordenar la suspensión provisoria del derecho y deber de comunicación.
- g) Disponer el inventario y prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente.
- h) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales de la víctima si ésta se ha visto privada de los mismos por episodios de violencia.
- i) Decretar provisoriamente cuidado personal unilateral y derecho de comunicación con los integrantes del grupo familiar sin perjuicio del posterior tratamiento por la vía ordinaria que corresponda.
- j) Ordenar todo otro tipo de informes que crea pertinentes sobre la situación denunciada, y requerir el auxilio y colaboración de las instituciones que atendieron a la víctima de violencia.
- k) Disponer, por razones de seguridad, el inmediato alojamiento de la víctima en los hogares de protección temporal. Podrá hacerlo también en establecimientos hoteleros o similares. También podrá autorizarse el alojamiento temporario en residencias de familiares o allegados de la víctima que voluntariamente acepten lo dispuesto.
- l) Ordenar cualquier otra medida necesaria y oportuna para garantizar la seguridad de la víctima y su grupo familiar, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de agresión, perturbación o intimidación por parte del agresor, tales como el seguimiento y supervisión del caso, y de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por el equipo técnico actuante.
- m) Hacer cesar la medida administrativa o patronal que directa o indirectamente promueva, reproduzca o genere la violencia hacia las mujeres.

n) Dar parte a la Administración Pública a los efectos de que disponga las medidas administrativas que pudieran corresponder a fin de identificar y sancionar a los responsables de la violencia hacia la mujer.

ñ) Establecer astreintes para quien pudiendo o debiendo hacerlo, no impida o no haga cesar inmediatamente un acto o acción de violencia hacia las mujeres, ni asegure la reparación del daño.

o) Restituir las cosas al estado anterior a la violencia sufrida, si así lo requiriese la víctima.

p) Garantizar que el ejercicio de la objeción de conciencia cuando procediese, no provoque un supuesto de violencia obstétrica o contra la libertad reproductiva de las mujeres.

q) Disponer regla de conducta que resulte adecuada para prevenir la comisión de nuevas infracciones y toda otra medida que considere conveniente.

r) Disponer cualquiera de las medidas cautelares previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial.

La presente enunciación no es taxativa, la víctima tendrá derecho a solicitar se decreten otras medidas o se prorroguen las ya decretadas.

Art. 11.- En caso de no dar cumplimiento a las medidas judiciales impuestas, conforme lo dispuesto en el artículo anterior, se dará inmediatamente cuenta al Juez, quien podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar su cumplimiento.

Para verificar el acatamiento de las medidas previstas en los incisos a), b) y c), del artículo 10, el Juez podrá disponer el uso de sistemas de monitoreo satelital.

El Juez podrá fijar a su arbitrio, conforme con las reglas de la sana crítica y la evaluación del riesgo de la situación de violencia denunciada, el tiempo de duración de las medidas dispuestas, teniendo especialmente en cuenta el peligro que pudiera correr la persona agredida, la gravedad de los hechos, la continuidad de los mismos y los demás antecedentes que se pongan a su consideración.

Luego de tomadas las medidas, el Juez interviniente deberá solicitar los antecedentes judiciales o policiales de la persona denunciada

Art. 12.- Inmediatamente después de recibida la denuncia, el Juez debe requerir un informe efectuado por organismo técnico competente para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer, la situación de peligro e indicadores de riesgo y el medio social y ambiental de la mujer afectada por la violencia y del presunto agresor.

El informe debe ser remitido en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a efectos de que el juez pueda aplicar una o alguna de las medidas del artículo 10, interrumpir o hacer cesar la/s ya dispuesta/s.

No será requerido dicho informe cuando el juez no lo considere necesario por haber acompañado la víctima un diagnóstico producido por profesionales o instituciones públicas o privadas idóneas en violencia contra las mujeres. Las partes podrán proponer otros informes técnicos de los referidos en el presente artículo.

Art. 13.- El juez fijará una audiencia, que deberá tomar personalmente, escuchando a las partes por separado, bajo pena de nulidad, dentro de las setenta y dos (72) horas de ordenadas las

medidas enunciadas en el artículo 10, o, si no se adoptara ninguna de ellas, de conocer los actos u omisiones.

En todos los trámites relacionados con los casos de violencia, está prohibida la mediación o conciliación.

Art. 14.- En caso de incomparecencia de la víctima de violencia a la audiencia prevista en el artículo 13, se fija una nueva audiencia en un plazo que no puede exceder las setenta y dos (72) horas.

Si fuere el denunciado quien no concurriere se lo hará comparecer con el auxilio de la fuerza pública.

Art. 15.- El juez tendrá amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso, pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor y proteger a quienes corran el riesgo de ser víctimas de nuevos actos de violencia.

Regirá el principio de obtención de la verdad material, de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con los principios de la sana crítica.

Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes.

Art. 16.- Ante el incumplimiento de las órdenes impuestas en esta Ley o la reiteración de hechos de violencia por parte del presunto agresor, el juez deberá evaluar si es necesario modificar algunas de las medidas adoptadas, y aplicar alguna o varias de las siguientes sanciones, según las circunstancias del caso, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda:

- a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;
- b) Realización de trabajos comunitarios en los lugares que se determinen, que consistirán en la prestación de labores a favor de la comunidad o del Estado, que se realizarán durante los fines de semana, según la profesión, oficio u ocupación del autor. La duración del trabajo comunitario podrá determinarse entre un (1) mes a un (1) año y deberá ser supervisado por la persona o autoridad que el juez designe, quien informará periódicamente.

Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez deberá poner el hecho en conocimiento del juez con competencia en lo penal.

Art. 17.- Durante el trámite de la causa y después de la misma, por el tiempo que se juzgue adecuado, el juez deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia por separado de las partes al tribunal, con la frecuencia que se considere prudente, o mediante la intervención de trabajadores sociales, psicólogos comunitarios o equipos interdisciplinarios, quienes elaborarán informes periódicos acerca de la situación.

Art. 18.- Tras la denuncia del hecho delictivo constitutivo de violencia familiar o de género, el Fiscal deberá solicitar al Juez de Garantías las medidas previstas en el artículo 10 que resulten necesarias para la protección de la víctima. Si constatare el peligro en la demora, el Fiscal podrá disponer provisional y directamente las medidas previstas en los incisos a), b) y c) de ese artículo e informará inmediatamente lo actuado al Juez de Garantías para que éste dentro del término de

cuarenta y ocho (48) horas de recibidos los antecedentes proceda a la confirmación, modificación o revocación de la o las medidas respectivas.

Todas las medidas preventivas ordenadas por el Juez de Garantías en el marco del proceso penal estarán sujetas al sistema de revisión establecido en el artículo 399 del CPP.

Art. 19.- El juez podrá solicitar o aceptar en carácter de *amicus curiae* la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres.

Art. 20.- Los antecedentes y documentaciones correspondientes a los procedimientos son reservados, salvo para las partes, letrados y expertos intervinientes. Las audiencias serán privadas y se tratará de evitar la reiteración de declaraciones por parte de las víctimas, especialmente cuando éstas fueren menores de edad o incapaces.

Se establece el deber de confidencialidad de datos que permitan identificar a los progenitores de menores de edad involucrados directa o indirectamente en hechos de violencia.

Art. 21.- Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas preventivas urgentes o impongan sanciones, serán apelables dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

La apelación contra resoluciones que concedan medidas preventivas urgentes se concederá en relación y con efecto devolutivo. La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concederá en relación y con efecto suspensivo.

Art. 22.- Como consecuencia del principio de gratuidad, las actuaciones fundadas en la presente Ley están exentas del pago de sellado, tasas, depósitos y de cualquier otro impuesto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 23.- La presente Ley es de orden público, y su aplicación no afectará el ejercicio de los derechos que correspondan a la mujer conforme a otros ordenamientos jurídicos, en virtud de los principios "pro homine" y "de no regresividad" que rigen en materia de derechos humanos.

Art. 24.- Si la víctima de violencia fuere niña o adolescente debe contemplarse lo estipulado por la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Art. 25.- La Corte de Justicia establecerá el sistema por el cual los Juzgados cumplirán los turnos mensuales para abocarse a los casos que se rigen por la presente Ley.

Art. 26.- En todo lo que no esté previsto en la presente Ley, y siempre que resulte compatible con la misma, serán de aplicación subsidiaria las normas procedimentales de la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollaren sus relaciones interpersonales, la Ley Provincial

7.403 de Protección de Víctimas de Violencia Familiar y el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Salta.

Art. 27.- En caso de recusación, excusación o inhabilitación, los Jueces de Violencia Familiar y de Género serán reemplazados por los Jueces con competencia en lo Civil, de Personas y Familia.

Art. 28.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día uno del mes de setiembre del año dos mil quince.

FIRMANTES

LAPAD-GODOY-LOPEZ MIRAU-BARRIOS



"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de Salta

© COPYRIGHT 2004-2019. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. BOLETIN OFICIAL DE SALTA.

Cuello Víctor Hugo Diseñador Web Profesional

Anexo 3: La cédula de notificación

1-25575

PODER JUDICIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL: Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial de 6ª Nominación de la Ciudad de Córdoba.

SECRETARIA: Ana Carolina HOLZ

DOMICILIO DEL TRIBUNAL: Caseros 551 (Tribunales I – 2º Piso sobre Pasillo Central), Ciudad de Córdoba.

SEÑOR: A. E. C.

DOMICILIO: Rondeau 176, 1er piso, Depto. “B”, de la ciudad de Córdoba.

Se hace saber a Ud. que en los autos caratulados: “S. F. C/ C. A. E. - ABREVIADO - DAÑOS Y PERJUICIOS - OTRAS FORMAS DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL - EXPTE N° 6659467”, se ha dictado la siguiente resolución: “CORDOBA, 20/10/2017. Por acompañado. Proveyendo al escrito inicial: Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. Admítase. Dése a la presente el trámite de juicio abreviado (art. 418 del C.P.C.). Cítese y emplácese al demandado para que en el término de seis (6) días comparezca a estar a derecho y constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de rebeldía, conteste la demanda y en su caso oponga excepciones o deduzca reconvencción, debiendo ofrecer la prueba de que haya de valerse en la forma y con los efectos dispuestos por los arts. 507 y 509 del C.P.C. Notifíquese con copia de la demanda y de la documental presentada. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. Fdo.: C. C. M. - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. H. A. C. - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.”

Córdoba, octubre de 2017.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO CON COPIA DE DEMANDA Y DOCUMENTAL EN 21 FS. UTILES.

Anexo 4: Estudio de comprensión lectora

A) Población

Para realizar este estudio se seleccionaron diez personas mayores de edad, de entre 26 y 65 años, residentes en la ciudad de Salta, cuyas ocupaciones no están relacionadas con el mundo del Derecho y con estudios secundarios completos. Todos ellos se consideraron representativos del ciudadano lego.

B) Procedimiento

El documento legal que se usó es la misma cédula de notificación que es parte de este trabajo. Sin embargo, en lugar de las iniciales de los participantes civiles y legales del conflicto, se usaron nombres de fantasía. De esta manera, se resguardaron sus identidades pero sin agregar mayor complejidad a la lectura. El texto utilizado se muestra en el apartado **D)**

El texto se acompañó de un test de comprensión lectora (que se muestra a continuación) organizado en dos partes: en la primera, se realizaron cuatro preguntas cerradas (1 a 4) que permitieron observar cómo los lectores captaron la superestructura del texto y construyeron su macroestructura; en la segunda, se plantearon ocho preguntas, cerradas y abiertas, que requieren del uso de estrategias léxicas (preguntas 5, 10 y 11) y proposicionales (preguntas 6, 7, 8, 9 y 12).

Las evaluaciones se realizaron siempre en presencia del investigador para aclarar dudas sobre las preguntas. El tiempo permitido para realizarlas fue de 20 minutos.

C) Test de comprensión lectora

Lea detenidamente la cédula de notificación y elija la opción correcta:

Parte 1

1. Esta comunicación está dirigida a:

- a. Un tribunal
- b. Una secretaria
- c. Un juez
- d. Un ciudadano

2. El objetivo de la comunicación es:

- a. Comunicar que se ha iniciado un juicio de daños y perjuicios
- b. Comunicar que se ha resuelto un conflicto
- c. Requerir cierta documentación
- d. Informar sobre el desarrollo de un trámite judicial

3. Quien lleva el asunto a los tribunales es:

- a. Solda, Fernando
- b. Cabrera, Agustin
- c. Cordei, Clara María
- d. Holz, Ana Carolina

4. Se le solicita al destinatario de la comunicación que:

- a. Se notifique sobre la recepción de esta comunicación
- b. Responda a la comunicación
- c. Se presente ante el juez
- d. Todas son correctas

Parte 2

5. La frase “autos caratulados” que aparece en la línea 1 significa:

- a. vehículos del poder judicial
- b. vehículos involucrados en el conflicto
- c. autoridad competente
- d. expedientes judiciales

6. La oración “Por acompañado.”, en la línea 4 significa:

- a. Que el destinatario debe acudir acompañado por su abogado
- b. Que la PRESENTACION va acompañada de otros documentos
- c. Que el trámite debe incluir los documentos de identidad de los participantes
- d. Que quien inició la demanda se presentó acompañado por su abogado

7. La oración “Proveyendo al escrito inicial: Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido” se está refiriendo:

- a. A quien inicia la demanda
- b. Al destinatario de la comunicación
- c. Al expediente
- d. Al tribunal

8. La oración “Admítase.”, en la línea 5 significa:

- a. Que el destinatario debe aceptar su responsabilidad en el supuesto conflicto
- b. Que el destinatario ya aceptó su responsabilidad
- c. Que el juez entiende que hay razones para el reclamo judicial
- d. Que la persona que inició el reclamo cree que el destinatario es responsable

9. La frase “bajo apercibimiento de rebeldía” que aparece en la línea 7 significa:

- a. Si la persona no se presenta, igualmente el juicio continúa en su contra

- b. Si la persona no se presenta, se le embargarán sus bienes
- c. Si la persona no se presenta, recibirá un apercimiento
- d. Si existe un acto de rebeldía, habrá perdido el juicio

10. La frase “oponga excepciones” de la línea 8 significa:

- a. Dé su versión de lo sucedido
- b. Admita su culpabilidad
- c. Niegue su responsabilidad
- d. Reclame lo que le corresponde

11. Indique el referente de las siguientes frases verbales:

- a. ... constituya domicilio procesal (línea 7):
- b. ... conteste la demanda (línea 7):
- c. ... oponga excepciones o deduzca reconvenición (línea 8):
- d. ... debiendo ofrecer la prueba de que haya de valerse en la forma y con los efectos dispuestos por los arts. 507 y 509 del C.P.C. (línea 8):

12. Explique el significado de las siguientes abreviaturas:

- a. CPC (línea 9)
- b. FS (línea 14)
- c. C/ (línea 1)

D) El texto

PODER JUDICIAL
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL: Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial de 6ª Nominación de la Ciudad de Córdoba.

SECRETARIA: Ana Carolina HOLZ

DOMICILIO DEL TRIBUNAL: Caseros 551 (Tribunales I – 2º Piso sobre Pasillo Central), Ciudad de Córdoba.

SEÑOR: Agustín Ernesto CABRERA

DOMICILIO: Rondeau 176, 1er piso, Depto. “B”, de la ciudad de Córdoba.

Se hace saber a Ud. que en los autos caratulados: **“SOLDA, FERNANDO C/ CABRERA, AGUSTIN ERNESTO - ABREVIADO - DAÑOS Y PERJUICIOS - OTRAS FORMAS DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - EXPTE Nº 6659467”**, se ha dictado la siguiente resolución: **“CORDOBA, 20/10/2017. Por acompañado. Proveyendo al escrito**

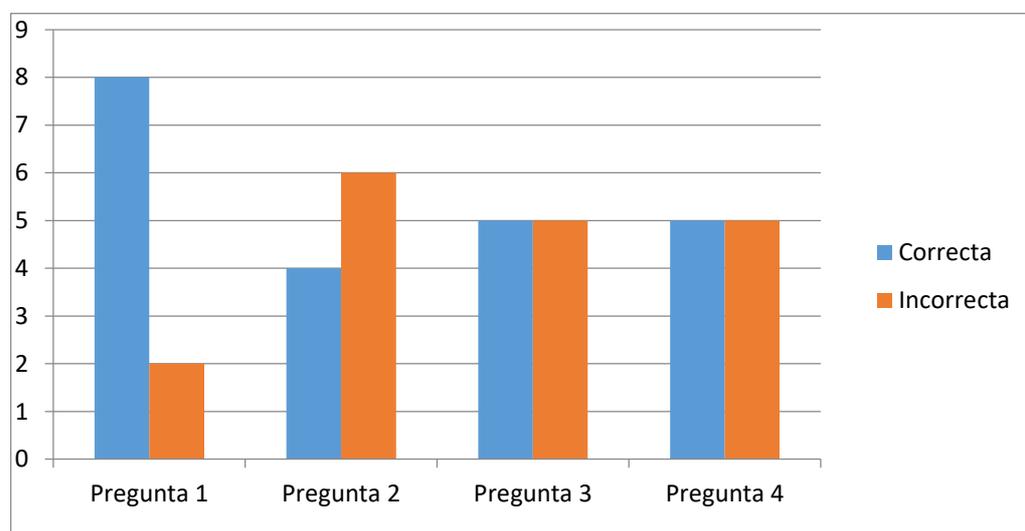
inicial: Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. Admítase. Dése a la presente el trámite de juicio abreviado (art. 418 del C.P.C.). Cítese y emplácese al demandado para que en el término de seis (6) días comparezca a estar a derecho y constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de rebeldía, conteste la demanda y en su caso oponga excepciones o deduzca reconvencción, debiendo ofrecer la prueba de que haya de valerse en la forma y con los efectos dispuestos por los arts. 507 y 509 del C.P.C. Notifíquese con copia de la demanda y de la documental presentada. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. Fdo.: CORDEI, Clara María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. HOLZ, Ana Carolina - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.”

Córdoba, octubre de 2017.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO CON COPIA DE DEMANDA Y DOCUMENTAL EN 21 FS. UTILES.

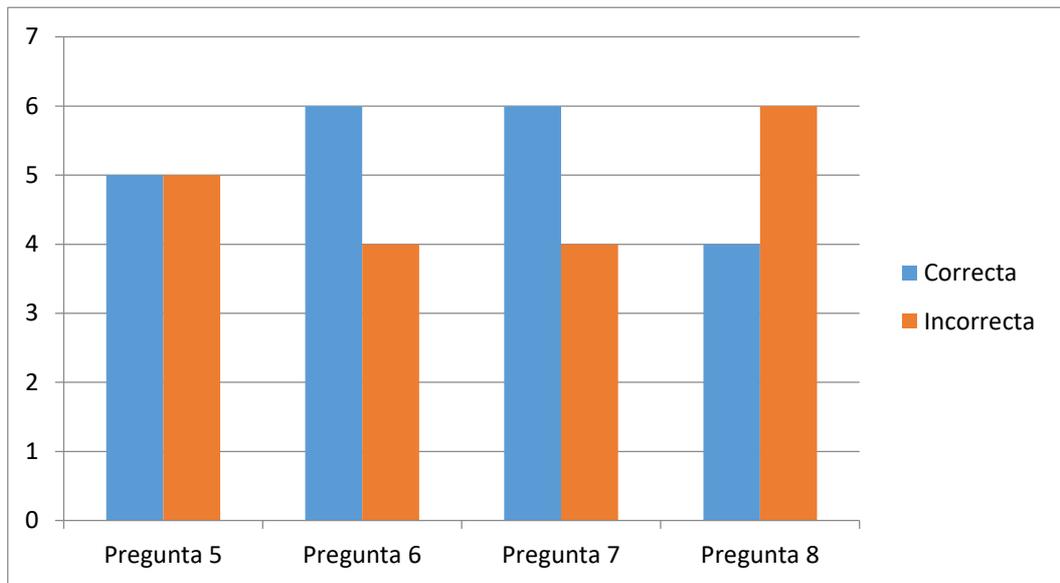
E) Resultados

1. ¿A quién va dirigida la comunicación?
2. ¿Cuál es el objetivo de la comunicación?
3. ¿Quién lleva el asunto a Tribunales?
4. ¿Qué se le solicita al destinatario de la comunicación?



5. ¿Qué significa “autos caratulados”?
6. ¿Qué significa “Por acompañado”?
7. ¿A qué o quién se refiere la oración “Proveyendo al escrito inicial: Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido”?

8. ¿Qué significa “Admítase”?



9. ¿Qué significa la frase “bajo apercibimiento de rebeldía”?

10. ¿Qué significa la frase “oponga excepciones”?

11. ¿Qué significan las siguientes siglas o abreviaciones: C/, CPC, FS?

12. ¿Cuál es el referente de las siguientes frases verbales:

- a. ... constituya domicilio procesal
- b. ... contesta la demanda
- c. ... oponga excepciones o deduzca reconvencción
- d. ... debiendo ofrecer la prueba ...

